



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIGESIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 14:10 horas del día 30 de octubre del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente Lic. Daniel Gerardo García, así como el Vocal Suplente. Raúl López Angulo, a efecto de llevar a cabo la **TRIGESIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a el oficio No. 1712 emitidos por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicitan se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicitan dar trámite a:
 - a) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000801**; por el que se solicita la **Ampliación de Plazo**.
 - b) Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000768**.
 - c) Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000769**.



- d) Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000770**.
- e) Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000771**.
- f) Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000772**.
- g) Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000773**.
- h) Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000774**.
- i) Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000775**.
- j) Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000776**.
- k) Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000777**.
- l) Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000778**.
- m) Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000779**.
- n) Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique



como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000780**.

- o) Oficio número 1711 suscrito por el Lic. José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, solicitando la intervención del Comité de Transparencia, para efectos de **clasificar como Reservada**, la relativa a la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, específicamente en lo relativo al artículo 81, fracción XLVII, en relación a la información correspondiente al **Tercer Trimestre 2023**.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que son los puntos del orden del día, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **TRIGESIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**. -----



(Punto 4) Enterado del contenido de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000801**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada, relativa al número de folio **021381023000801**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad

(Punto 5) Enterados del Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000768**, lo anterior al Acuerdo que contiene la prueba de daño y que suscribe el Titular de la Fiscalía Especializada de referencia.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381023000768.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California
IFAI:	Instituto Mexicano de Acceso a la Información
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales del Marco de Calidad y Desempeño de la Información, respecto a la Transparencia de los Servicios Públicos
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 16 de Octubre de 2023, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381023000768**, misma que es del conocimiento de este órgano colegiado, y que solicita lo siguiente:

1. Solicitar al Archivo Preservado en Sistema de Gestión de la Información de que depende la Perspectiva de Género, como un proceso de consulta para la investigación y prosecución de la causa de hechos de corrupción, conforme al Código Penal Federal (como parte del) Solicitar que la información se clasifique de manera de ser accesible al público desde 2016 al 2022 (1/56)



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

2. **Respuesta de la Unidad Administrativa.** En fecha 19 de Octubre de 2023 el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta en los siguientes términos: *"Que la información solicitada aún no ha sido posible generarla toda vez que el día 04 de julio de 2023 el Congreso del Estado designo al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía."*

3. En este sentido, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, se presenta al Comité de Transparencia el **ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 021381023000768

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.**

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la*



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y veridicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

III. Declaración de inexistencia. Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta a la solicitud de información invocando la inexistencia de la información requerida, debido a que aún no se ha generado ante la reciente designación del actual Titular y el periodo que duró acéfala dicha Fiscalía.

Al respecto que realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

1. Que mediante decreto no. 07 publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se reformo la Constitución Local para crear jurídicamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

2. Que en este sentido, la primer Titular fue designada por el Congreso del Estado en fecha 20 de diciembre de 2019, sin embargo, el día 28 de enero de 2020 presentó su renuncia, es decir, sólo un mes estuvo en el cargo, tiempo insuficiente para implementar la estructura orgánica para el funcionamiento de la mencionada Fiscalía.

3. Que no obstante que en reforma legal posterior se incorporó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a la estructura de la Fiscalía General, la designación de su Titular subsiste como atribución del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 71, párrafo tercero de la Constitución local, prevé "...Los titulares de la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** y **Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales** durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión; **serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.**"

4. Que fue hasta el día 04 de julio de 2023 que el Congreso del Estado designó al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se genero documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía.

En conclusión, la información solicitada aún no ha sido generada por dicha unidad administrativa porque aún se encuentra en proceso de instalación para entrar en funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General, emite el siguiente:



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

PRIMERO. Se DECLARA LA INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud de información con folio número 021381023000768.

SEGUNDO. Por conducto de la Unidad de Transparencia notifíquese el presente acuerdo de inexistencia a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER GUADALUPE SALAS ESPINOZA
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



C.c.p. El Archivo



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Inexistente** a la solicitud con número de folio **021381023000768**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Enterados del Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000769**, lo anterior al Acuerdo que contiene la prueba de daño y que suscribe el Titular de la Fiscalía Especializada de referencia.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000769.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California
IGAI:	Índice Nacional de Acceso a la Información
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Ventaneros Públicos
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 18 de Octubre de 2023, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381023000769**, misma que es del conocimiento de este órgano colegiado, y que solicita lo siguiente:

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha señalado la posibilidad de que un término es judicializado con motivo de la participación que otros juegan acerca de su sentido con un grupo o hecho social, independientemente de que ello relacione con el derecho a la vida y a la integridad de la víctima. La determinación por parte de un juez del estado o propósito de impedir o evitar el reconocimiento, por el receptor de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona objeto de esta información, independientemente de si dicha persona se encuentra o no en una determinada categoría. Al igual que otros foros de disputas de la personería reducida a la vida.



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

característica que se le imputa, sin que importen otras condiciones personales. En consecuencia, de conformidad con lo anterior, se puede considerar que la prohibición de discriminar con base en la identidad de género se entiende no únicamente con respecto a la identidad real o auto-percibida, también se debe entender en relación con la identidad percibida de forma externa, independientemente que esa percepción corresponda a la realidad o no. En ese sentido, se debe entender que toda expresión de género constituye una categoría protegida por la Convención Americana en su artículo 11.

Por último, es relevante señalar que varios Estados de la región han reconocido en sus ordenamientos jurídicos internos, sea por disposición constitucional, sea por vía legal, por decretos o por decisiones de sus tribunales, que la orientación sexual y la identidad de género constituyen categorías protegidas contra los tratos diferentes discriminatorios.

*Solicito a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción los documentos que acrediten el cumplimiento de los instrumentos internacionales del Sistema Interamericano y del Sistema de Naciones Unidas; nacionales y en su caso, locales, en materia de Perspectiva de Género, desagregados por año del periodo 2018 al 2022. * (Sic)*

2. Respuesta de la Unidad Administrativa. En fecha 19 de Octubre de 2023 el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta en los siguientes términos: *"Que la información solicitada aún no ha sido posible generarla toda vez que el día 04 de julio de 2023 el Congreso del Estado designo al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía."*

3. En este sentido, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, se presenta al Comité de Transparencia el ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 021381023000769

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. y*
- IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y verídicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

III. **Declaración de inexistencia.** Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta a la solicitud de información invocando la inexistencia de la información requerida, debido a que aún no se ha generado ante la reciente designación del actual Titular y el periodo que duró acéfala dicha Fiscalía.

Al respecto que realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1. Que mediante decreto no. 07 publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se reformo la Constitución Local para crear jurídicamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
2. Que en este sentido, la primer Titular fue designada por el Congreso del Estado en fecha 20 de diciembre de 2019, sin embargo, el día 28 de enero de 2020 presentó su renuncia, es decir, sólo un mes estuvo en el cargo, tiempo insuficiente para implementar la estructura orgánica para el funcionamiento de la mencionada Fiscalía.
3. Que no obstante que en reforma legal posterior se incorporó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a la estructura de la Fiscalía General, la designación de su Titular subsiste como atribución del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 71, párrafo tercero de la Constitución local, prevé "...*Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión; serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.*"
4. Que fue hasta el día 04 de julio de 2023 que el Congreso del Estado designó al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía.

En conclusión, la información solicitada aún no ha sido generada por dicha unidad administrativa porque aún se encuentra en proceso de instalación para entrar en funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se DECLARA LA INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud de información con folio número 021381023000769.

SEGUNDO. Por conducto de la Unidad de Transparencia notifíquese el presente acuerdo de inexistencia a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER GUADALUPE SALAS ESPINOZA
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Ccp El Archivo



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Inexistente** a la solicitud con número de folio **021381023000769**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Enterados del Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000770**, lo anterior al Acuerdo que contiene la prueba de daño y que suscribe el Titular de la Fiscalía Especializada de referencia.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000770.

GLOSARIO

Comite de Transparencia:	Comite de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Comisión Federal:	Comisión Federal de los Estados Unidos Mexicanos
Comisión Local:	Comisión Local de los Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California
IAA:	Índice de Acceso de Acceso a la Información
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales al Trabajo de Investigación y Desclasificación de la Información, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 16 de Octubre de 2023, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381023000770, misma que es del conocimiento de este órgano colegiado, y que solicita lo siguiente:

"Por acuerdo del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que se declare la inexistencia de la información solicitada, en virtud de que la información solicitada no se encuentra en el patrimonio de la información pública de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de fecha 16 de Octubre de 2023."

Conforme a lo solicitado a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se declara la inexistencia de la información solicitada.



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
de la Fiscalía General del Estado de Baja California**

1. La adopción de instrumentos legales internacionales (como el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo) y nacionales, y la existencia o creación de mecanismos institucionales básicos de igualdad de oportunidades laborales, el acceso al empleo sin discriminación y la prevención de discriminación dentro de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.

2. Los resultados de la implementación de los instrumentos legales internacionales y nacionales, y la existencia o creación de mecanismos institucionales básicos de igualdad de oportunidades laborales, el acceso al empleo sin discriminación y la prevención de discriminación dentro de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.

3. Número de demandas y laudos que tenga la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción por motivos de discriminación laboral desagregados por año del periodo 2018 al 2022." (Sic)

2. **Respuesta de la Unidad Administrativa.** En fecha 19 de Octubre de 2023 el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta en los siguientes términos: *"Que la información solicitada aún no ha sido posible generarla toda vez que el día 04 de julio de 2023 el Congreso del Estado designo al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía."*

3. En este sentido, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, se presenta al Comité de Transparencia el **ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 021381023000770

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

1. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. *Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. *Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y veridicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

III. **Declaración de inexistencia.** Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta a la solicitud de información invocando la inexistencia de la información requerida, debido a que aún no se ha generado ante la reciente designación del actual Titular y el periodo que duró acéfala dicha Fiscalía.

Al respecto que realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1. Que mediante decreto no. 07 publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se reformo la Constitución Local para crear jurídicamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
2. Que en este sentido, la primer Titular fue designada por el Congreso del Estado en fecha 20 de diciembre de 2019, sin embargo, el día 28 de enero de 2020 presentó su renuncia, es decir, sólo un mes estuvo en el cargo, tiempo insuficiente para implementar la estructura orgánica para el funcionamiento de la mencionada Fiscalía.
3. Que no obstante que en reforma legal posterior se incorporó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a la estructura de la Fiscalía General, la designación de su Titular subsiste como atribución del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 71, párrafo tercero de la Constitución local, prevé "*...Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión; serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.*"
4. Que fue hasta el día 04 de julio de 2023 que el Congreso del Estado designó al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía.

En conclusión, la información solicitada aún no ha sido generada por dicha unidad administrativa porque aún se encuentra en proceso de instalación para entrar en funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **DECLARA LA INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de información con folio número 021381023000770.

SEGUNDO. Por conducto de la Unidad de Transparencia notifíquese el presente acuerdo de inexistencia a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER GUÁDALUPE SALAS ESPINOZA
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Cop. El Archivo



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Inexistente** a la solicitud con número de folio **021381023000770**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 8) Enterados del Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000771**, lo anterior al Acuerdo que contiene la prueba de daño y que suscribe el Titular de la Fiscalía Especializada de referencia.

[Handwritten signature and initials in blue ink]



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381023000771.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California
INAI:	Instituto Nacional de Acceso a la Información
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 15 de Octubre de 2023, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381023000771, misma que es del conocimiento de este órgano colegiado, y que solicita lo siguiente:

"A partir de la Metodología IC de Muro A.C., decidimos que el nivel político nacional con mayor incidencia es importante para, en palabras de Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, manifiestan los señores, los señores y las señoras, señores y señoras que la solicitud y la evidencia que contiene información de carácter de acceso a la información" (2013) Asimismo, el Consejo Nacional para Prevenir la Corrupción (CONAC) emite que "debemos ser serenos en el análisis porque sus objetivos son lograr los mejores para equilibrar las necesidades de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad" (2015) Solicito a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

Corrupción los documentos que realice como instrumentos jurídicos, protocolos, estrategias, informes, mecanismos y sentencias con lenguaje incluyente en su totalidad, desagregados por año del periodo 2018 al 2022. (Sic)

2. **Respuesta de la Unidad Administrativa.** En fecha 19 de Octubre de 2023 el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta en los siguientes términos: *"Que la información solicitada aún no ha sido posible generarla toda vez que el día 04 de julio de 2023 el Congreso del Estado designo al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía."*

3. En este sentido, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, se presenta al Comité de Transparencia el **ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 021381023000771

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y verídicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligación de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

III. Declaración de inexistencia. Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta a la solicitud de información invocando la inexistencia de la información requerida, debido a que aún no se ha generado ante la reciente designación del actual Titular y el periodo que duró acéfala dicha Fiscalía.



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

Al respecto que realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1. Que mediante decreto no. 07 publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se reformo la Constitución Local para crear jurídicamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
2. Que en este sentido, la primer Titular fue designada por el Congreso del Estado en fecha 20 de diciembre de 2019, sin embargo, el día 28 de enero de 2020 presentó su renuncia, es decir, sólo un mes estuvo en el cargo, tiempo insuficiente para implementar la estructura orgánica para el funcionamiento de la mencionada Fiscalía.
3. Que no obstante que en reforma legal posterior se incorporó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a la estructura de la Fiscalía General, la designación de su Titular subsiste como atribución del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 71, párrafo tercero de la Constitución local, prevé *"...Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión; serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley."*
4. Que fue hasta el día 04 de julio de 2023 que el Congreso del Estado designó al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía.

En conclusión, la información solicitada aún no ha sido generada por dicha unidad administrativa porque aún se encuentra en proceso de instalación para entrar en funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General, emite el siguiente:



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

PRIMERO. Se DECLARA LA INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud de información con folio número 021361023000771.

SEGUNDO. Por conducto de la Unidad de Transparencia notifíquese el presente acuerdo de inexistencia a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER GUADALUPE SALAS ESPINOZA
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
26 OCT 2023
DESPACHADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Ccp. El Archivo



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

Es por ello que es importante prueben, se implementen y evalúen los protocolos de actuación, los cuales tienen como finalidad orientar a quienes imparten justicia sobre las particularidades, principios y estándares que deben observar cuando resuelven casos en los que se ven involucradas las personas de determinadas poblaciones sociales, fin último de este tipo de herramientas es garantizar que todas las personas accedan a la justicia en forma plena y en condiciones de igualdad.

Estos documentos, es decir, los protocolos de actuación requieren ser actualizados. Ello se debe a que los criterios jurídicos que contienen se basan en normas y estándares que cambian de forma constante, debido a los avances e interpretación de los derechos humanos, así como en la consolidación de mecanismos para su protección y garantías.

Es así como solicita:

1. Los documentos que acrediten la aprobación de los protocolos de actuación con perspectiva de género y perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales, de la Fiscalía General de la República o de la Fiscalía General de Justicia del Estado. Desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
2. La evidencia de que la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción implementa el protocolo de actuación con perspectiva de género y perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales para la investigación de delitos de corrupción. Desagregada por año del periodo 2018 al 2022.

*Los documentos que acrediten la actualización de los protocolos de actuación con perspectiva de género y perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales, de la Fiscalía General de la República o de la Fiscalía General de Justicia del Estado. Desagregados por año del periodo 2018 al 2022. *(Sic)*

2. Respuesta de la Unidad Administrativa. En fecha 19 de Octubre de 2023 el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta en los siguientes términos: *"Que la información solicitada aún no ha sido posible generarla toda vez que el día 04 de julio de 2023 el Congreso del Estado designo al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía."*

3. En este sentido, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, se presenta al Comité de Transparencia el ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 021381023000772



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no*



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.

2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y verdicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

*inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, proceda que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia **

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

III. Declaración de Inexistencia. Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta a la solicitud de información invocando la inexistencia de la información requerida, debido a que aún no se ha generado ante la reciente designación del actual Titular y el periodo que duró acéfala dicha Fiscalía.

Al respecto que realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1. Que mediante decreto no. 07 publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se reformo la Constitución Local para crear jurídicamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
2. Que en este sentido, la primer Titular fue designada por el Congreso del Estado en fecha 20 de diciembre de 2019, sin embargo, el día 28 de enero de 2020 presentó su renuncia, es decir, sólo un mes estuvo en el cargo, tiempo insuficiente para implementar la estructura orgánica para el funcionamiento de la mencionada Fiscalía.
3. Que no obstante que en reforma legal posterior se incorporó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a la estructura de la Fiscalía General, la designación de su Titular subsiste como atribución del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 71, párrafo tercero de la Constitución local, prevé "...Los titulares de la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** y **Fiscal Especializado para la Atención de Delitos**



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión; serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley."

4. Que fue hasta el día 04 de julio de 2023 que el Congreso del Estado designó al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía.

En conclusión, la información solicitada aún no ha sido generada por dicha unidad administrativa porque aún se encuentra en proceso de instalación para entrar en funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **DECLARA LA INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de información con folio número 021381023000772.

SEGUNDO. Por conducto de la Unidad de Transparencia notifíquese el presente acuerdo de inexistencia a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER GUADALUPE SALAS ESPINOZA
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Cop. El Archivo



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Inexistente** a la solicitud con número de folio **021381023000772**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 10) Enterados del Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000773**, lo anterior al Acuerdo que contiene la prueba de daño y que suscribe el Titular de la Fiscalía Especializada de referencia.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381023000773.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California
SIAM:	Portal Nacional de Acceso a la Información
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación e Desclasificación de la Información, así como para la Plazoación de Versiones Públicas
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 16 de Octubre de 2023, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381023000773, mismo que es del conocimiento de este órgano colegiado, y que solicitó lo siguiente:

"Solicitud a la Fiscalía General del Estado o de la Federación y a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción:

1. La evaluación de los medios que ofrece y que privilegian la rapidez y no fragmentación de la investigación y el acceso de la información, tomando en cuenta las necesidades específicas de los medios, consisten de la actualidad enmarcadas en México y fuera, el presupuesto con el presupuesto 2018 al 2022



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

2. Los documentos para conocer la existencia de equipos o unidades mixtas de investigación y litigación con personas integrantes de distintas unidades de la Fiscalía General, así como con personal de otras fiscalías o procuradurías de las entidades federativas a través de acuerdos de colaboración institucional, para el desarrollo de investigaciones y el ejercicio de la acción penal, para investigación y persecución de delitos de corrupción y su impacto en mujeres, personas de la diversidad sexual, personas no binarias y trans. Desagregado por año del periodo 2018 a 2022.(Sic)*

2. **Respuesta de la Unidad Administrativa.** En fecha 19 de Octubre de 2023 el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta en los siguientes términos: *"Que la información solicitada aún no ha sido posible generarla toda vez que el día 04 de julio de 2023 el Congreso del Estado designo al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía "*

3. En este sentido, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, se presenta al Comité de Transparencia el **ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 021381023000773

Con base a las siguientes consideraciones

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y veridicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada,



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo. en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

III. Declaración de inexistencia. Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta a la solicitud de información invocando la inexistencia de la información requerida, debido a que aún no se ha generado ante la reciente designación del actual Titular y el periodo que duró acéfala dicha Fiscalía.

Al respecto que realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1. Que mediante decreto no. 07 publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se reformo la Constitución Local para crear jurídicamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

2. Que en este sentido, la primer Titular fue designada por el Congreso del Estado en fecha 20 de diciembre de 2019, sin embargo, el día 28 de enero de 2020 presentó su renuncia, es decir, sólo un mes estuvo en el cargo, tiempo insuficiente para implementar la estructura orgánica para el funcionamiento de la mencionada Fiscalía.

3. Que no obstante que en reforma legal posterior se incorporó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a la estructura de la Fiscalía General, la designación de su Titular subsiste como atribución del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 71, párrafo tercero de la Constitución local, prevé "*...Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión; serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.*"

4. Que fue hasta el día 04 de julio de 2023 que el Congreso del Estado designó al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía.

En conclusión, la información solicitada aún no ha sido generada por dicha unidad administrativa porque aún se encuentra en proceso de instalación para entrar en funcionamiento.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se DECLARA LA INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud de información con folio número 021381023000773.

SEGUNDO. Por conducto de la Unidad de Transparencia notifíquese el presente acuerdo de inexistencia a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER GUADALUPE SALAS ESPINOZA
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
26 OCT 2023
ESPACHADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Cop. El Archivo



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Inexistente** a la solicitud con número de folio **021381023000773**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 11 Enterados del Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000774**, lo anterior al Acuerdo que contiene la prueba de daño y que suscribe el Titular de la Fiscalía Especializada de referencia.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
La Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381023000774

GLSARIO

Centro de Transparencia	Centro de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Fiscalía General	Fiscalía General del Estado de Baja California
INAF	Instituto Nacional de Acceso a la Información
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales del Centro de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California
Reglamento de la Ley	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley Orgánica de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 16 de Octubre de 2023, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otros, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381023000774, misma que es del conocimiento de este órgano colegiado, y que solicita lo siguiente:

La información de la Fiscalía General del Estado de Baja California en materia de, ingresos y resultados de pagos, derivados de la actividad de venta de terrenos, no tiene y está con fecha de depósito de solicitudes de acceso a la información pública en el sistema de acceso a la información pública.

Asimismo, el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (Ley de Transparencia) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 27 de Septiembre de 2013.

Dado que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California no tiene y está con fecha de depósito de solicitudes de acceso a la información pública en el sistema de acceso a la información pública.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

sexual, personas no binarios, y trans, con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.

Por participación decisoria efectiva nos referimos a que las peticiones de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil fueron diseñadas y contempla continuar con mecanismos de participación ciudadana con voz y voto para la implementación y evaluación" (Sic)

2. Respuesta de la Unidad Administrativa. En fecha 19 de Octubre de 2023 el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta en los siguientes términos: *"Que la información solicitada aún no ha sido posible generarla toda vez que el día 04 de julio de 2023 el Congreso del Estado designo al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía."*

3. En este sentido, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, se presenta al Comité de Transparencia el **ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 021381023000774

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

II. **Marco normativo.** Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- i. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- ii. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- iii. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- iv.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.**

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y verídicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

III. Declaración de inexistencia. Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta a la solicitud de información invocando la inexistencia de la información requerida, debido a que aún no se ha generado ante la reciente designación del actual Titular y el periodo que duró acéfala dicha Fiscalía.

Al respecto que realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1. Que mediante decreto no. 07 publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se reformo la Constitución Local para crear jurídicamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

2. Que en este sentido, la primer Titular fue designada por el Congreso del Estado en fecha 20 de diciembre de 2019, sin embargo, el día 28 de enero de 2020 presentó su renuncia, es decir, sólo un mes estuvo en el cargo, tiempo insuficiente para implementar la estructura orgánica para el funcionamiento de la mencionada Fiscalía.

3. Que no obstante que en reforma legal posterior se incorporó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a la estructura de la Fiscalía General, la designación de su Titular subsiste como atribución del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 71, párrafo tercero de la Constitución local, prevé "*...Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión; serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.*"

4. Que fue hasta el día 04 de julio de 2023 que el Congreso del Estado designó al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía.

En conclusión, la información solicitada aún no ha sido generada por dicha unidad administrativa porque aún se encuentra en proceso de instalación para entrar en funcionamiento.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se DECLARA LA INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud de información con folio número 021381023000774.

SEGUNDO. Por conducto de la Unidad de Transparencia notifiqúese el presente acuerdo de inexistencia a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER GUADALUPE SALAS ESPINOZA

FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESPACHADO
26 OCT 2023
ESPACHADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Cop. El Archivo



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Inexistente** a la solicitud con número de folio **021381023000774**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 12) Enterados del Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000775**, lo anterior al Acuerdo que contiene la prueba de daño y que suscribe el Titular de la Fiscalía Especializada de referencia.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381023000775

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California
NAI:	Portal Nacional de Acceso a la Información
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, aplicados por la Estación de Verificación Pública.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 16 de Octubre de 2023, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381023000775**, misma que es del conocimiento de este órgano colegiado, y que solicita lo siguiente:

La transparencia de los servicios es una obligación del Estado Mexicano, a partir de una reforma a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en julio de 2020 y el reciente fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ambos relativos a la obligación de los poderes públicos de publicar toda sus sentencias.

La transparencia de los servicios es la oportunidad y la capacidad de conocer la forma en que se prestan y gestionan, sus procesos, sus costos y los recursos que se destinan para ello, así como los resultados de su gestión.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

Además, ofrece la posibilidad de analizar hasta qué punto las decisiones judiciales replican estereotipos, si están libres de sesgos y si contienen indicios de arbitrariedades o corrupción.

La publicación de sentencias es una herramienta que permite al poder judicial blindarse contra posibles intentos de presión o corrupción, como lo ha dicho María Silva Rojas, magistrada de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Así, la transparencia también contribuye a la independencia judicial. En última instancia, someter las sentencias al escrutinio público podría contribuir a fortalecer la confianza de la ciudadanía en los poderes judiciales.

Es así como solicito a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción:

1. Número de casos ingresados registrando variables que permitan identificar a poblaciones históricamente discriminadas (sexo, edad, etnia, discapacidad, etcétera), desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
2. Número de sentencias condenatorias dividido por rubros de discriminación: razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, opiniones políticas o de cualquier otra similar y su relación con hechos de corrupción; y desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
3. Los datos abiertos del registro de sentencias, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
4. Toda la estadística judicial de las sentencias dictadas, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
5. Número de informes de contexto realizadas donde se establezcan patrones, modus operandi o posibles perpetradores. Desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
6. Número de víctimas relacionadas, dividido por rubros de discriminación: razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, opiniones políticas o de cualquier otra similar. Desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
7. Tipos de sentencia, desagregados por año del periodo 2018 al 2022. 8. Número de personas sentenciadas. Desagregados por año del periodo 2018 al 2022." (Sic)

2. **Respuesta de la Unidad Administrativa.** En fecha 19 de Octubre de 2023 el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta en los siguientes términos: *"Quo la información solicitada aún no ha sido posible generarla toda vez que el día 04 de julio de 2023 el Congreso del Estado designo al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y*



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía."

3. En este sentido, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, se presenta al Comité de Transparencia el **ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 021381023000775

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no*



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y veridicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, proceda que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

III. **Declaración de inexistencia.** Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta a la solicitud de información invocando la inexistencia de la información requerida, debido a que aún no se ha generado ante la reciente designación del actual Titular y el periodo que duró acéfala dicha Fiscalía.

Al respecto que realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1. Que mediante decreto no. 07 publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se reformo la Constitución Local para crear jurídicamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

2. Que en este sentido, la primer Titular fue designada por el Congreso del Estado en fecha 20 de diciembre de 2019, sin embargo, el día 28 de enero de 2020 presentó su renuncia, es decir, sólo un mes estuvo en el cargo, tiempo insuficiente para implementar la estructura orgánica para el funcionamiento de la mencionada Fiscalía.

3. Que no obstante que en reforma legal posterior se incorporó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a la estructura de la Fiscalía General, la designación de su Titular subsiste como atribución del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 71, párrafo tercero de la Constitución local, prevé "...Los titulares de la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** y **Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales** durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión; **serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.**"

4. Que fue hasta el día 04 de julio de 2023 que el Congreso del Estado designó al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía.

En conclusión, la información solicitada aún no ha sido generada por dicha unidad administrativa porque aún se encuentra en proceso de instalación para entrar en funcionamiento.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se DECLARA LA INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud de información con folio número 021381023000775.

SEGUNDO. Por conducto de la Unidad de Transparencia notifíquese el presente acuerdo de inexistencia a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER GUADALUPE SALAS ESPINOZA
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
26 OCT 2023
DESPACHADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Ccp El Archivo



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Inexistente** a la solicitud con número de folio **021381023000775**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 13) Enterados del Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000776**, lo anterior al Acuerdo que contiene la prueba de daño y que suscribe el Titular de la Fiscalía Especializada de referencia.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381023000776.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California
INA:	Índice Nacional de Acceso a la Información
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Destacamiento de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 16 de Octubre de 2023, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381023000776**, misma que es del conocimiento de este órgano colegiado, y que solicita lo siguiente:

"El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha precisado que el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otros aspectos, la libertad de escoger la identidad personal, así como la libre expresión de los sentimientos que estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y a su vez y que por tanto sólo a ella correspondiendo dicho autodefinición. Reconociendo el libre desarrollo de la personalidad en el derecho a la identidad personal y, particularmente, el derecho a la identidad de género, en caso de que el individuo en que la persona se asuma a sí misma.

En efecto, la identidad de género es la identidad interna e individual del género tal como cada persona la percibe, la cual podría corresponder a no con el sexo asignado al momento del nacimiento; incluyendo la vivencia personal del cuerpo que podría involucrar el o no la modificación de la anatomía o la función reproductiva a través de medios médicos.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Así, la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión y de asociación.

Entre menor reconocimiento a la identidad de género, menores derechos existen y se puede prestar a mayor violencia institucional y corrupción. Es así como solicita a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción:

1. Número de carpetas de investigación relacionadas a la identidad de género y hechos de corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
2. Número de sentencias relacionadas a la identidad de género y hechos de corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
3. Número de víctimas relacionadas a la identidad de género y hechos de corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.* (Sic)

2. Respuesta de la Unidad Administrativa. En fecha 19 de Octubre de 2023 el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta en los siguientes términos: *"Que la información solicitada aún no ha sido posible generarla toda vez que el día 04 de julio de 2023 el Congreso del Estado designo al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía."*

3. En este sentido, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, se presenta al Comité de Transparencia el ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 021381023000776.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y verdicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, proceda que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

III. **Declaración de inexistencia.** Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta a la solicitud de información invocando la inexistencia de la información requerida, debido a que aún no se ha generado ante la reciente designación del actual Titular y el periodo que duró acéfala dicha Fiscalía.

Al respecto que realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1. Que mediante decreto no. 07 publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se reformo la Constitución Local para crear jurídicamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
2. Que en este sentido, la primer Titular fue designada por el Congreso del Estado en fecha 20 de diciembre de 2019, sin embargo, el día 28 de enero de 2020 presentó su renuncia, es decir, sólo un mes estuvo en el cargo, tiempo insuficiente para implementar la estructura orgánica para el funcionamiento de la mencionada Fiscalía.
3. Que no obstante que en reforma legal posterior se incorporó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a la estructura de la Fiscalía General, la designación de su Titular subsiste como atribución del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 71, párrafo tercero de la Constitución local, prevé *"...Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión; serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley."*
4. Que fue hasta el día 04 de julio de 2023 que el Congreso del Estado designó al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía.

En conclusión, la información solicitada aún no ha sido generada por dicha unidad administrativa porque aún se encuentra en proceso de instalación para entrar en funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se DECLARA LA INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud de información con folio número 021381023000776.

SEGUNDO. Por conducto de la Unidad de Transparencia notifiqúese el presente acuerdo de inexistencia a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER GUADALUPE SALAS ESPINOZA
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
26 OCT 2023
DESPACHADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

C.c.p. El Archivo



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

importantos para su desarrollo; su aplicación a favor de las mujeres y personas de la diversidad sexual no constituye discriminación para los hombres-cis ya que para éstos el género no representa una limitante para el ejercicio de sus derechos.

En este sentido, solicito a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción información donde se acredite que investiga y persigue los delitos de corrupción contemplando acciones afirmativas, desagregado por año de 2016 a 2022." (sic)

2. Respuesta de la Unidad Administrativa. En fecha 19 de Octubre de 2023 el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta en los siguientes términos: *"Que la información solicitada aún no ha sido posible generarla toda vez que el día 04 de julio de 2023 el Congreso del Estado designo al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía."*

3. En este sentido, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, se presenta al Comité de Transparencia el **ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 021381023000777

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y verídicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia omitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.” (Sic)

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

“Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, proceda que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.”

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

III. Declaración de inexistencia. Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta a la solicitud de información invocando la inexistencia de la información requerida, debido a que aún no se ha generado ante la reciente designación del actual Titular y el periodo que duró acéfala dicha Fiscalía.

Al respecto que realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1. Que mediante decreto no. 07 publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se reformo la Constitución Local para crear jurídicamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

2. Que en este sentido, la primer Titular fue designada por el Congreso del Estado en fecha 20 de diciembre de 2019, sin embargo, el día 28 de enero de 2020 presentó su renuncia, es decir, sólo un mes estuvo en el cargo, tiempo insuficiente para implementar la estructura orgánica para el funcionamiento de la mencionada Fiscalía.

3. Que no obstante que en reforma legal posterior se incorporó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a la estructura de la Fiscalía General, la designación de su Titular subsiste como atribución del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 71, párrafo tercero de la Constitución local, prevé "... Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión; serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley."

4. Que fue hasta el día 04 de julio de 2023 que el Congreso del Estado designó al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía.

En conclusión, la información solicitada aún no ha sido generada por dicha unidad administrativa porque aún se encuentra en proceso de instalación para entrar en funcionamiento.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se DECLARA LA INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud de información con folio número 021381023000777.

SEGUNDO. Por conducto de la Unidad de Transparencia notifíquese el presente acuerdo de inexistencia a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER GUADALUPE SALAS ESPINOZA
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Cc p. El Archivo



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Inexistente** a la solicitud con número de folio **021381023000777**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 15) Enterados del Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000778**, lo anterior al Acuerdo que contiene la prueba de daño y que suscribe el Titular de la Fiscalía Especializada de referencia.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381023000778.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California
INAI:	Instituto Nacional de Acceso a la Información
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Excepciones Generales:	Excepciones Generales en Materia de Clasificación y Derechos de Acceso de la Información, así como data de Gobierno de Transparencia Pública
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 16 de Octubre de 2023, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381023000778**, misma que es del conocimiento de este órgano colegiado, y que solicita lo siguiente:

"El Instituto solicitó un informe antecesoración de acuerdo con la investigación de la Metodología SC México A.C. (2021) se referencia con el problema público de la corrupción cuando se pierden, y en especial las muertes, así quienes están por el cargo en sus respectivos lugares en un momento de crisis de la vida de la muerte de acceso a la información y el control público de corrupción eliminada con Espinoza, (2021). También para la mencionada Metodología A.C. (2021), p. 78, el análisis de corrupción desde el punto de vista: "gobiernos que se integran siempre con corrupción para que la vida pública sea más fácil". Por otro lado, la corrupción misma que es institución y otros análisis Antecesoración necesariamente sus dimensión, en el campo de la muerte y se refiere al proceso de violencia.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

criminal local en los barrios. En ambos casos, los recursos y servicios públicos se privatizan en beneficio de pocos, ocasionando que aumenta la violencia de género local, la impunidad y se viola el derecho humano a una vida libre de violencia.

Además, como lo señala el facilitador de la Escuela de Incidencia Feminista Anticorrupción (EIFA), desde el Sur Global, Macu: "las instituciones anticorrupción deben ser especialmente sensibles a las necesidades y los derechos de las poblaciones étnicas en México, considerando la diversidad cultural, étnica y territorial del país, así como las desigualdades históricas que enfrentan, la falta de representación política y los obstáculos para poder acceder a la movilidad social efectiva".

Por lo anterior, solicito a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción:

- 1. Implementación de protocolos de actuación que incluya un enfoque culturalmente sensible, es decir, las instituciones anticorrupción deben reconocer y respetar las tradiciones, cosmovisiones, valores y formas de vida de las poblaciones étnicas, eso incluye sus formas de relacionamiento con los ambientes naturales que habitan. Por ello, es fundamental que la Fiscalía tenga un enfoque culturalmente sensible que evita la imposición de soluciones que puedan socavar su identidad y derechos culturales. Por ello es necesario que existan protocolos para atender los casos de violaciones de derechos humanos en las comunidades étnicas.*
- 2. Documentos que acrediten procesos de participación y consulta en poblaciones étnicas para que tengan la oportunidad de toma de decisiones que afectan sus vidas, comunidades y territorios. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción debe velar por la investigación y persecución de los delitos de corrupción para proteger territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas y afrodescendientes, incluyendo a mujeres, frente a la corrupción y explotación.*
- 3. Documentos que acrediten que las poblaciones étnicas deben tener acceso igualitario y equitativo al sistema de justicia. Es decir, la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción debe garantizar que tengan la capacidad y los recursos para buscar reparación en caso de violaciones de sus derechos. Particularmente en el caso de los líderes y defensores/as de derechos humanos de las poblaciones étnicas, los cuales a menudo enfrentan amenazas y represalias.*
- 4. Documento que acredite que la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción toma medidas para proteger la seguridad y garantizar la capacidad de las poblaciones étnicas para abogar por sus comunidades y para ello es necesario un despliegue institucional especial para tal fin.*
- 5. Documentos donde muestre que facilita mecanismos para que las poblaciones étnicas puedan denunciar delitos de corrupción.*
- 5. Documentos donde considere las necesidades y los impactos de la corrupción específicas en las poblaciones étnicas para el acceso a la justicia.*
- 6. Información estadística que realiza la Fiscalía relacionadas con delitos de corrupción y las poblaciones étnicas." (Sic)*

2. Respuesta de la Unidad Administrativa. En fecha 19 de Octubre de 2023 el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta en los siguientes términos: *"Que la información solicitada aún no ha sido*



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

posible generarla toda vez que el día 04 de julio de 2023 el Congreso del Estado designo al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía."

3. En este sentido, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, se presenta al Comité de Transparencia el ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 021381023000778

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. - Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la*



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y veridicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligación de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

III. Declaración de inexistencia. Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta a la solicitud de información invocando la inexistencia de la información requerida, debido a que aún no se ha generado ante la reciente designación del actual Titular y el periodo que duró acéfala dicha Fiscalía.

Al respecto que realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

1. Que mediante decreto no. 07 publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se reformo la Constitución Local para crear jurídicamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
2. Que en este sentido, la primer Titular fue designada por el Congreso del Estado en fecha 20 de diciembre de 2019, sin embargo, el día 28 de enero de 2020 presentó su renuncia, es decir, sólo un mes estuvo en el cargo, tiempo insuficiente para implementar la estructura orgánica para el funcionamiento de la mencionada Fiscalía.
3. Que no obstante que en reforma legal posterior se incorporó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a la estructura de la Fiscalía General, la designación de su Titular subsiste como atribución del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 71, párrafo tercero de la Constitución local, prevé "...Los titulares de la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** y **Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales** durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión; **serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.**"
4. Que fue hasta el día 04 de julio de 2023 que el Congreso del Estado designó al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía.

En conclusión, la información solicitada aún no ha sido generada por dicha unidad administrativa porque aún se encuentra en proceso de instalación para entrar en funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General, emite el siguiente:



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

PRIMERO. Se DECLARA LA INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud de información con folio número 021381023000778.

SEGUNDO. Por conducto de la Unidad de Transparencia notifíquese el presente acuerdo de inexistencia a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

[Handwritten signatures in blue ink]

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER GUADALUPE SALAS ESPINOZA
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
26 OCT 2023
DESPACHADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Inexistente** a la solicitud con número de folio **021381023000778**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 16) Enterados del Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000779**, lo anterior al Acuerdo que contiene la prueba de daño y que suscribe el Titular de la Fiscalía Especializada de referencia.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381023000779.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California
IAAI:	Índice Nacional de Acceso a la Información
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Informaciones, en materia de la Subsección de Informaciones Públicas
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 16 de Octubre de 2023, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381023000778**, misma que es del conocimiento de este órgano colegiado, y que solicita lo siguiente:

"El artículo 35 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece el deber de los Estados Parte de implementar medidas que permitan a los personas perjudicadas como consecuencia de un caso de corrupción, recibir acciones legales para la reparación de este daño y perjuicio. Las acciones contra la corrupción deben ser entendidas como un medio para acceder al acceso oportuno y a buen costo, de lo cual resulta que el costo de la corrupción no es solo económica (Presidencia, 2012). May en especial, la corrupción tiene un efecto adverso en las condiciones de vida de las personas y este tiene un impacto negativo por causa género, género, etnicidad, discapacidad, edad, geografía, entre otras.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

En la sentencia de 9 de marzo de 2016, frente al caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 351), la Corte Interamericana de los Derechos Humanos destacó "las consecuencias negativas de la corrupción y los obstáculos que representa para el goce y disfrute efectivo de los derechos humanos, así como el hecho de que la corrupción de autoridades estatales o prestadores privados de servicios públicos afecta de una manera particular a grupos vulnerables". De esta afirmación se desprende que las consecuencias negativas de la corrupción en los derechos humanos, puede además traducirse en daños que deben ser reparados.

Este enfoque aplica, de manera especial, a la violación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) derivados de casos de corrupción sistemática que deterioran la calidad de vida de las personas.

La principal consecuencia de este enfoque es que las víctimas de violaciones de derechos humanos derivados de actos de corrupción son titulares del derecho a la reparación integral que, como es sabido, es uno de los pilares del Sistema Interamericano. Con lo cual el derecho a la reparación, en el ámbito de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), deriva especialmente de los artículos 1.1 y 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y en general, del derecho a la reparación integral (restitutio in integrum), que como reconoce la Corte Interamericana, es un principio general del Derecho Internacional y piedra angular de la protección internacional de los derechos humanos.

Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) que mandata el registro de datos en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM). En este Banco se debe registrar las órdenes de protección que se han llevado a cabo por parte de los poderes judiciales.

Las órdenes de protección, de acuerdo a la LGAMVLV (Artículo 27), son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

En este sentido, solicito a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción:

1. Toda la documentación donde muestre que ha realizado esfuerzos institucionales donde incluyo la reparación integral de las víctimas, y la inclusión de la perspectiva de género en ellas, desagregado por año de 2018 a 2022.

2. El registro de órdenes de protección con la que cuenta la Fiscalía, desagregado por año de 2018 a 2022.



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

3. Número de agencias del Ministerio Público con las que cuenta la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República o Estatal. *(Sic)

2. Respuesta de la Unidad Administrativa. En fecha 19 de Octubre de 2023 el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta en los siguientes términos: *"Que la información solicitada aún no ha sido posible generarla toda vez que el día 04 de julio de 2023 el Congreso del Estado designo al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía."*

3. En este sentido, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, se presenta al Comité de Transparencia el **ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 021381023000779

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y veridicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

III. Declaración de inexistencia. Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta a la solicitud de información invocando la inexistencia de la información requerida, debido a que aún no se ha generado ante la reciente designación del actual Titular y el periodo que duró acéfala dicha Fiscalía.



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

Al respecto que realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1. Que mediante decreto no. 07 publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se reformo la Constitución Local para crear jurídicamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
2. Que en este sentido, la primer Titular fue designada por el Congreso del Estado en fecha 20 de diciembre de 2019, sin embargo, el día 28 de enero de 2020 presentó su renuncia, es decir, sólo un mes estuvo en el cargo, tiempo insuficiente para implementar la estructura orgánica para el funcionamiento de la mencionada Fiscalía.
3. Que no obstante que en reforma legal posterior se incorporó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a la estructura de la Fiscalía General, la designación de su Titular subsiste como atribución del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 71, párrafo tercero de la Constitución local, prevé "...Los titulares de la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** y **Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales** durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión; **serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.**"
4. Que fue hasta el día 04 de julio de 2023 que el Congreso del Estado designó al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía.

En conclusión, la información solicitada aún no ha sido generada por dicha unidad administrativa porque aun se encuentra en proceso de instalación para entrar en funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General, emite el siguiente:



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

PRIMERO. Se DECLARA LA INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud de información con folio número 021381023000779.

SEGUNDO. Por conducto de la Unidad de Transparencia notifíquese el presente acuerdo de inexistencia a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

ATENTAMENTE


LIC. JAVIER GUADALUPE SALAS ESPINOZA
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
26 OCT 2023
DESPACHADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Inexistente** a la solicitud con número de folio **021381023000779**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 17) Enterados del Acuerdo suscrito por el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Inexistente**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000780**, lo anterior al Acuerdo que contiene la prueba de daño y que suscribe el Titular de la Fiscalía Especializada de referencia.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381023000780.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California
INAI:	Instituto Nacional de Acceso a la Información
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Licenciamientos Generales:	Licenciamientos Generales de los Ministerios de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Documentos Públicos
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 16 de Octubre de 2023 la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381023000780, misma que es del conocimiento de este órgano colegiado, y que solicita lo siguiente:

"Una de las prioridades inherentes de la comisión formada encabezada por Angela Davis, quien tiene una profunda experiencia y conocimiento. Davis (2022) destaca que las principales víctimas de los sistemas judiciales y penitenciarios



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

con las personas no blancas de diferentes razas, las clases sociales más bajas y las mujeres. Además, expone que la raza y la clase son los principales determinantes de la magnitud del castigo.

Para reducir la corrupción, por medio de políticas integrales, también se debe vincular una garantía de derechos civiles y políticos, principalmente del acceso a la justicia. Si se habla de una corrupción tan amplia, existe esta tendencia a que, entre mayor corrupción, se eleva esta tasa de impunidad y la impunidad vinculada al acceso a la justicia. Pero principalmente lo que debemos de reducir es la impunidad en las fiscalías, tribunales, corporaciones de procuración de justicia

En este sentido, solicitamos a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción:

1. Documentación que demuestre que ha realizado esfuerzos institucionales para crear mecanismos de justicia transicional y sus elementos: búsqueda de la verdad, reparación, rendición de cuentas, memoria, prevención de nuevas violaciones, adoptando un enfoque en derechos humanos, perspectiva de género y perspectiva intercultural, desagregada por año del periodo 2018 al 2022.

Para las Naciones Unidas, la justicia de transición comprende "toda la gama de procesos y mecanismos relacionados con el intento de una sociedad de asumir el legado de violaciones y abusos pasados a gran escala para garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia y lograr la reconciliación". (S/2004/616). Su objetivo es reconocer a las víctimas de abusos pasados como titulares de derechos, aumentar la confianza entre los individuos en la sociedad y la confianza de los individuos en las instituciones del Estado, y reforzar el respeto de los derechos humanos y promover el Estado de Derecho (A/HRC/21/46). La justicia transicional busca así contribuir a la reconciliación y a la prevención de nuevas violaciones.

La justicia transicional tiene sus raíces en el derecho internacional de los derechos humanos. Los Estados tienen la obligación de proporcionar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un recurso efectivo, satisfaciendo sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Para que esta obligación se cumpla, y para que la justicia transicional pueda contribuir efectivamente a la paz y la reconciliación sostenibles, enfoques globales son necesarios. Estos enfoques pretenden avanzar en todas las dimensiones de la justicia transicional de forma complementaria.

Los procesos de justicia transicional incluyen la búsqueda de la verdad, iniciativas de enjuiciamiento, diversos tipos de reparación y una amplia gama de medidas para evitar que se repitan nuevas violaciones, como la reforma constitucional, legal o institucional, el fortalecimiento de la sociedad civil, los esfuerzos de conmemoración, las iniciativas culturales, la preservación de los archivos y la reforma de la enseñanza de la historia, según sea necesario y apropiado en el contexto específico." (Sic)



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

2. **Respuesta de la Unidad Administrativa.** En fecha 19 de Octubre de 2023 el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta en los siguientes términos: *"Que la información solicitada aún no ha sido posible generarla toda vez que el día 04 de julio de 2023 el Congreso del Estado designo al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía."*

3. En este sentido, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, se presenta al Comité de Transparencia el **ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 021381023000780

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y verídicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

III. Declaración de inexistencia. Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta a la solicitud de información invocando la inexistencia de la información requerida, debido a que aún no se ha generado ante la reciente designación del actual Titular y el periodo que duró acéfala dicha Fiscalía.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

Al respecto que realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1. Que mediante decreto no. 07 publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se reformo la Constitución Local para crear jurídicamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
2. Que en este sentido, la primer Titular fue designada por el Congreso del Estado en fecha 20 de diciembre de 2019, sin embargo, el día 28 de enero de 2020 presentó su renuncia, es decir, sólo un mes estuvo en el cargo, tiempo insuficiente para implementar la estructura orgánica para el funcionamiento de la mencionada Fiscalía.
3. Que no obstante que en reforma legal posterior se incorporó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a la estructura de la Fiscalía General, la designación de su Titular subsiste como atribución del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 71, párrafo tercero de la Constitución local, prevé *"... Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión; serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley."*
4. Que fue hasta el día 04 de julio de 2023 que el Congreso del Estado designó al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía.

En conclusión, la información solicitada aún no ha sido generada por dicha unidad administrativa porque aún se encuentra en proceso de instalación para entrar en funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General, emite el siguiente:



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

PRIMERO. Se DECLARA LA INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud de información con folio número 021381023000780.

SEGUNDO. Por conducto de la Unidad de Transparencia notifiqúese el presente acuerdo de inexistencia a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

ATÉNTAMENTE

LIC. JAVIER GUADALUPE SALAS ESPINOZA
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
26 OCT 2023
DESPACHADO
FISCALIA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Inexistente** a la solicitud con número de folio **021381023000780**.

==SE VOTA==

(Punto 18) Enterados del contenido del oficio número 1711 suscrito por el, Coordinador de la Unidad de Transparencia, solicitando la intervención del Comité de Transparencia, para efectos de clasificar como **Reservada**, la información relativa a la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, específicamente en lo relativo al artículo 81, fracción XLVII, en relación a la información correspondiente al **Tercer Trimestre 2023**.

El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en clasificar como **Reservada** la relativa a la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, específicamente en lo relativo al artículo 81, fracción XLVII, en relación a la información correspondiente al **Tercer Trimestre 2023**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....(Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:



ACUERDOS:

SEO-37-2023-01: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio **021381023000801**.

SEO-37-2023-02: Se acuerda clasificar como **Inexistencia** la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000768**, atentos a los razonamientos expuesto en el Acuerdo suscrito por el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEO-37-2023-03: Se acuerda clasificar como **Inexistencia** la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000769**, atentos a los razonamientos expuesto en el Acuerdo suscrito por el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEO-37-2023-04: Se acuerda clasificar como **Inexistencia** la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000770**, atentos a los razonamientos expuesto en el Acuerdo suscrito por el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEO-37-2023-05: Se acuerda clasificar como **Inexistencia** la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000771**, atentos a los razonamientos expuesto en el Acuerdo suscrito por el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEO-37-2023-06: Se acuerda clasificar como **Inexistencia** la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000772**, atentos a los razonamientos expuesto en el Acuerdo suscrito por el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEO-37-2023-07: Se acuerda clasificar como **Inexistencia** la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000773**, atentos a los razonamientos expuesto en el Acuerdo suscrito por el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.



SEO-37-2023-08: Se acuerda clasificar como **Inexistencia** la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000774**, atentos a los razonamientos expuesto en el Acuerdo suscrito por el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEO-37-2023-09: Se acuerda clasificar como **Inexistencia** la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000775**, atentos a los razonamientos expuesto en el Acuerdo suscrito por el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEO-37-2023-10: Se acuerda clasificar como **Inexistencia** la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000776**, atentos a los razonamientos expuesto en el Acuerdo suscrito por el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEO-37-2023-11: Se acuerda clasificar como **Inexistencia** la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000777**, atentos a los razonamientos expuesto en el Acuerdo suscrito por el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEO-37-2023-12: Se acuerda clasificar como **Inexistencia** la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000778**, atentos a los razonamientos expuesto en el Acuerdo suscrito por el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEO-37-2023-13: Se acuerda clasificar como **Inexistencia** la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000779**, atentos a los razonamientos expuesto en el Acuerdo suscrito por el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEO-37-2023-14: Se acuerda clasificar como **Inexistencia** la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000780**, atentos a los razonamientos expuesto en el Acuerdo suscrito por el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.



SEO-37-2023-15: Se acuerda como **Reservada** por un periodo de cinco años la relativa a la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, específicamente en lo relativo al artículo 81, fracción XLVII, en relación a la información correspondiente al **Tercer Trimestre 2023**.

(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

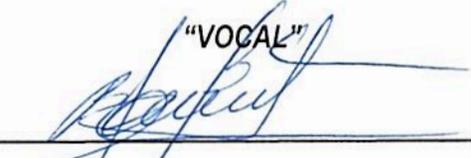
(Punto 19) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 14:30 horas del día en que se dio inicio.

"PRESIDENTE"


LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"


LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)

"VOCAL"


RAUL LOPEZ ANGULO
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:40 horas del día 30 de octubre del 2023 el C. Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en compañía del C. Lic. Daniel Gerardo García, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y de el C. Lic. Raúl López Angulo, Vocal suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

La oficina de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con domicilio en Calzada de los Presidentes número 1199 del Fraccionamiento Río Nuevo de la ciudad de Mexicali, Baja California, Cuarto Piso, siendo atendidos por el C. Lic. Daniel González Guerra, Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, en atención a:

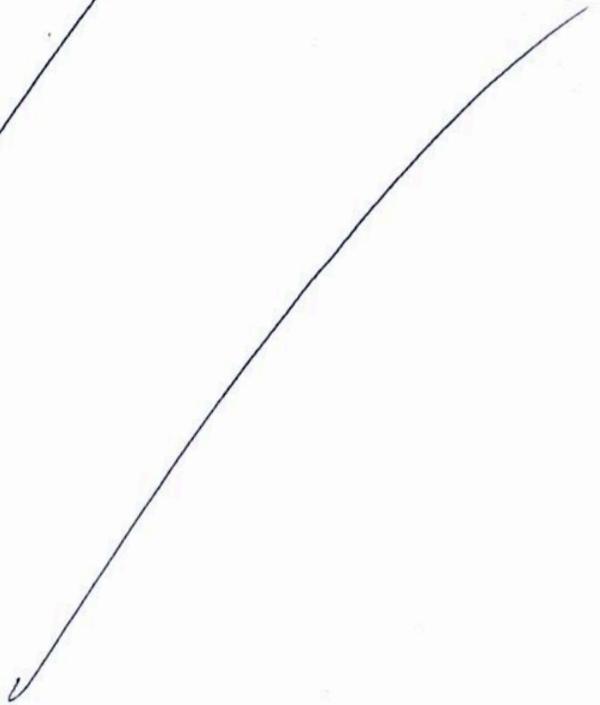
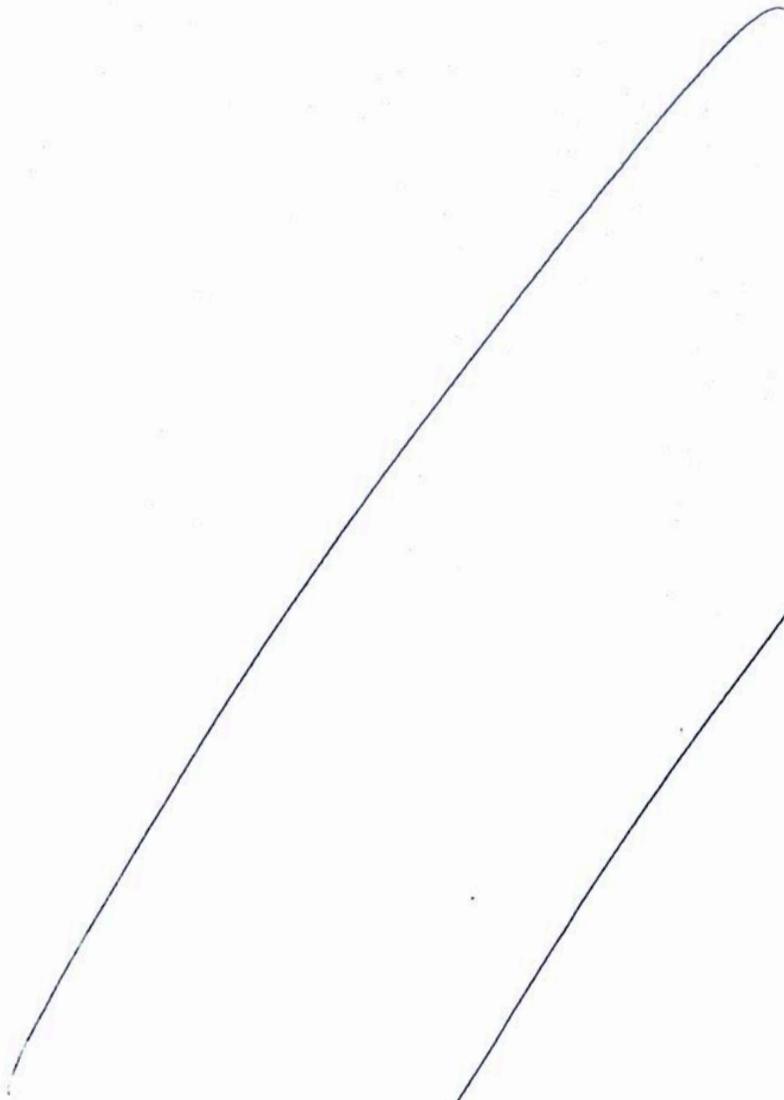
Dar cumplimiento a lo requerido en la en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000770. mediante el cual solicita:

"De acuerdo con González y Nash (2011) "los actos de corrupción significan [.] una forma de discriminación [...] una forma de trato arbitrario; es decir, de discriminar o excluir a otras personas de dicha ventaja o beneficio, sin justificación objetiva". Asimismo, Novoa (2016) afirma que la corrupción genera discriminación estructural (Metodología 5C. Mexiro A.C., 2021)

En ese sentido, solicito a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción los documentos que acrediten:

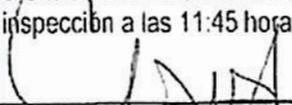
1. La adopción de instrumentos legales internacionales (como el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo) y nacionales, y la existencia o creación de mecanismos institucionales básicos de igualdad de oportunidades laborales, el acceso al empleo sin discriminación y la prevención de discriminación dentro de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
2. Los resultados de la implementación de los instrumentos legales internacionales y nacionales, y la existencia o creación de mecanismos institucionales básicos de igualdad de oportunidades laborales, el acceso al empleo sin discriminación y la prevención de discriminación dentro de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
3. Número de demandas y laudos que tenga la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción por motivos de discriminación laboral desagregados por año del periodo 2018 al 2022." (Sic)





Por lo anterior, se procedió a realizar la inspección física tanto en el archivo de trámite e histórico así como en el soporte electrónico del área, así como todos los archiveros y libros de gobierno, siendo inexistente la: " 1. La adopción de instrumentos legales internacionales (como el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo) y nacionales, y la existencia o creación de mecanismos institucionales básicos de igualdad de oportunidades laborales, el acceso al empleo sin discriminación y la prevención de discriminación dentro de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022. 2. Los resultados de la implementación de los instrumentos legales internacionales y nacionales, y la existencia o creación de mecanismos institucionales básicos de igualdad de oportunidades laborales, el acceso al empleo sin discriminación y la prevención de discriminación dentro de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022. 3. Número de demandas y laudos que tenga la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción por motivos de discriminación laboral desagregados por año del periodo 2018 al 2022." (Sic), en las oficinas de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo que se hace constar conforme a lo observado; siendo la hora y fecha en que se actúa.

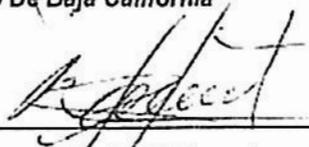
Por lo que, una vez realizada la inspección solicitada, se da por concluida la presente Acta de Inspección; por lo que el C. Presidente **Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava**, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 11:45 horas de la fecha en que se actúa



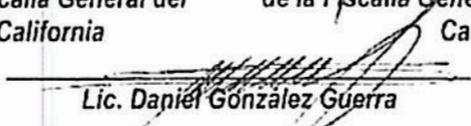
Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava
Presidente Del Comité De Transparencia
De La Fiscalía General Del Estado De Baja California



Lic. Daniel Gerardo García
Secretario Técnico Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General del
Estado De Baja California

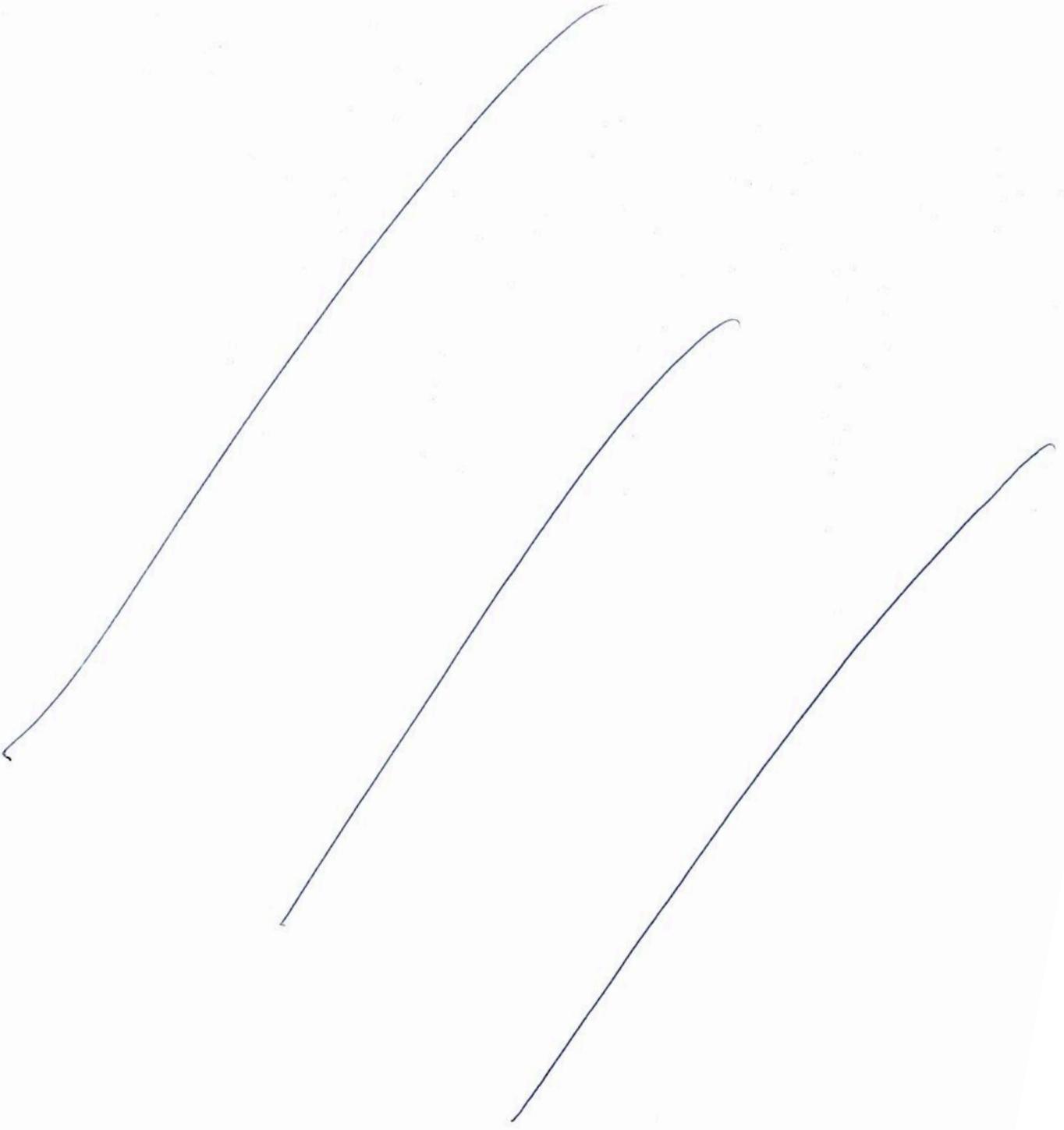


Lic. Raúl López Angulo
Vocal Suplente del Comité de Transparencia
de la Fiscalía General del Estado De Baja
California



Lic. Daniel González Guerra

Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción



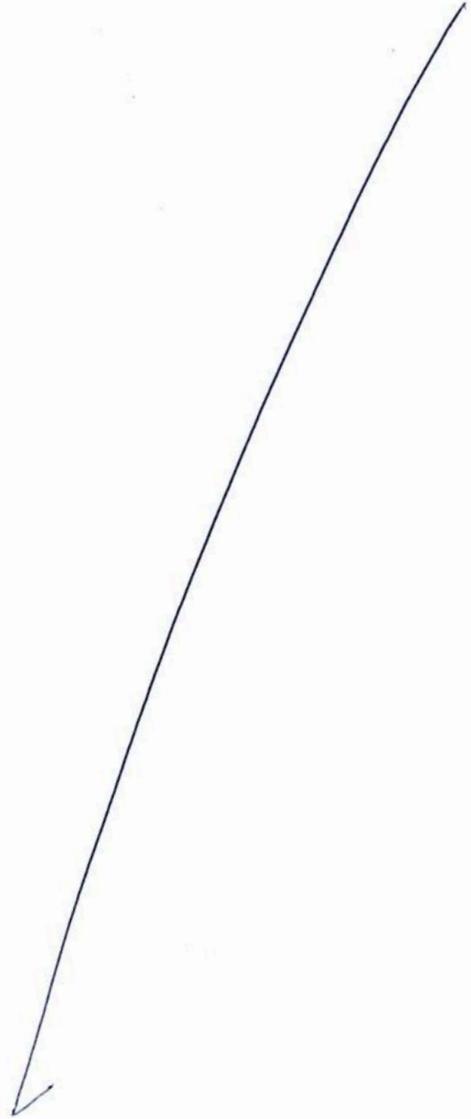
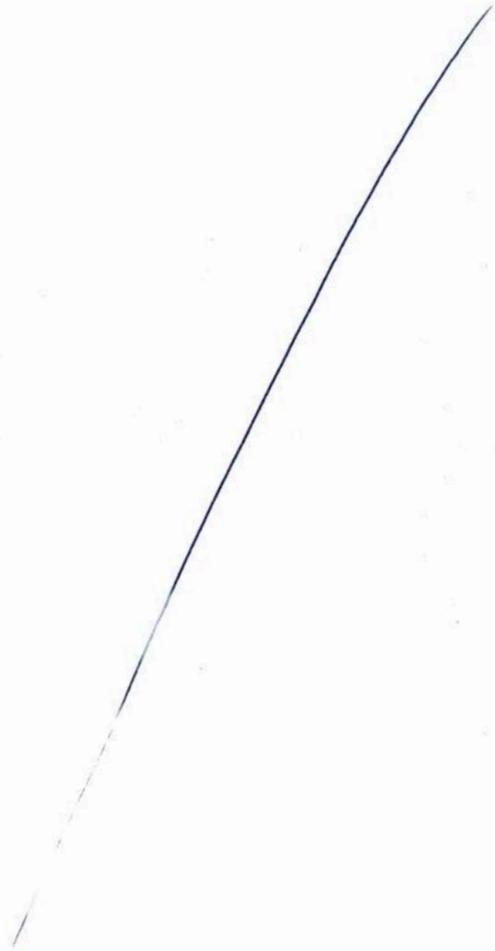
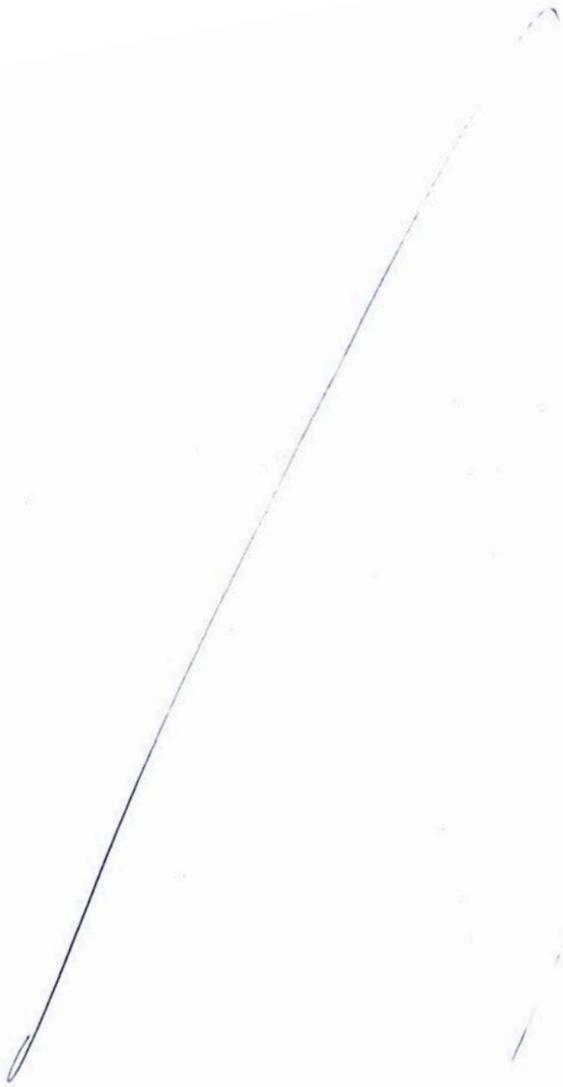
En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:40 horas del día 30 de octubre del 2023 el C. Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en compañía del C. Lic. Daniel Gerardo Garcia, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y de el C. Lic. Raúl López Angulo, Vocal suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

La oficina de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con domicilio en Calzada de los Presidentes número 1199 del Fraccionamiento Río Nuevo de la ciudad de Mexicali, Baja California, Cuarto Piso, siendo atendidos por el C. Lic. Daniel González Guerra, Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, en atención a:

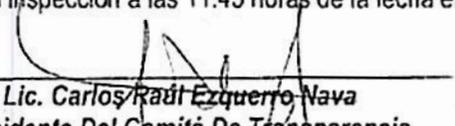
Dar cumplimiento a lo requerido en la en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000771, mediante el cual solicita:

"A partir de la Metodología 5C de Mexico A.C., destacamos que diseñar políticas públicas con lenguaje incluyente es importante pues, en palabras de Guichard, "en el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad" (2015). Asimismo, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) destaca que "eliminar el sexismo en el lenguaje persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad" (2015). Solicito a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción los documentos que realice como instrumentos jurídicos, protocolos, estrategias, informes, mecanismos y sentencias con lenguaje incluyente en su totalidad desagregados por año del periodo 2018 al 2022."(Sic)

Por lo anterior, se procedió a realizar la inspección física tanto en el archivo de trámite e histórico así como en el soporte electrónico del área, así como todos los archiveros y libros de gobierno, siendo inexistente los documentos que realice como instrumentos jurídicos, protocolos, estrategias, informes, mecanismos y sentencias con lenguaje incluyente en su totalidad, desagregados por año del periodo 2018 al 2022."(Sic), en las oficinas de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo que se hace constar conforme a lo observado, siendo la hora y fecha en que se actúa.



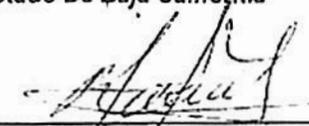
Por lo que, una vez realizada la inspección solicitada, se da por concluida la presente Acta de inspección; por lo que el C. Presidente **Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava**, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 11:45 horas de la fecha en que se actúa.



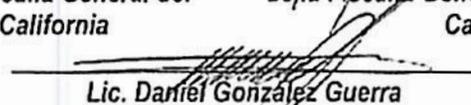
Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava
Presidente Del Comité De Transparencia
De La Fiscalía General Del Estado De Baja California



Lic. Daniel Gerardo García
Secretario Técnico Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General del
Estado De Baja California

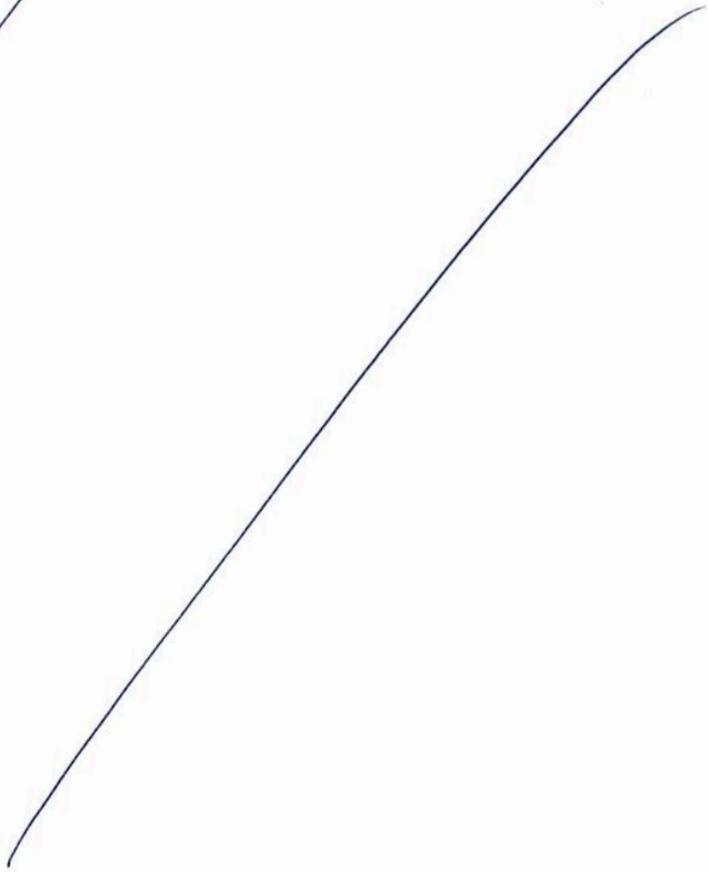
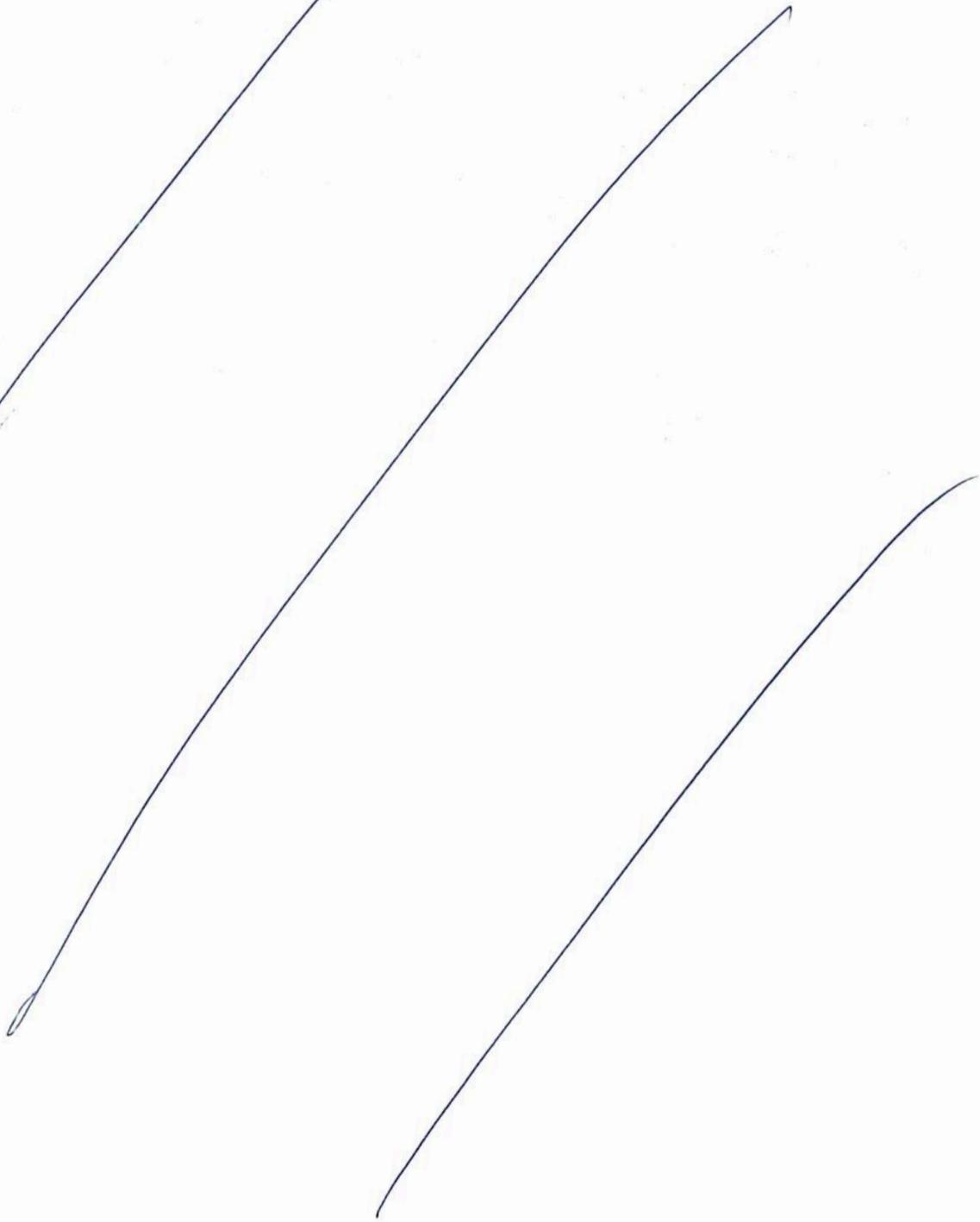
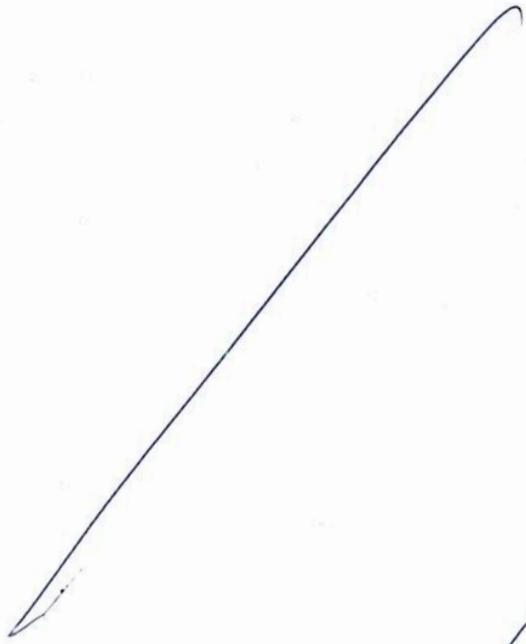


Lic. Raúl López Angulo
Vocal Suplente del Comité de Transparencia
de la Fiscalía General del Estado De Baja
California



Lic. Daniel González Guerra

Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción



En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:40 horas del día 30 de octubre del 2023 el C. Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en compañía del C. Lic. Daniel Gerardo Garcia Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y de el C. Lic. Raúl López Angulo, Vocal suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

La oficina de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con domicilio en Calzada de los Presidentes número 1199 del Fraccionamiento Río Nuevo de la ciudad de Mexicali, Baja California, Cuarto Piso, siendo atendidos por el C. Lic. Daniel González Guerra, Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, en atención a:

Dar cumplimiento a lo requerido en la en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000772, mediante el cual solicita:

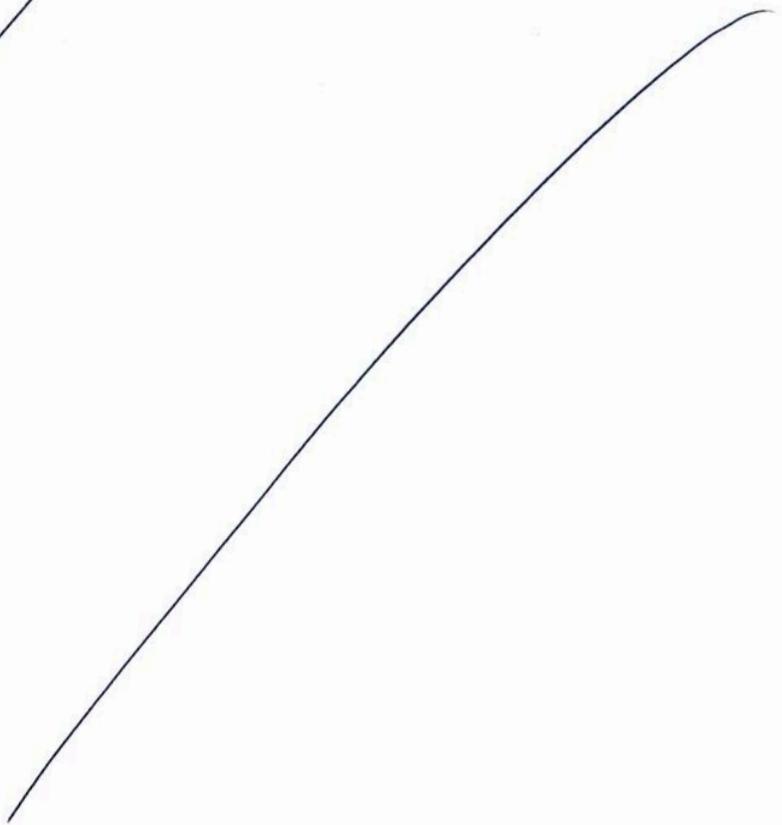
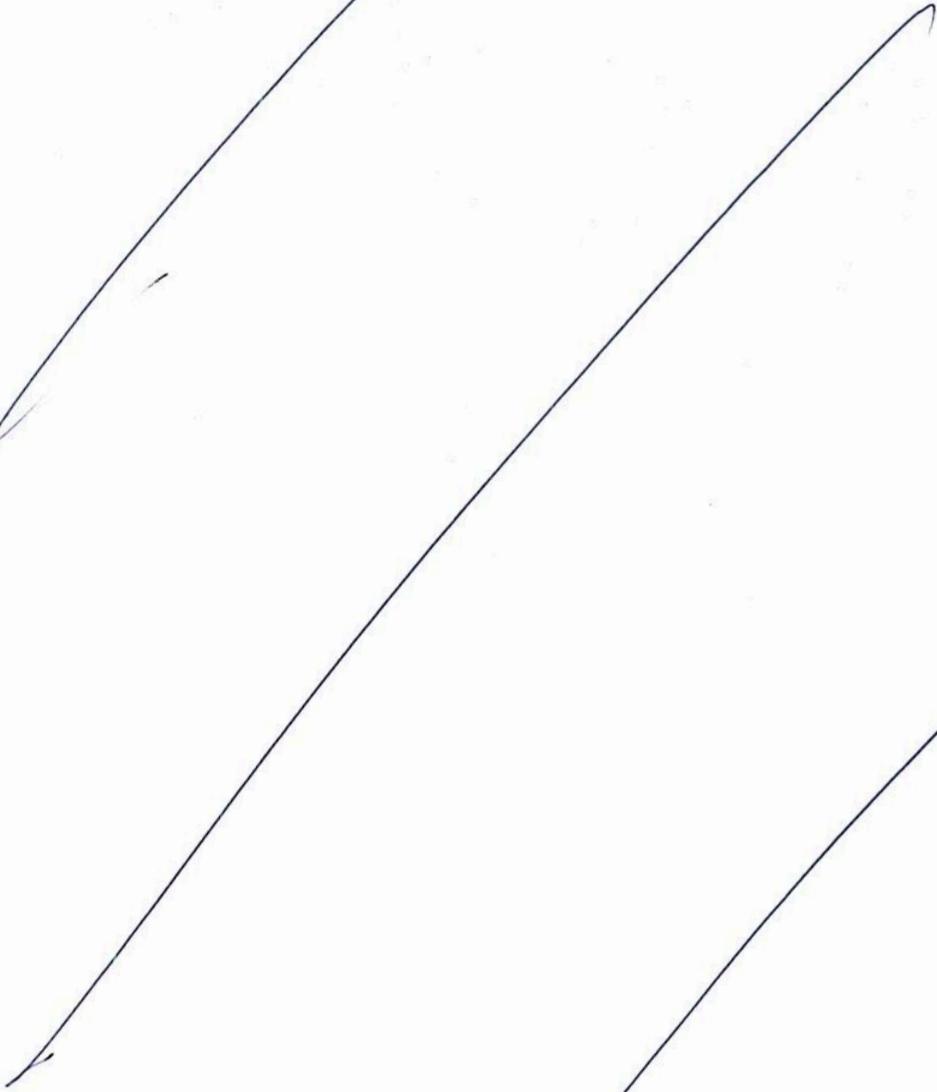
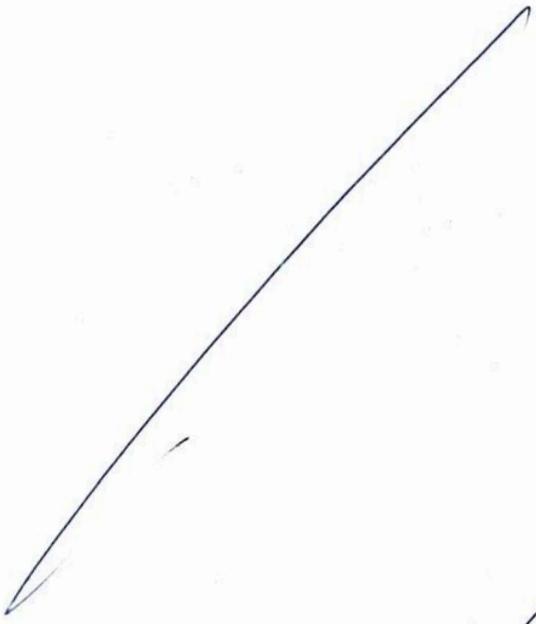
"Los tratados internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establecen toda persona, sin distinción, debe poder acceder a la justicia cuando considera que se le ha violado algún derecho. Sin embargo, en la práctica existen ciertas poblaciones que no tienen la posibilidad de ejercer ese derecho en la misma forma que el resto de la población, debido a la discriminación de la que han sido objeto históricamente. Por ejemplo la población LGBT+, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, las personas migrantes, las mujeres, infancias, juventudes, personas con discapacidad, entre otros.

Es por ello que es importante aprueben, se implementen y evalúen los protocolos de actuación, los cuales tienen como finalidad orientar a quienes imparten justicia sobre las particularidades, principios y estándares que deben observar cuando resuelven casos en los que se ven involucradas las personas de determinados poblaciones sociales, fin último de este tipo de herramientas es garantizar que todas las personas accedan a la justicia en forma plena y en condiciones de igualdad.

Estos documentos, es decir, los protocolos de actuación requieren ser actualizados. Ello se debe a que los criterios jurídicos que contienen se basan en normas y estándares que cambian de forma constante, debido a los avances e interpretación de los derechos humanos, así como en la consolidación de mecanismos para su protección y garantías.

Es así como solicito:

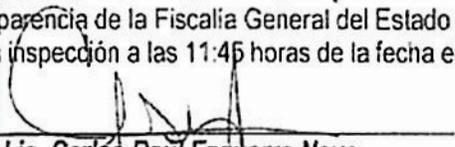
1. Los documentos que acrediten la aprobación de los protocolos de actuación con perspectiva de género y perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales, de la Fiscalía General de la República o de la Fiscalía General de Justicia del Estado. Desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
2. La evidencia de que la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción implemente el protocolo de actuación con perspectiva de género y perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales para la investigación de delitos de corrupción. Desagregada por año del periodo 2018 al 2022.



3. Los documentos que acrediten la actualización de los protocolos de actuación con perspectiva de género y perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales, de la Fiscalía General de la República o de la Fiscalía General de Justicia del Estado. Desagregados por año del periodo 2018 al 2022."(Sic)

Por lo anterior, se procedió a realizar la inspección física tanto en el archivo de trámite e histórico así como en el soporte electrónico del área, así como todos los archiveros y libros de gobierno, siendo inexistente: " 1. Los documentos que acrediten la aprobación de los protocolos de actuación con perspectiva de género y perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, de la Fiscalía General de la República o de la Fiscalía General de Justicia del Estado. Desagregados por año del periodo 2018 al 2022, 2. La evidencia de que la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción implemente el protocolo de actuación con perspectiva de género y perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales para la investigación de delitos de corrupción. Desagregada por año del periodo 2018 al 2022. 3. Los documentos que acrediten la actualización de los protocolos de actuación con perspectiva de género y perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales, de la Fiscalía General de la República o de la Fiscalía General de Justicia del Estado. Desagregados por año del periodo 2018 al 2022."(Sic)", en las oficinas de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo que se hace constar conforme a lo observado; siendo la hora y fecha en que se actúa

Por lo que, una vez realizada la inspección solicitada, se da por concluida la presente Acta de Inspección; por lo que el C. Presidente Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 11:45 horas de la fecha en que se actúa.



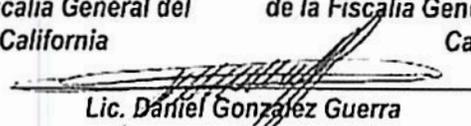
Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava
Presidente Del Comité De Transparencia
De La Fiscalía General Del Estado, De Baja California



Lic. Daniel Gerardo Garcia
Secretario Técnico Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General del
Estado De Baja California



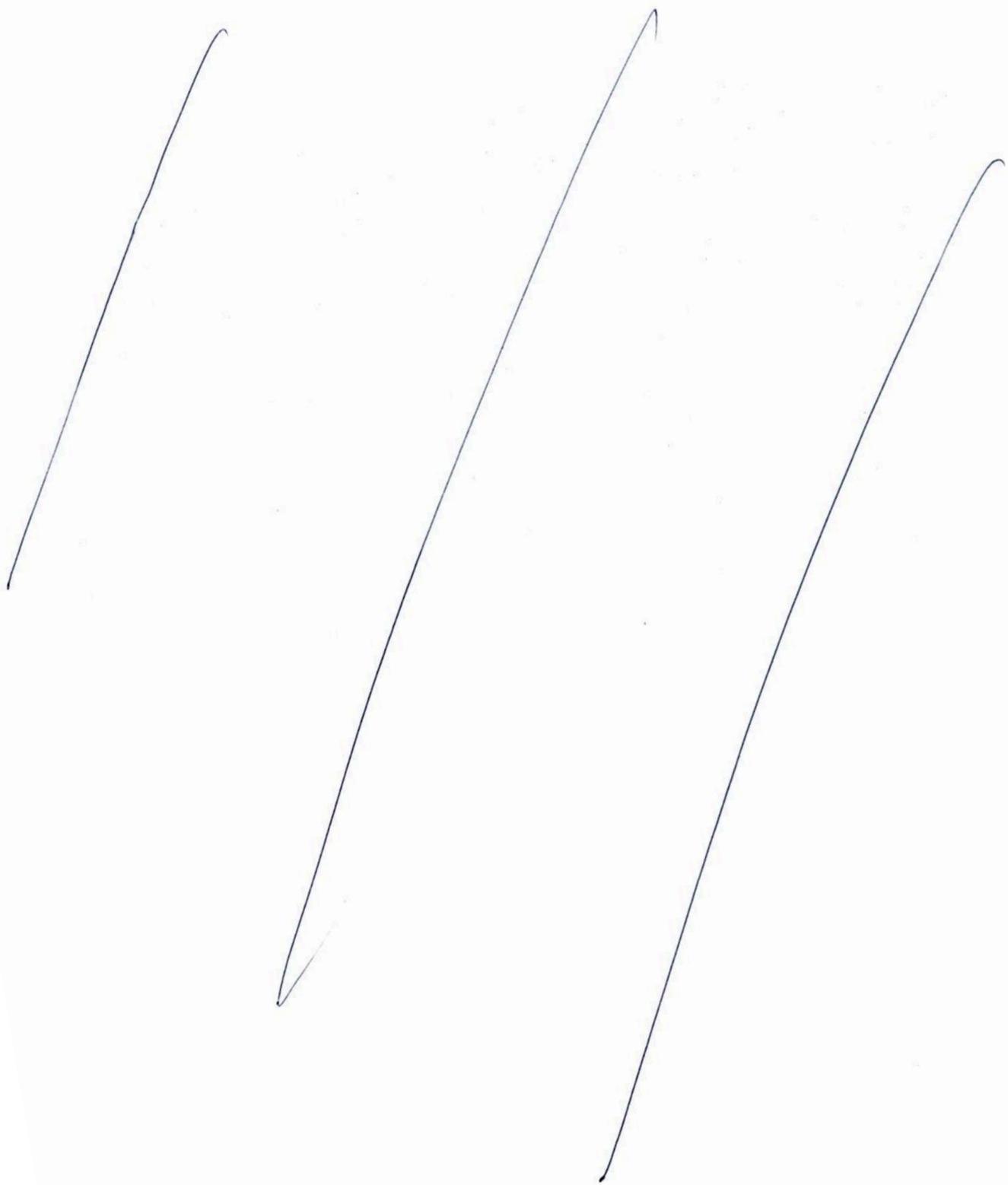
Lic. Raúl López Angulo
Vocal Suplente del Comité de Transparencia
de la Fiscalía General del Estado De Baja
California



Lic. Daniel Gonzalez Guerra

Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción





En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:40 horas del día 30 de octubre del 2023 el C. Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en compañía del C. Lic. Daniel Gerardo García, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y de el C. Lic. Raúl López Angulo, Vocal suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

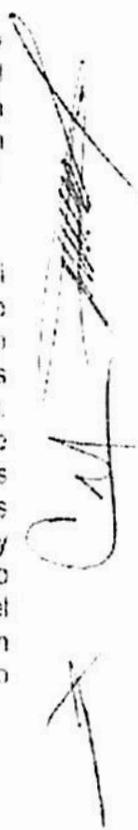
La oficina de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con domicilio en Calzada de los Presidentes número 1199 del Fraccionamiento Río Nuevo de la ciudad de Mexicali, Baja California, Cuarto Piso, siendo atendidos por el C. Lic. Daniel González Guerra, Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, en atención a:

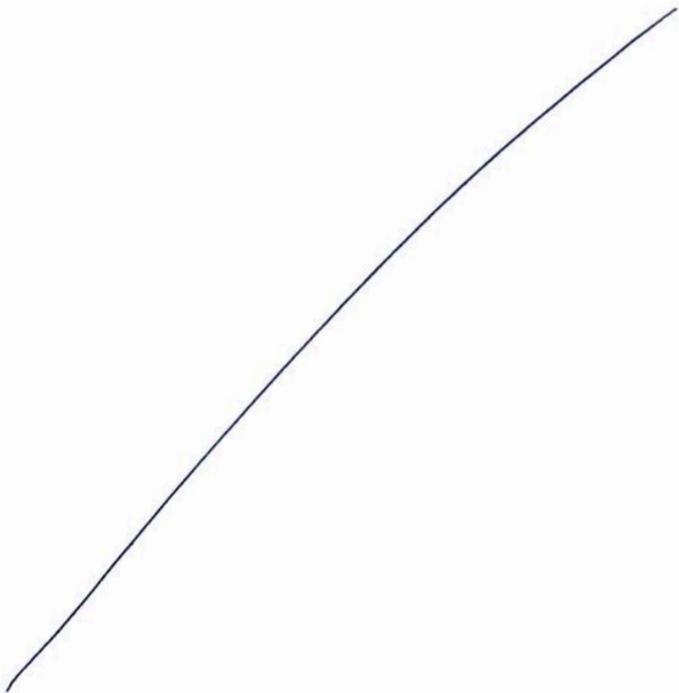
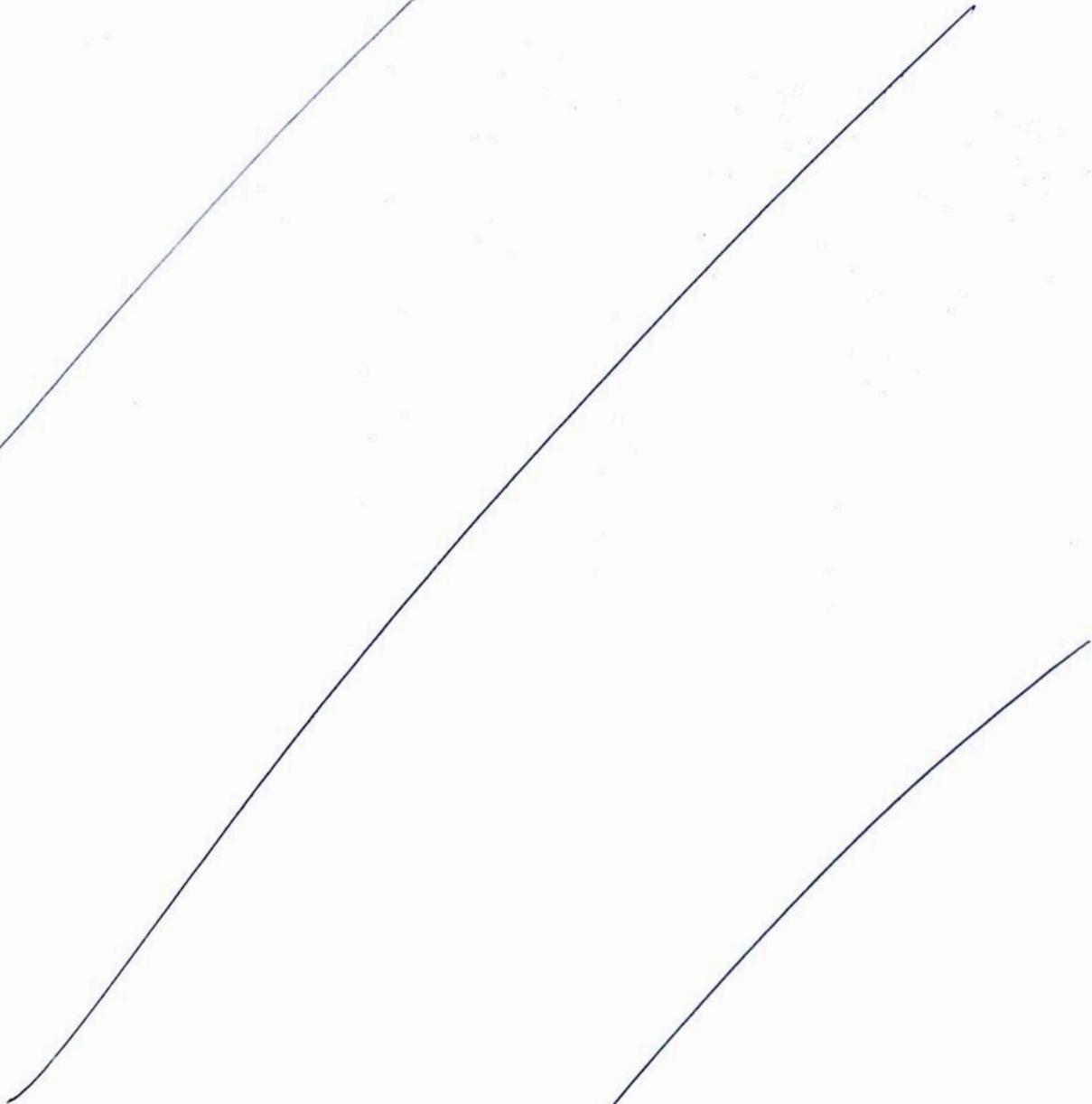
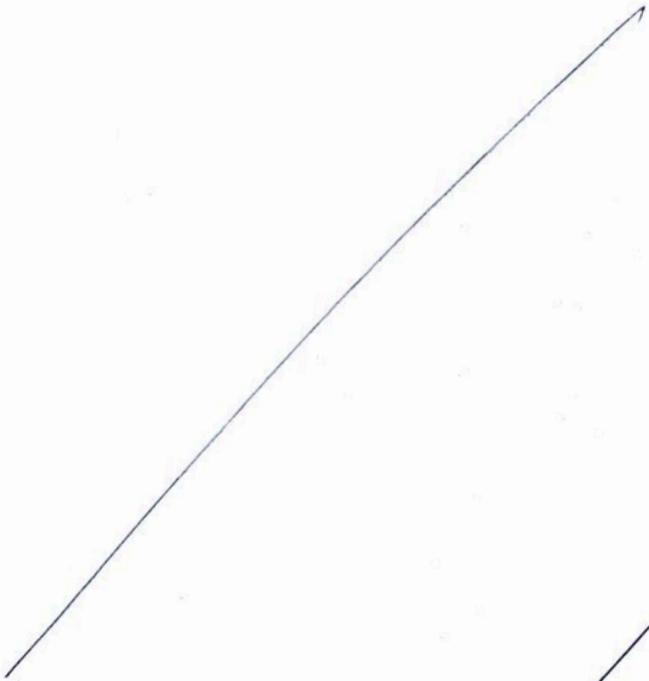
Dar cumplimiento a lo requerido en la en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000773, mediante el cual solicita:

"Solicito a la Fiscalía General del Estado o de la Federación y la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción:

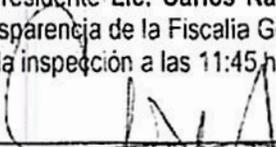
1. La evidencia de las medidas que realiza y que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal, tomando en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, personas de la diversidad sexual, personas no binaries y trans, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
2. Los documentos para conocer la existencia de equipos o unidades mixtas de investigación y litigación con personas integrantes de distintas unidades de la Fiscalía General, así como con personal de otras fiscalías o procuradurías de las entidades federativas a través de acuerdos de colaboración institucional, para el desarrollo de investigaciones y el ejercicio de la acción penal, para investigación y persecución de delitos de corrupción y su impacto en mujeres, personas de la diversidad sexual personas no binaries y trans. Desagregado por año del periodo 2018 a 2022."(Sic).

Por lo anterior, se procedió a realizar la inspección física tanto en el archivo de trámite e histórico así como en el soporte electrónico del área, así como todos los archiveros y libros de gobierno siendo inexistente la: "1. La evidencia de las medidas que realiza y que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal, tomando en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, personas de la diversidad sexual, personas no binaries y trans, desagregados por año del periodo 2018 al 2022., 2. Los documentos para conocer la existencia de equipos o unidades mixtas de investigación y litigación con personas integrantes de distintas unidades de la Fiscalía General, así como con personal de otras fiscalías o procuradurías de las entidades federativas a través de acuerdos de colaboración institucional, para el desarrollo de investigaciones y el ejercicio de la acción penal, para investigación y persecución de delitos de corrupción y su impacto en mujeres, personas de la diversidad sexual, personas no binaries y trans. Desagregado por año del periodo 2018 a 2022."(Sic), en las oficinas de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo que se hace constar conforme a lo observado; siendo la hora y fecha en que se actúa.





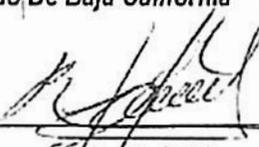
Por lo que, una vez realizada la inspección solicitada, se da por concluida la presente Acta de Inspección; por lo que el C. Presidente Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 11:45 horas de la fecha en que se actúa



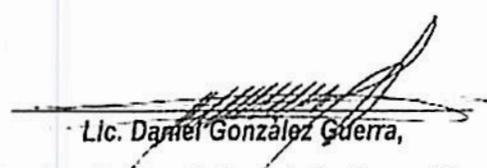
Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava
Presidente Del Comité De Transparencia
De La Fiscalía General Del Estado De Baja California



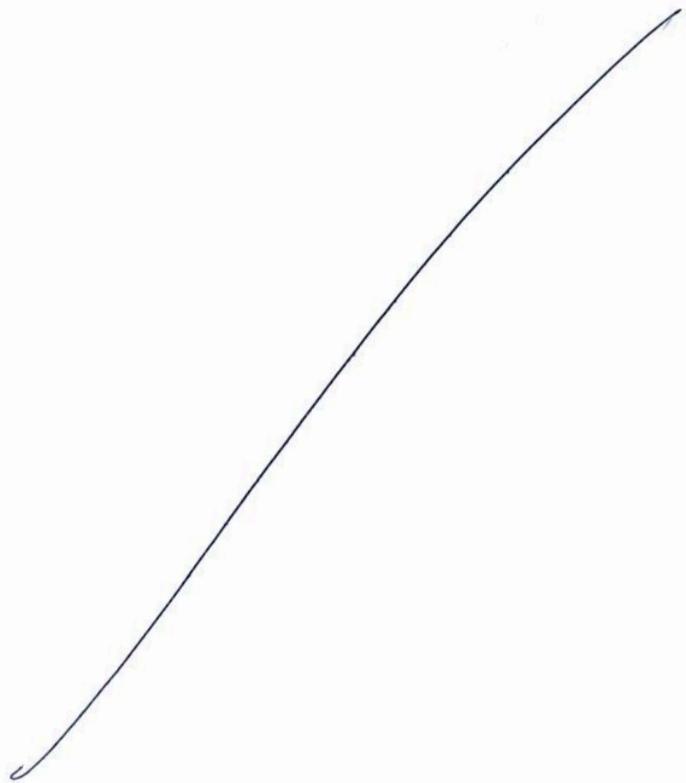
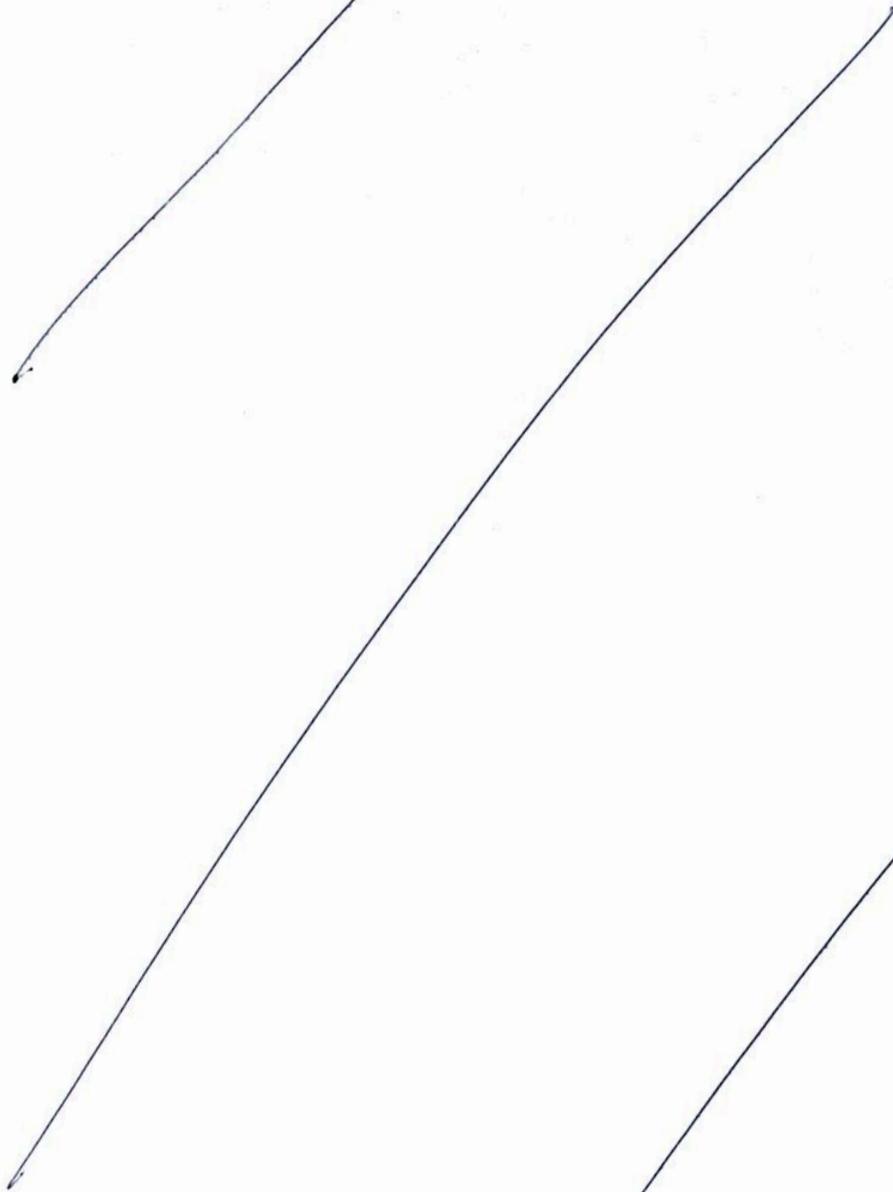
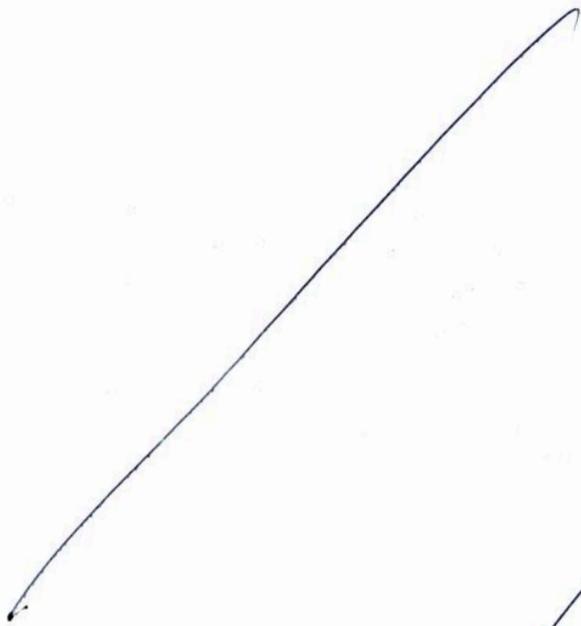
Lic. Daniel Gerardo Garcia
Secretario Técnico Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General del
Estado De Baja California



Lic. Raúl López Amgulo
Vocal Suplente del Comité de Transparencia
de la Fiscalía General del Estado De Baja
California



Lic. Daniel González Guerra,
Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción



.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:40 horas del día 30 de octubre del 2023 el C. Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en compañía del C. Lic. Daniel Gerardo García, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y de el C. Lic. Raúl López Angulo, Vocal suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

La oficina de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con domicilio en Calzada de los Presidentes número 1199 del Fraccionamiento Río Nuevo de la ciudad de Mexicali, Baja California, Cuarto Piso, siendo atendidos por el C. Lic. Daniel González Guerra, Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, en atención a:

Dar cumplimiento a lo requerido en la en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000774, mediante el cual solicita

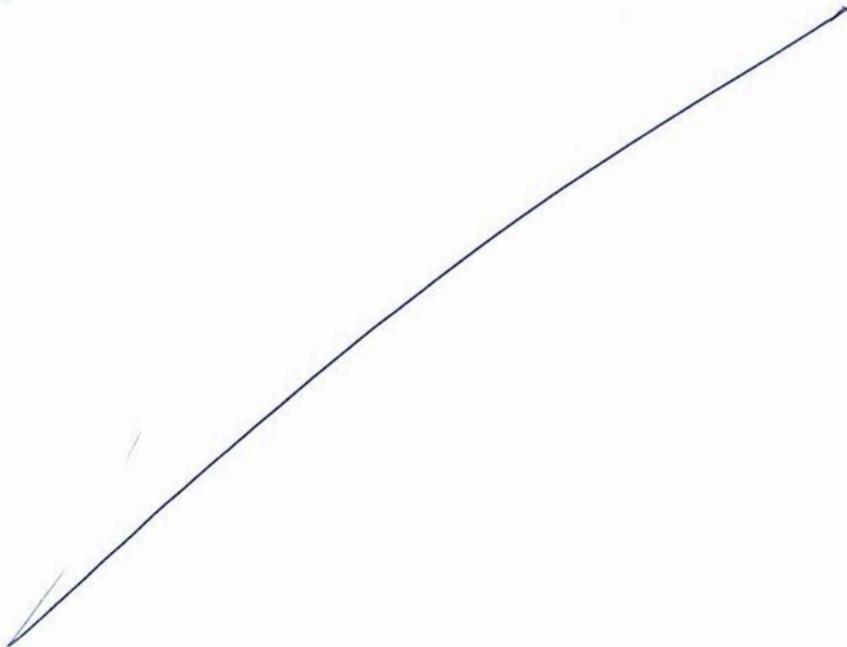
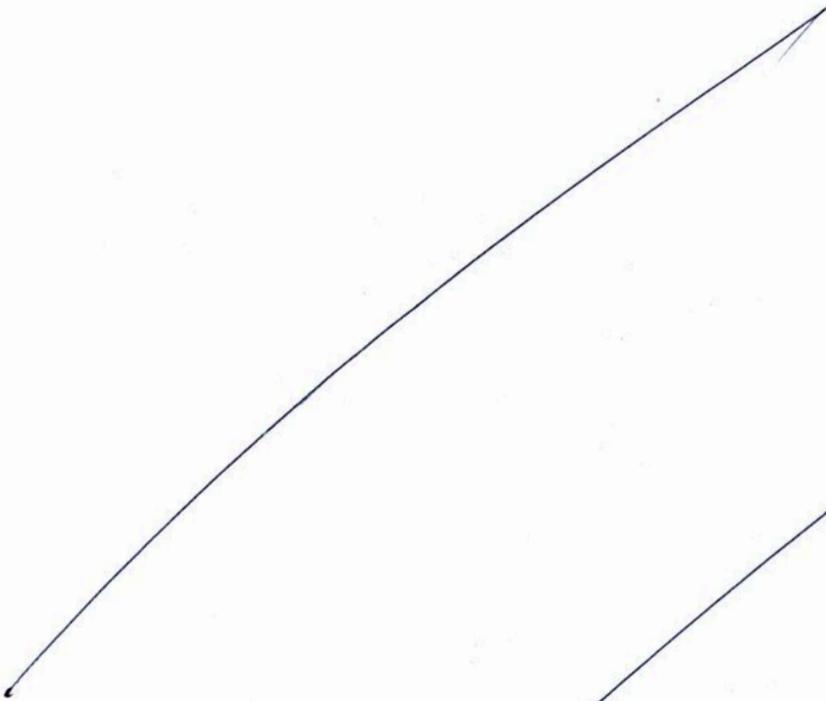
"La transversalización de la Perspectiva de Género debe contemplar las necesidades, vivencias y realidades mujeres, personas de la diversidad sexual, personas no binarias y trans con relación a hechos de corrupción, así como los impactos diferenciados que les afectan de manera particular.

Aunado a lo anterior, como lo subrayamos en la Metodología 5C (Mexiro A.C., 2021) es importante "garantizarles un lugar seguro para crear mecanismos de participación." (Erreguerena, 2020).

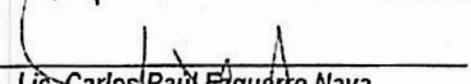
Solicito a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción las evidencia de las medidas y estrategias de coordinación que realice donde contempla la participación decisoria efectiva de las mujeres, personas de la diversidad sexual, personas no binarias, y trans, con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.

Por participación decisoria efectiva nos referimos a que las peticiones de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil fueron diseñadas y contempla continuar con mecanismos de participación ciudadana con voz y voto para la implementación y evaluación" (Sic)

Por lo anterior, se procedió a realizar la inspección física tanto en el archivo de trámite e histórico así como en el soporte electrónico del área, así como todos los archiveros y libros de gobierno, siendo inexistente: " las evidencia de las medidas y estrategias de coordinación que realice donde contempla la participación decisoria efectiva de las mujeres, personas de la diversidad sexual, personas no binarias, y trans, con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato, desagregados por año del periodo 2018 al 2022. ", en las oficinas de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo que se hace constar conforme a lo observado; siendo la hora y fecha en que se actúa



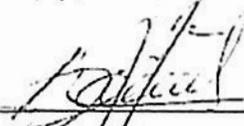
Por lo que, una vez realizada la inspección solicitada, se da por concluida la presente Acta de Inspección; por lo que el C. Presidente Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 11:45 horas de la fecha en que se actúa.



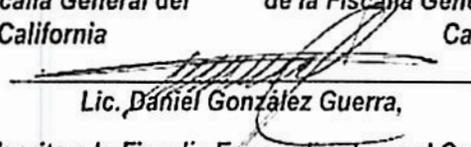
Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava
Presidente Del Comité De Transparencia
De La Fiscalía General Del Estado De Baja California



Lic. Daniel Gerardo García
Secretario Técnico Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General del
Estado De Baja California

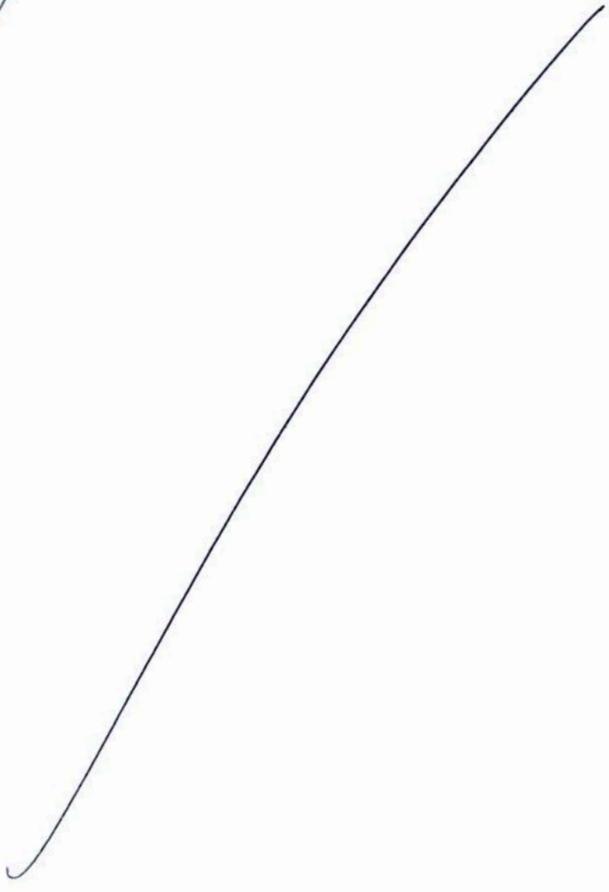
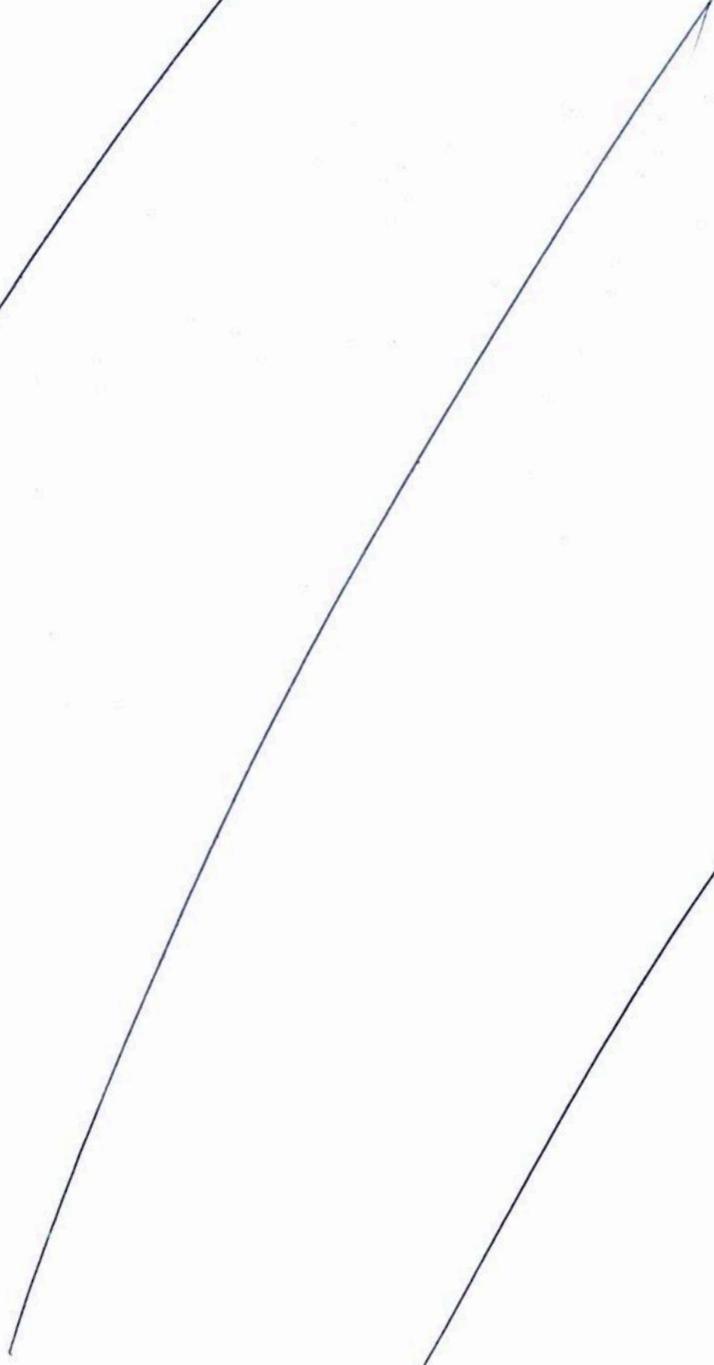
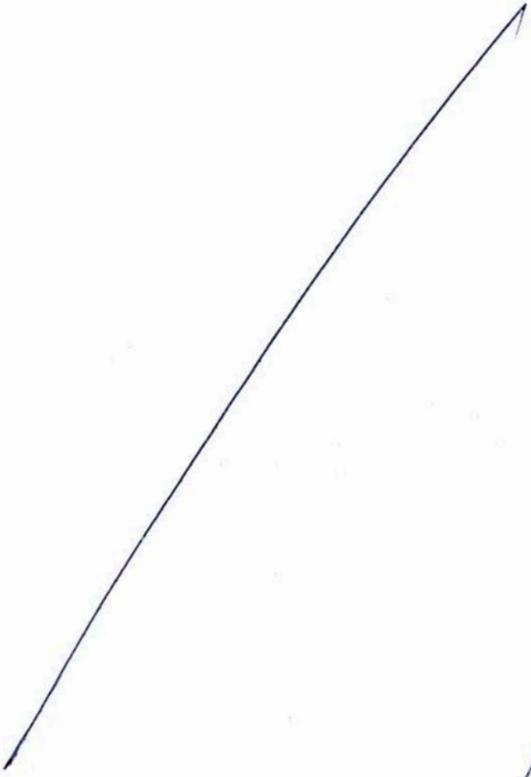


Lic. Raúl López Angulo
Vocal Suplente del Comité de Transparencia
de la Fiscalía General del Estado De Baja
California



Lic. Daniel González Guerra,
Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción





En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:40 horas del día 30 de octubre del 2023 el C. Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en compañía del C. Lic. Daniel Gerardo Garcia, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y de el C. Lic. Raúl López Angulo, Vocal suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

La oficina de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con domicilio en Calzada de los Presidentes número 1199 del Fraccionamiento Río Nuevo de la ciudad de Mexicali, Baja California, Cuarto Piso, siendo atendidos por el C. Lic. Daniel González Guerra, Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, en atención a:

Dar cumplimiento a lo requerido en la en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000775, mediante el cual solicita:

"La transparencia de las sentencias es una obligación del Estado Mexicano, a partir de una reforma a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en julio de 2020 y un reciente fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ambos relativos a la obligación de los poderes judiciales de publicar todas sus sentencias.

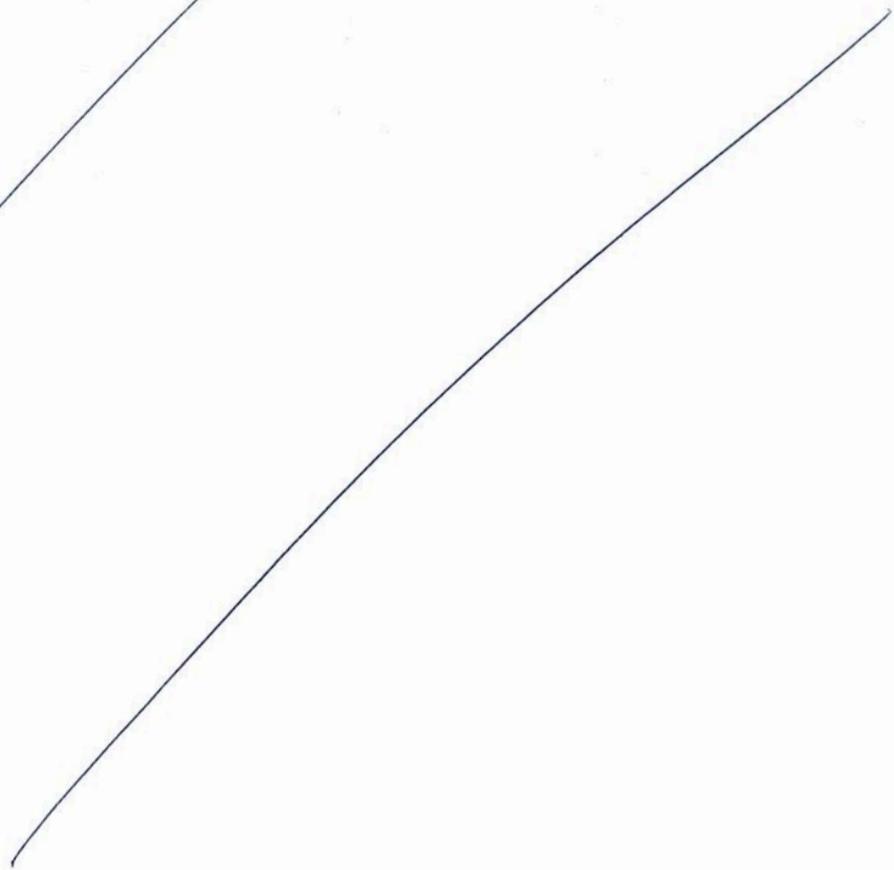
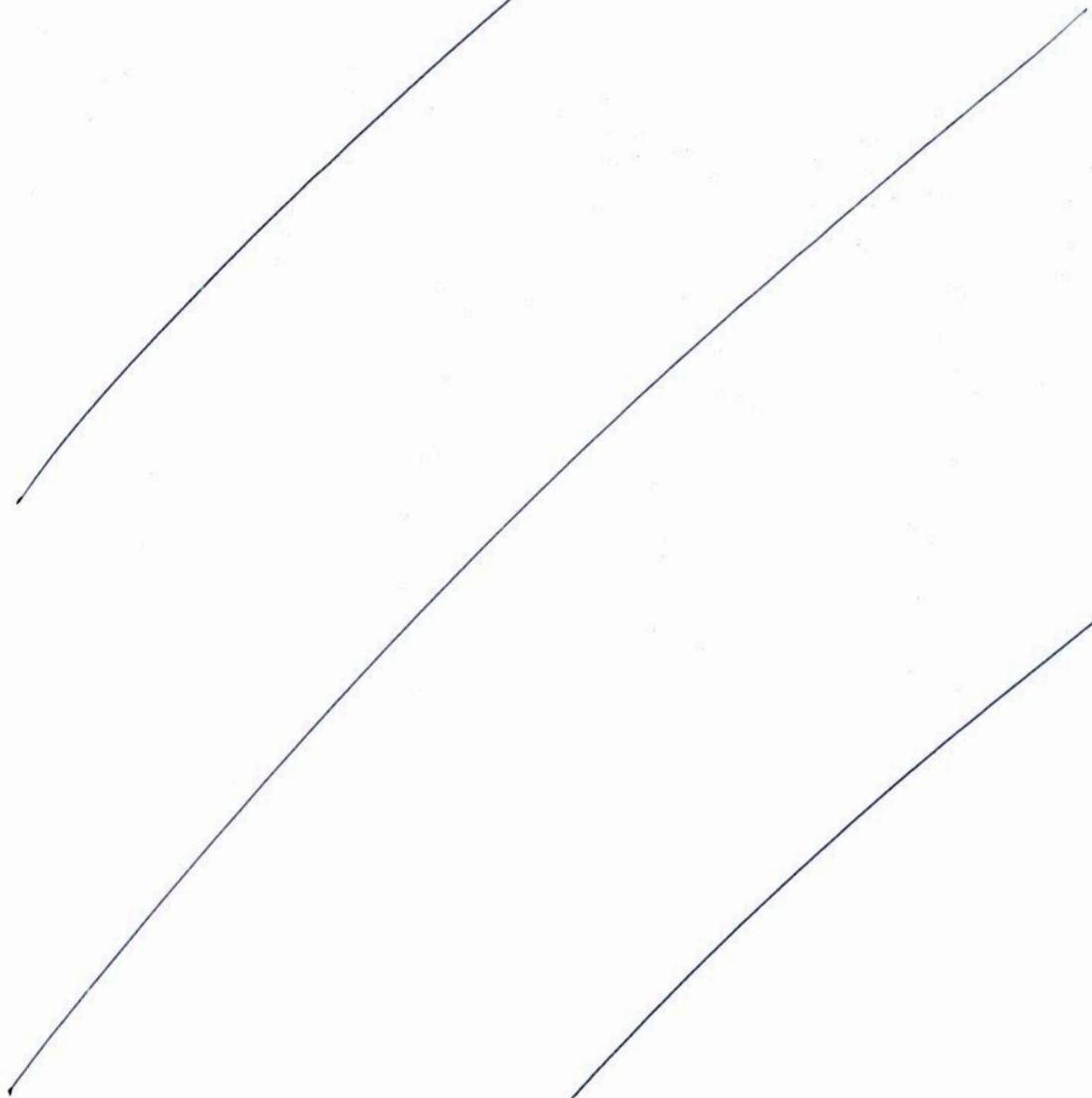
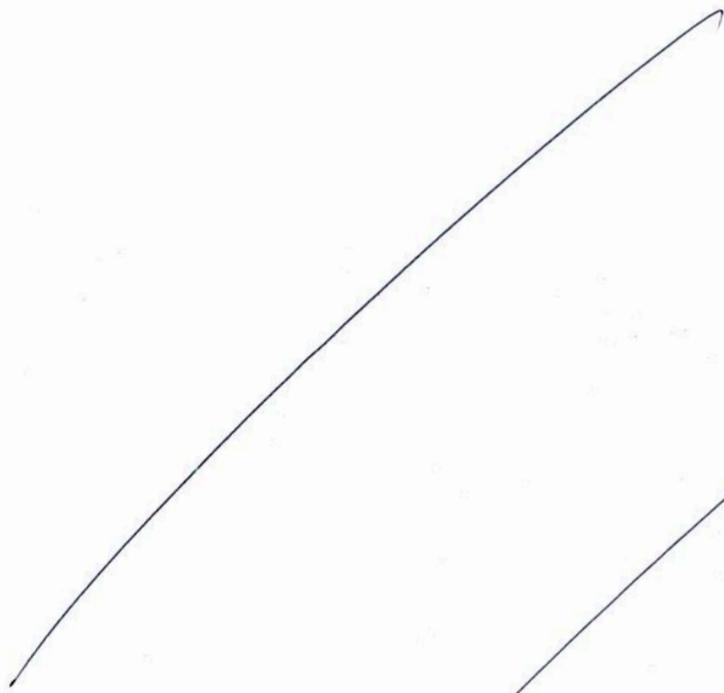
La transparencia de las sentencias da la oportunidad a la sociedad de conocer la labor de las juezas y jueces, que permiten conocer cómo se imparte justicia y los motivos por los cuales se decide un asunto en cierto sentido.

Además, ofrece la posibilidad de analizar hasta qué punto las decisiones judiciales replican estereotipos, si están libres de sesgos y si contienen indicios de arbitrariedades o corrupción.

La publicación de sentencias es una herramienta que permite al poder judicial blindarse contra posibles intentos de presión o corrupción, como lo ha dicho María Silva Rojas, magistrada de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Así, la transparencia también contribuye a la independencia judicial. En última instancia, someter las sentencias al escrutinio público podría contribuir a fortalecer la confianza de la ciudadanía en los poderes judiciales.

Es así como solicito a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción:

1. Número de casos ingresados registrando variables que permitan identificar a poblaciones históricamente discriminadas (sexo, edad, etnia, discapacidad, etcétera), desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
2. Número de sentencias condenatorias dividido por rubros de discriminación: razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, opiniones políticas o de cualquier otra similar y su relación con hechos de corrupción; y desagregados por año del periodo 2018 al 2022.



3. Los datos abiertos del registro de sentencias, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

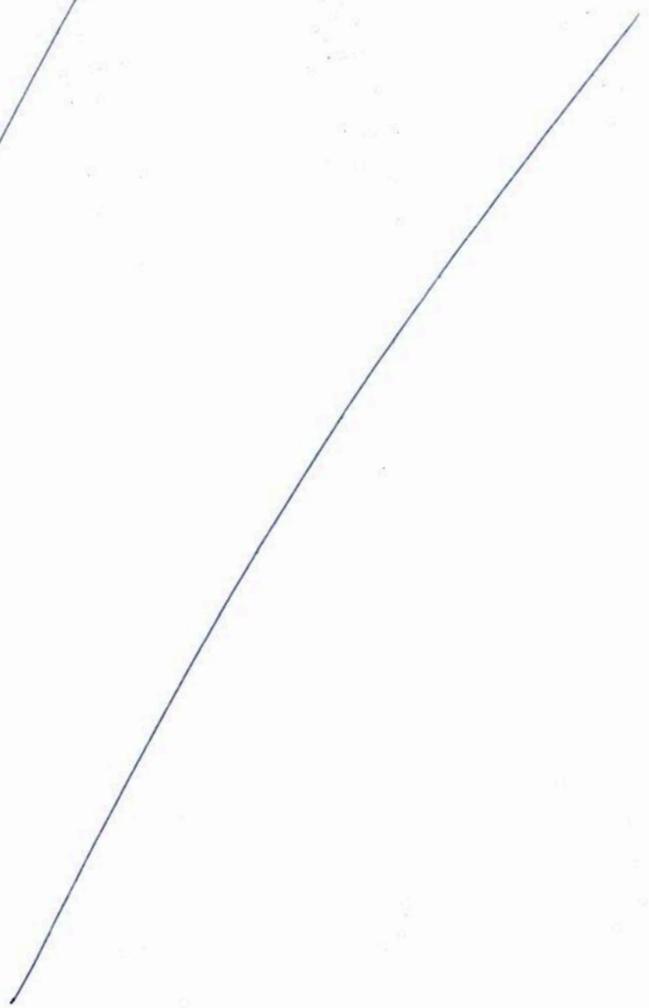
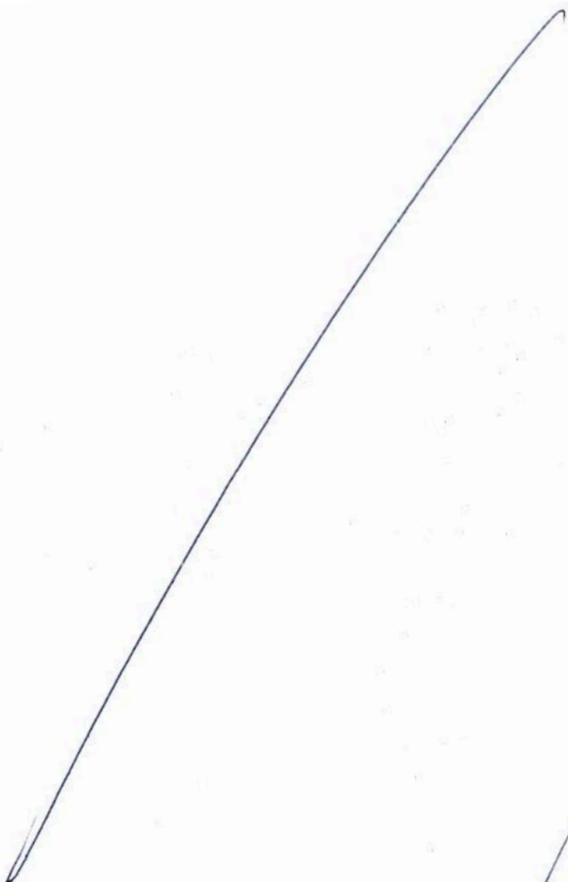
4. Toda la estadística judicial de las sentencias dictadas, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.

5. Número de informes de contexto realizadas donde se establezcan patrones, modus operandi o posibles perpetradores. Desagregados por año del periodo 2018 al 2022.

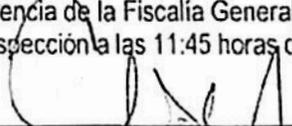
6. Número de víctimas relacionadas, dividido por rubros de discriminación: razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, opiniones políticas o de cualquier otra similar. Desagregados por año del periodo 2018 al 2022.

7. Tipos de sentencia, desagregados por año del periodo 2018 al 2022. 8. Número de personas sentenciadas. Desagregados por año del periodo 2018 al 2022." (Sic)

Por lo anterior, se procedió a realizar la inspección física tanto en el archivo de trámite e histórico así como en el soporte electrónico del área, así como todos los archiveros y libros de gobierno, siendo inexistente: " 1. Número de casos ingresados registrando variables que permitan identificar a poblaciones históricamente discriminadas (sexo, edad, etnia, discapacidad, etcétera), desagregados por año del periodo 2018 al 2022., 2. Número de sentencias condenatorias dividido por rubros de discriminación: razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, opiniones políticas o de cualquier otra similar y su relación con hechos de corrupción; y desagregados por año del periodo 2018 al 2022., 3. Los datos abiertos del registro de sentencias, desagregados por año del periodo 2018 al 2022., 4. Toda la estadística judicial de las sentencias dictadas, desagregados por año del periodo 2018 al 2022., 5. Número de informes de contexto realizadas donde se establezcan patrones, modus operandi o posibles perpetradores. Desagregados por año del periodo 2018 al 2022., 6. Número de víctimas relacionadas, dividido por rubros de discriminación: razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, opiniones políticas o de cualquier otra similar. Desagregados por año del periodo 2018 al 2022., 7. Tipos de sentencia, desagregados por año del periodo 2018 al 2022. 8. Número de personas sentenciadas. Desagregados por año del periodo 2018 al 2022." (Sic), en las oficinas de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo que se hace constar conforme a lo observado; siendo la hora y fecha en que se actúa.



Por lo que, una vez realizada la inspección solicitada, se da por concluida la presente Acta de Inspección; por lo que el C. Presidente Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 11:45 horas de la fecha en que se actúa.



Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava
Presidente Del Comité De Transparencia
De La Fiscalía General Del Estado De Baja California



Lic. Daniel Gerardo Garcia
Secretario Técnico Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General del
Estado De Baja California

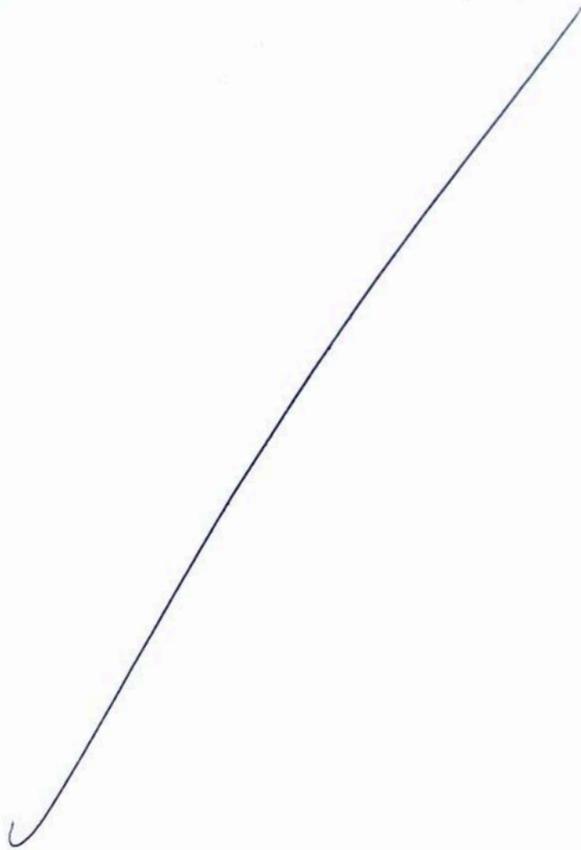
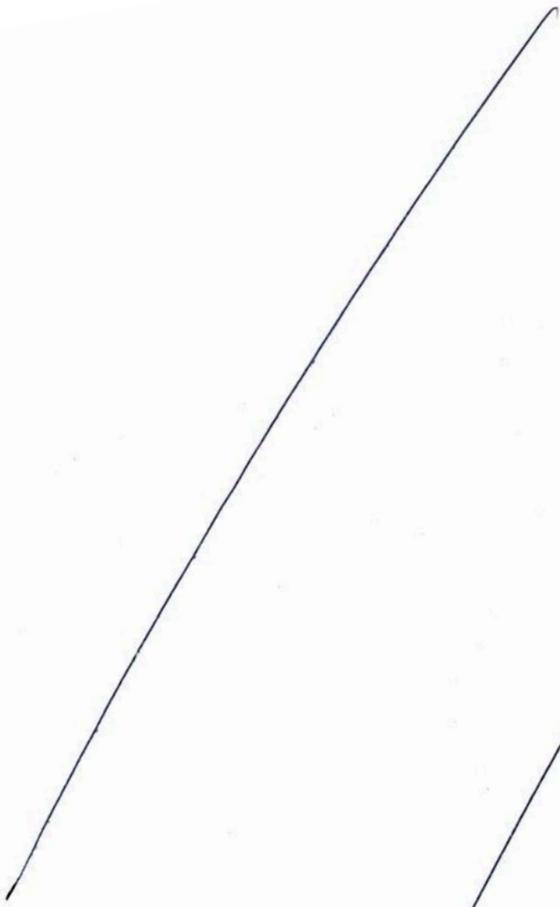


Lic. Raúl López Angulo
Vocal Suplente del Comité de Transparencia
de la Fiscalía General del Estado De Baja
California



Lic. Daniel González Guerra,

Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción



En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:40 horas del día 30 de octubre del 2023 el C. Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en compañía del C. Lic. Daniel Gerardo García, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y de el C. Lic. Raúl López Angulo, Vocal suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

La oficina de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con domicilio en Calzada de los Presidentes número 1199 del Fraccionamiento Río Nuevo de la ciudad de Mexicali, Baja California, Cuarto Piso, siendo atendidos por el C. Lic. Daniel González Guerra, Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, en atención a:

Dar cumplimiento a lo requerido en la en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000776, mediante el cual solicita:

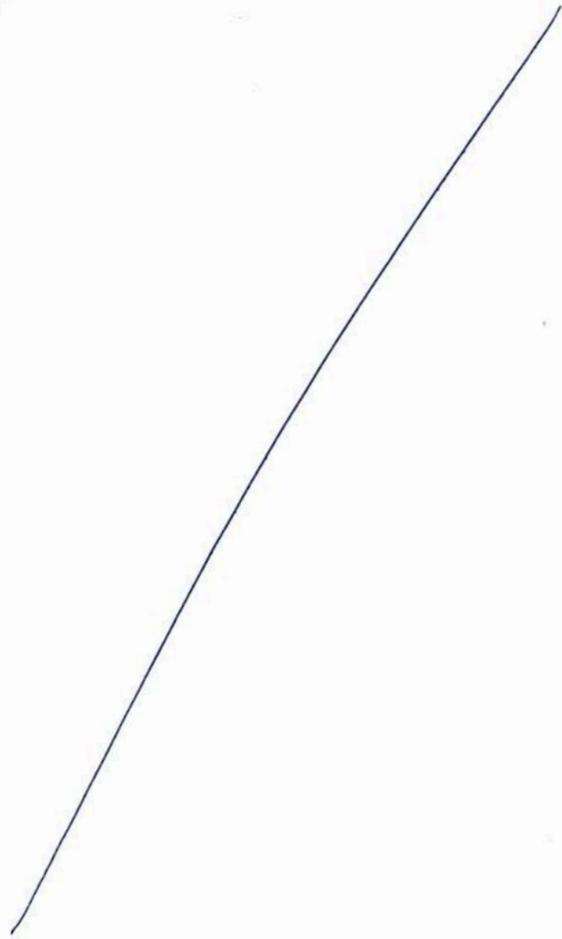
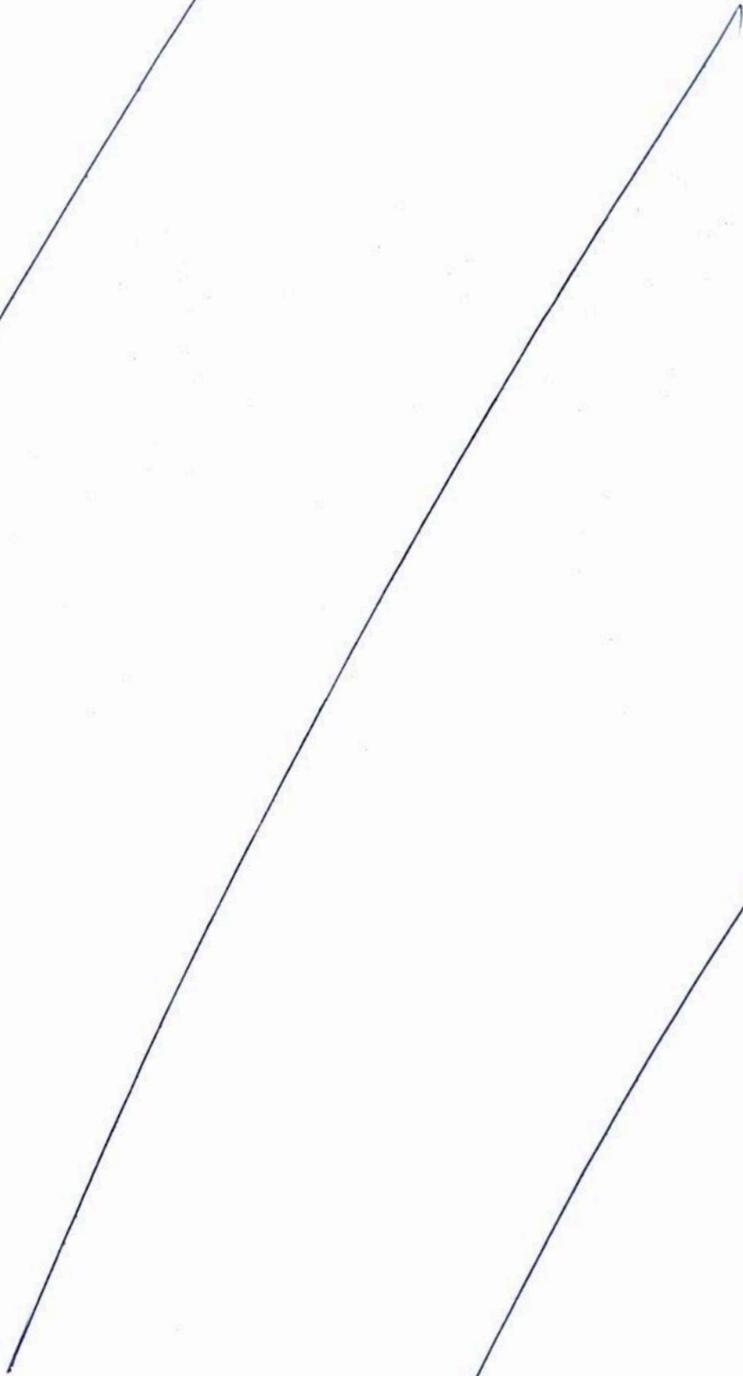
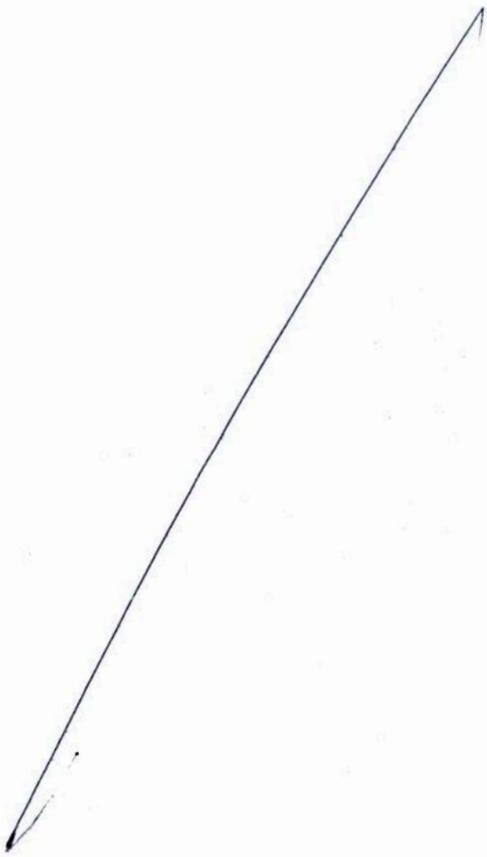
"El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha precisado que el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de escoger la apariencia personal, así como la libre opción sexual, en tanto que estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente. Relacionado al libre desarrollo de la personalidad está el derecho a la identidad personal y, particularmente, el derecho a la identidad de género, el cual supone la manera en que la persona se asume a sí misma.

En efecto, la identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la percibe, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar —o no— la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Así, la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión y de asociación.

Entre menor reconocimiento a la identidad de género, menores derechos existen y se puede prestar a mayor violencia institucional y corrupción. Es así como solicito a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción:





1. Número de carpetas de investigación relacionadas a la identidad de género y hechos de corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
2. Número de sentencias relacionadas a la identidad de género y hechos de corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
3. Número de víctimas relacionadas a la identidad de género y hechos de corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022." (Sic)

Por lo anterior, se procedió a realizar la inspección física tanto en el archivo de trámite e histórico así como en el soporte electrónico del área, así como todos los archiveros y libros de gobierno, siendo inexistente: 1. Número de carpetas de investigación relacionadas a la identidad de género y hechos de corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022., 2. Número de sentencias relacionadas a la identidad de género y hechos de corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022., 3. Número de víctimas relacionadas a la identidad de género y hechos de corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022." (Sic), en las oficinas de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo que se hace constar conforme a lo observado, siendo la hora y fecha en que se actúa.

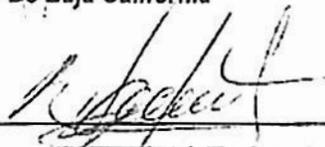
Por lo que, una vez realizada la inspección solicitada, se da por concluida la presente Acta de Inspección; por lo que el C. Presidente Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 11:45 horas de la fecha en que se actúa.



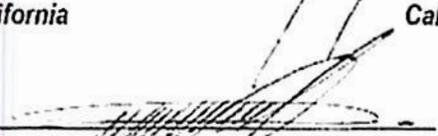
Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava,
Presidente Del Comité De Transparencia
De La Fiscalía General Del Estado De Baja California



Lic. Daniel Gerardo García
Secretario Técnico Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General del
Estado De Baja California

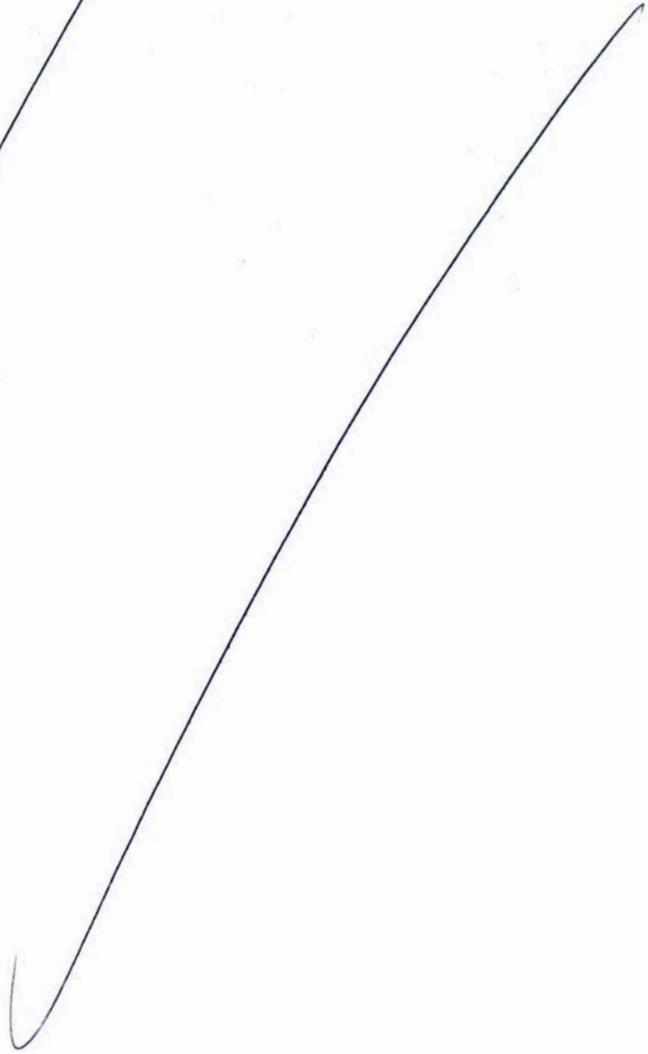
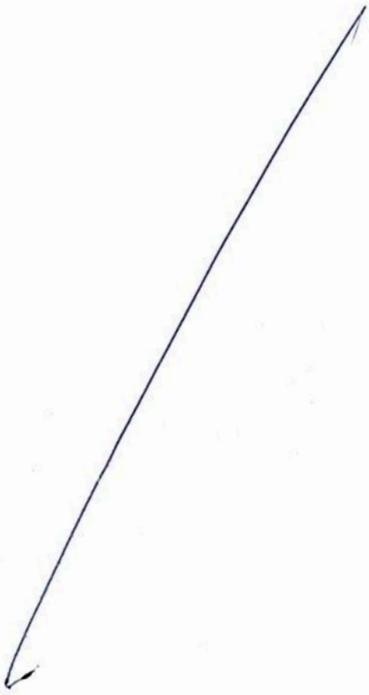


Lic. Raúl López Angulo
Vocal Suplente del Comité de Transparencia
de la Fiscalía General del Estado De Baja
California



Lic. Daniel González Guerra,

Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción



En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:40 horas del día 30 de octubre del 2023 el C. Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en compañía del C. Lic. Daniel Gerardo García, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y de el C. Lic. Raúl López Angulo, Vocal suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

La oficina de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con domicilio en Calzada de los Presidentes número 1199 del Fraccionamiento Río Nuevo de la ciudad de Mexicali, Baja California, Cuarto Piso, siendo atendidos por el C. Lic. Daniel González Guerra, Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, en atención a:

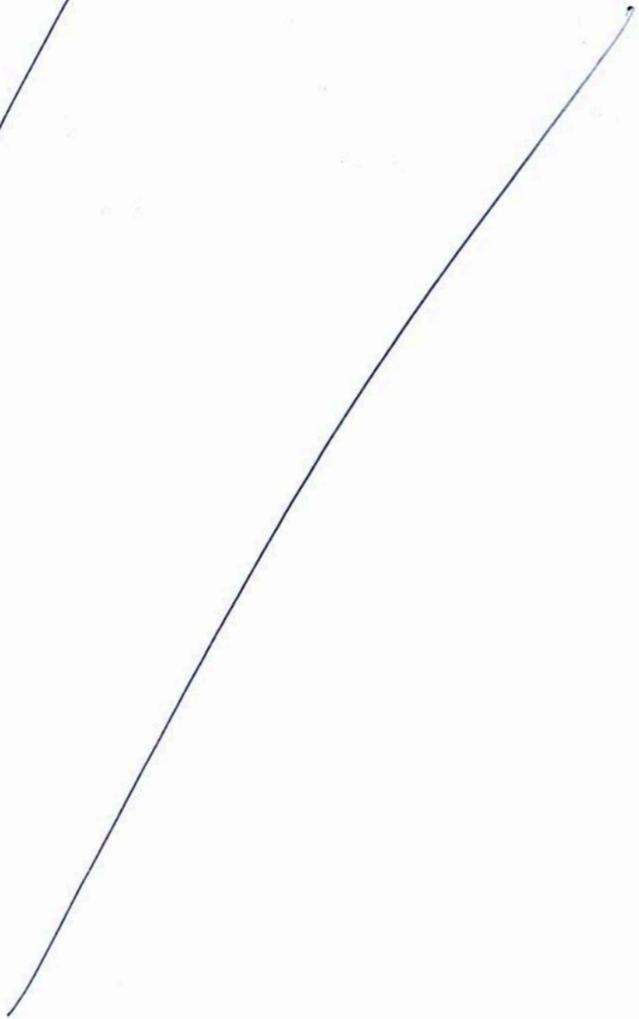
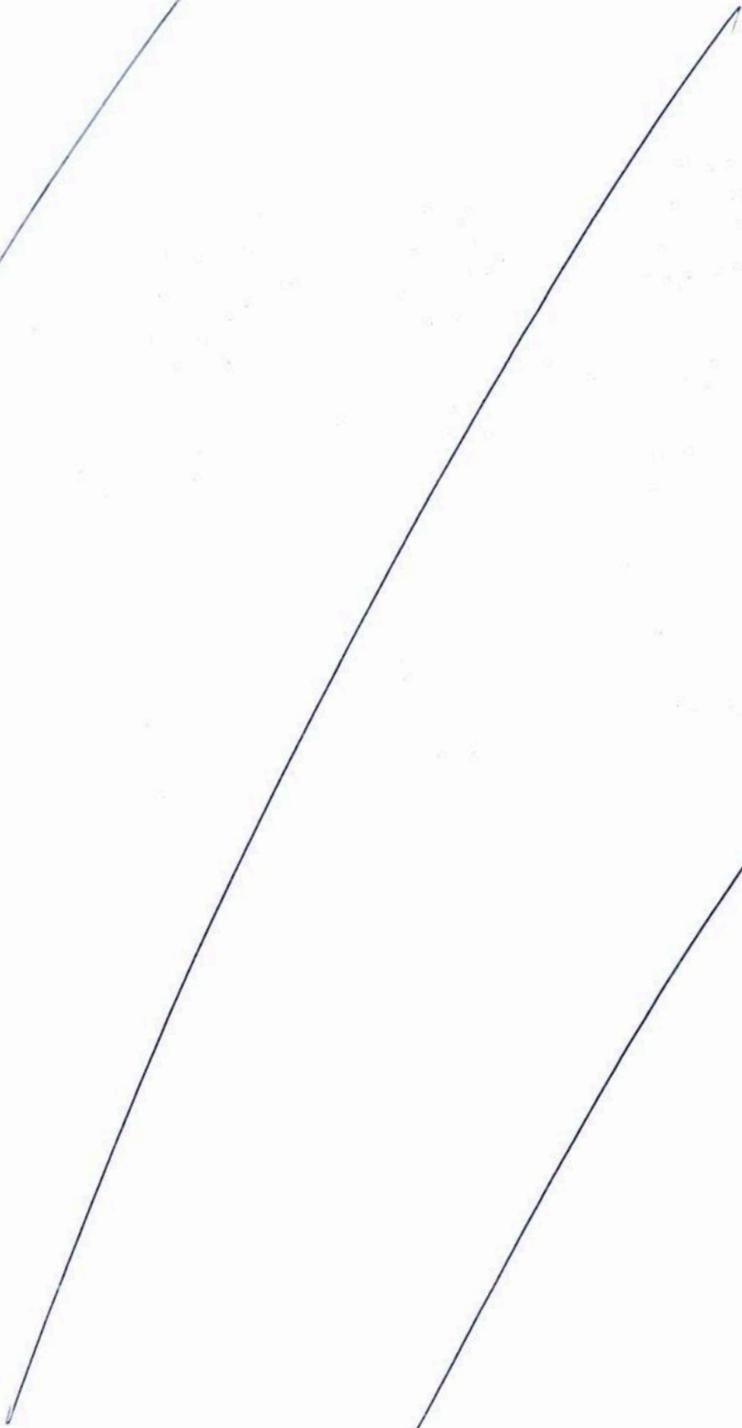
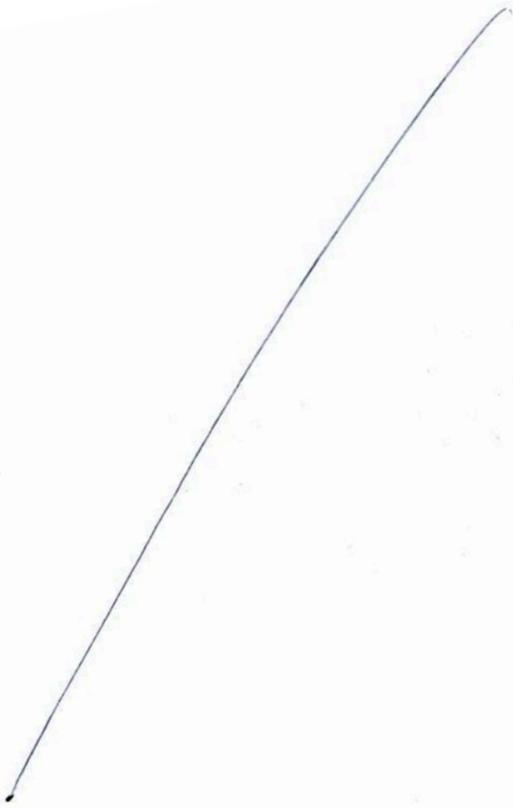
Dar cumplimiento a lo requerido en la en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000777, mediante el cual solicita:

"La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5. fracción I, define las acciones afirmativas como: "el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres".

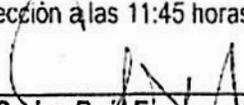
Las acciones afirmativas son políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos. Se les conoce también como "acciones positivas" o "medidas positivas". Este tipo de acciones son recomendadas para grupos sociales en desventaja, en el caso de las mujeres son obligatorias ya que su condición de género es un factor que limita su acceso a los recursos económicos, culturales y políticos importantes para su desarrollo; su aplicación a favor de las mujeres y personas de la diversidad sexual no constituye discriminación para los hombres-cis ya que para éstos el género no representa una limitante para el ejercicio de sus derechos.

En este sentido, solicito a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción información donde se acredite que investiga y persigue los delitos de corrupción contemplando acciones afirmativas, desagregado por año de 2018 a 2022." (Sic)

Por lo anterior, se procedió a realizar la inspección física tanto en el archivo de trámite e histórico así como en el soporte electrónico del área, así como todos los archiveros y libros de gobierno, siendo inexistente la: "información donde se acredite que investiga y persigue los delitos de corrupción contemplando acciones afirmativas, desagregado por año de 2018 a 2022." (Sic); "evidencia donde se establezca el Enfoque de los Derechos Humanos como investigación y persecución de los delitos de hechos de corrupción contenido en el Código Penal Federal o Estatal.", en las oficinas de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo que se hace constar conforme a lo observado; siendo la hora y fecha en que se actúa.



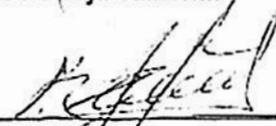
Por lo que una vez realizada la inspección solicitada, se da por concluida la presente Acta de Inspección, por lo que el C. Presidente Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 11:45 horas de la fecha en que se actúa.



Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava
Presidente Del Comité De Transparencia
De La Fiscalía General Del Estado De Baja California



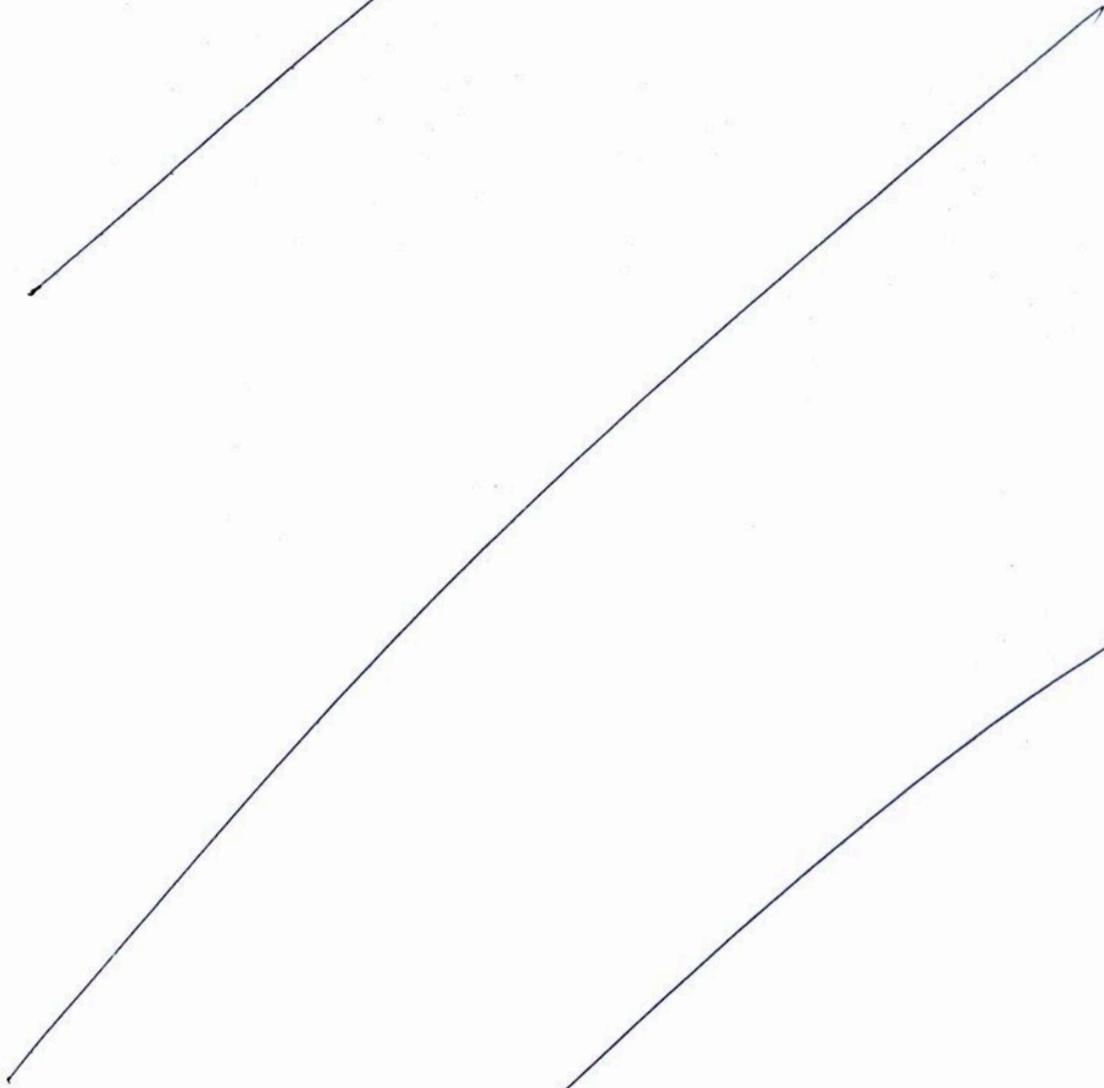
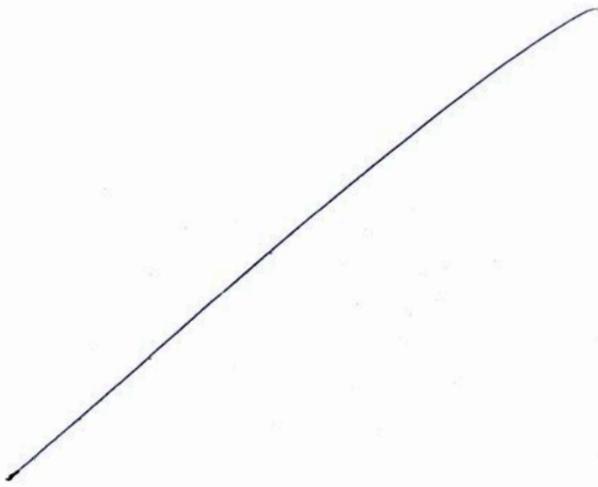
Lic. Daniel Gerardo García
Secretario Técnico Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General del
Estado De Baja California



Lic. Raúl López Angulo
Vocal Suplente del Comité de Transparencia
de la Fiscalía General del Estado De Baja
California



Lic. Daniel González Guerra,
Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción



En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:40 horas del día 30 de octubre del 2023 el C. **Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava**, Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en compañía del C. **Lic. Daniel Gerardo García**, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y de el C. **Lic. Raúl López Angulo**, Vocal suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

La oficina de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con domicilio en Calzada de los Presidentes número 1199 del Fraccionamiento Río Nuevo de la ciudad de Mexicali, Baja California, Cuarto Piso, siendo atendidos por el C. Lic. Daniel González Guerra, Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, en atención a:

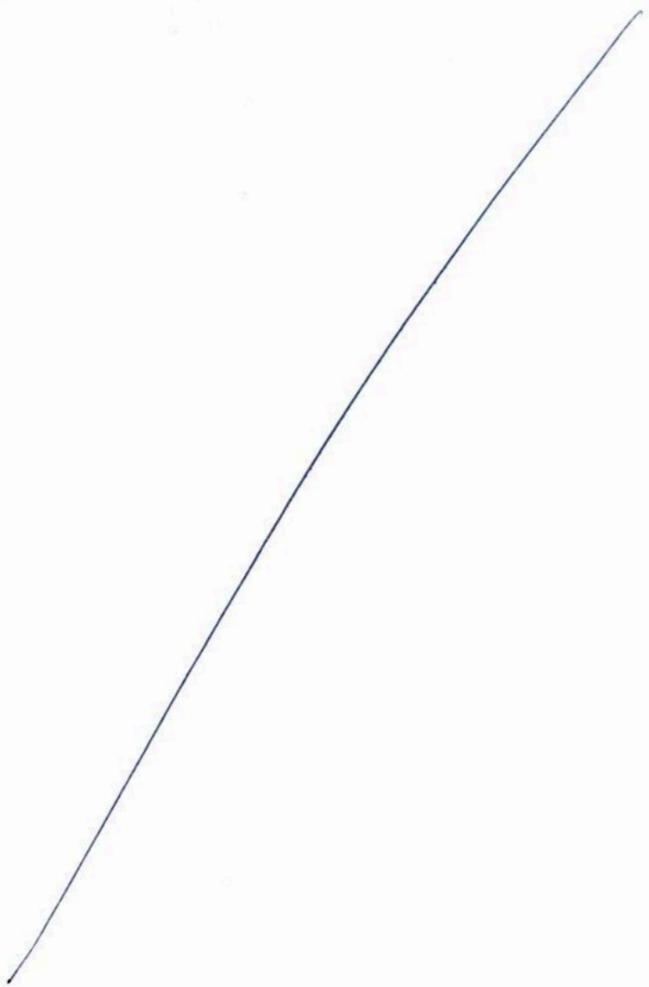
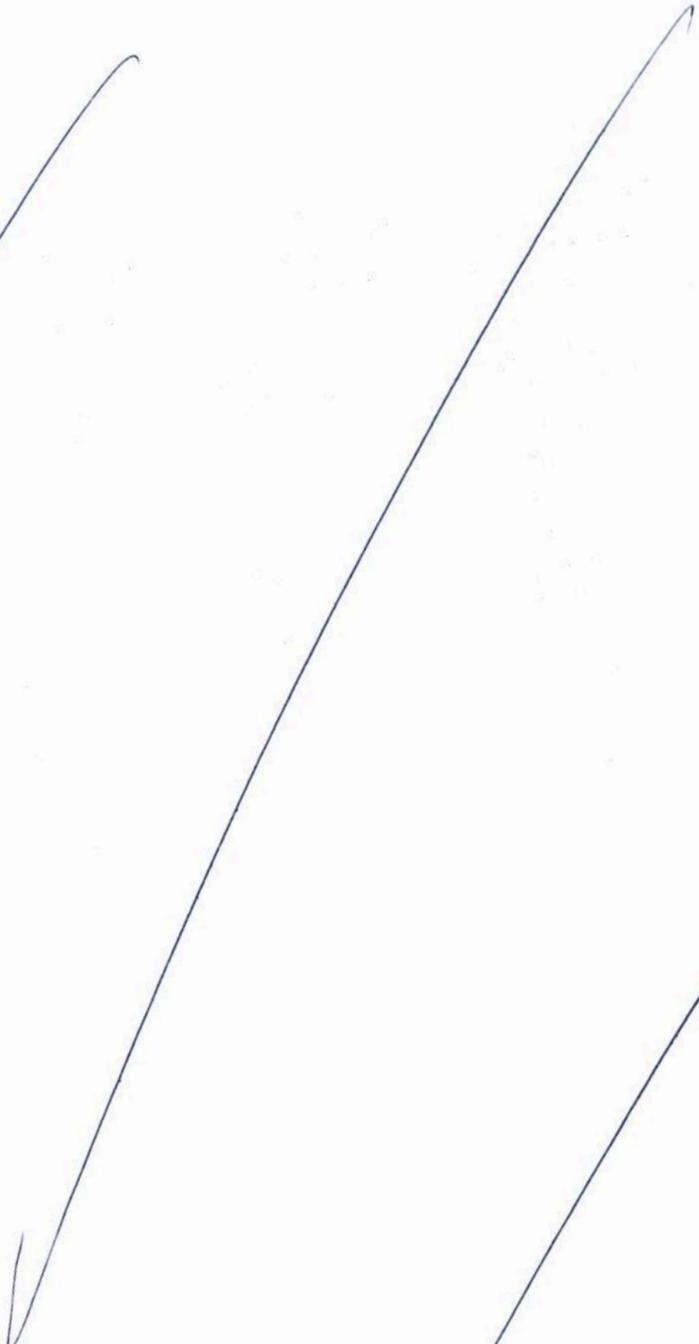
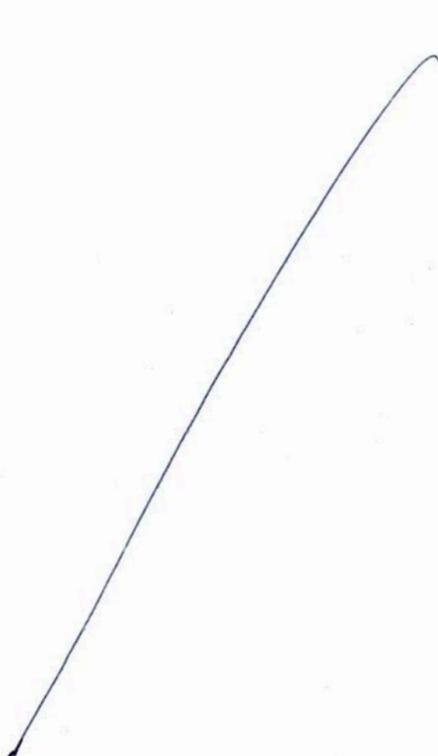
Dar cumplimiento a lo requerido en la en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000778**, mediante el cual solicita:

"El feminismo comunitario en materia anticorrupción, de acuerdo con la investigación de la Metodología 5C (Mexico AC, 2021) se relaciona con el problema público de la corrupción cuando las personas, y en específico las mujeres, son quienes están poniendo el cuerpo en sus territorios locales en un contexto de riesgo al hacer uso de su derecho de acceso a la información y al alertar hechos de corrupción (entrevista con Espinosa 2020). También como lo menciona Mexico A.C. (2020, p.10), al analizar la corrupción desde el cuerpo-territorio, "observamos que la corrupción genera condiciones para que sucedan prácticas de despojo". Por otro lado, la corrupción impide que las instituciones y actores locales investiguen correctamente los feminicidios, las desapariciones de mujeres y se resuelva el entorno de violencia criminal local en los barrios. En ambos casos, los recursos y servicios públicos se privatizan en beneficio de pocos, ocasionando que aumenta la violencia de género local, la impunidad y se viola el derecho humano a una vida libre de violencia.

Además, como lo señala el facilitador de la Escuela de Incidencia Feminista Anticorrupción (EIFA), desde el Sur Global, Macu, "las instituciones anticorrupción deben ser especialmente sensibles a las necesidades y los derechos de las poblaciones étnicas en México considerando la diversidad cultural, étnica y territorial del país, así como las desigualdades históricas que enfrentan, la falta de representación política y los obstáculos para poder acceder a la movilidad social efectiva".

Por lo anterior, solicito a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción:

1. Implementación de protocolos de actuación que incluya un enfoque culturalmente sensible, es decir, las instituciones anticorrupción deben reconocer y respetar las tradiciones, cosmovisiones, valores y formas de vida de las poblaciones étnicas, eso incluye sus formas de relacionamiento con los ambientes naturales que habitan. Por ello, es fundamental que la Fiscalía tenga un enfoque culturalmente sensible que evite la imposición de soluciones que



puedan socavar su identidad y derechos culturales. Por ello es necesario que existan protocolos para atender los casos de violaciones de derechos humanos en las comunidades étnicas.

2. Documentos que acrediten procesos de participación y consulta en poblaciones étnicas para que tengan la oportunidad de toma de decisiones que afectan sus vidas, comunidades y territorios. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción debe velar por la investigación y persecución de los delitos de corrupción para proteger territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas y afrodescendientes, incluyendo a mujeres, frente a la corrupción y explotación.

3. Documentos que acrediten que las poblaciones étnicas deben tener acceso igualitario y equitativo al sistema de justicia. Es decir, la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción debe garantizar que tengan la capacidad y los recursos para buscar reparación en caso de violaciones de sus derechos. Particularmente en el caso de los líderes y defensores/as de derechos humanos de las poblaciones étnicas, los cuales a menudo enfrentan amenazas y represalias.

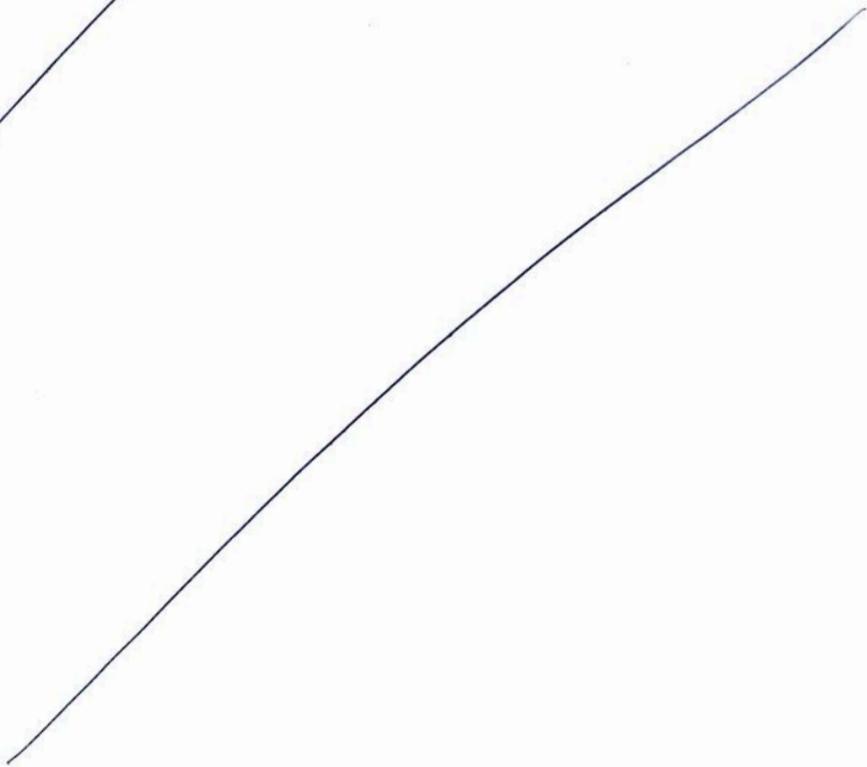
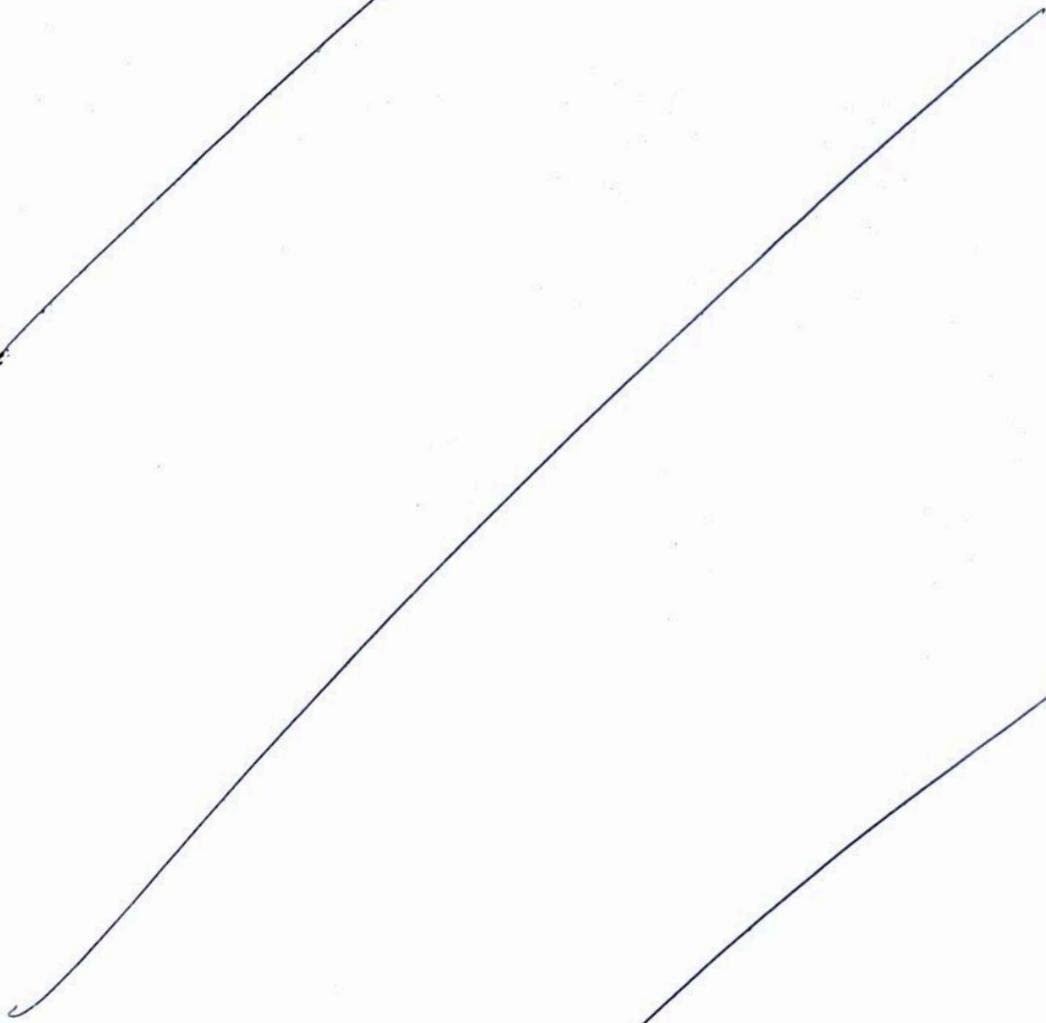
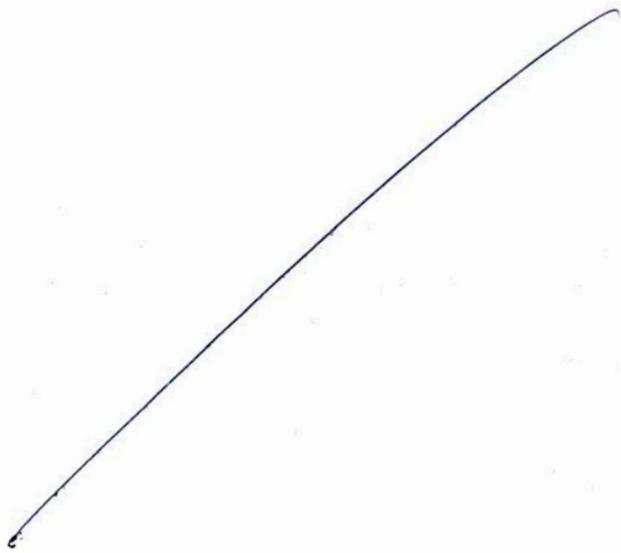
4. Documento que acredite que la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción toma medidas para proteger la seguridad y garantizar la capacidad de las poblaciones étnicas para abogar por sus comunidades y para ello es necesario un despliegue institucional especial para tal fin.

5. Documentos donde muestre que facilita mecanismos para que las poblaciones étnicas puedan denunciar delitos de corrupción.

5. Documentos donde considere las necesidades y los impactos de la corrupción específicas en las poblaciones étnicas para el acceso a la justicia.

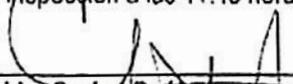
6. Información estadística que realiza la Fiscalía relacionadas con delitos de corrupción y las poblaciones étnicas." (Sic)

Por lo anterior, se procedió a realizar la inspección física tanto en el archivo de trámite e histórico así como en el soporte electrónico del área, así como todos los archiveros y libros de gobierno, siendo inexistente: "1. Implementación de protocolos de actuación que incluya un enfoque culturalmente sensible, es decir, las instituciones anticorrupción deben reconocer y respetar las tradiciones, cosmovisiones, valores y formas de vida de las poblaciones étnicas, eso incluye sus formas de relacionamiento con los ambientes naturales que habitan. Por ello, es fundamental que la Fiscalía tenga un enfoque culturalmente sensible que evite la imposición de soluciones que puedan socavar su identidad y derechos culturales. Por ello es necesario que existan protocolos para atender los casos de violaciones de derechos humanos en las comunidades étnicas.. 2. Documentos que acrediten procesos de participación y consulta en poblaciones étnicas para que tengan la oportunidad de toma de decisiones que afectan sus vidas, comunidades y territorios. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción debe velar por la investigación y persecución de los delitos de corrupción para proteger territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas y afrodescendientes.



incluyendo a mujeres, frente a la corrupción y explotación. 3. Documentos que acrediten que las poblaciones étnicas deben tener acceso igualitario y equitativo al sistema de justicia. Es decir, la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción debe garantizar que tengan la capacidad y los recursos para buscar reparación en caso de violaciones de sus derechos. Particularmente en el caso de los líderes y defensores/as de derechos humanos de las poblaciones étnicas, los cuales a menudo enfrentan amenazas y represalias. 4. Documento que acredite que la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción toma medidas para proteger la seguridad y garantizar la capacidad de las poblaciones étnicas para abogar por sus comunidades y para ello es necesario un despliegue institucional especial para tal fin. 5. Documentos donde muestre que facilita mecanismos para que las poblaciones étnicas puedan denunciar delitos de corrupción. 6. Documentos donde considera las necesidades y los impactos de la corrupción específicas en las poblaciones étnicas para el acceso a la justicia. 7. Información estadística que realiza la Fiscalía relacionadas con delitos de corrupción y las poblaciones étnicas." (Sic); en las oficinas de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo que se hace constar conforme a lo observado; siendo la hora y fecha en que se actúa.

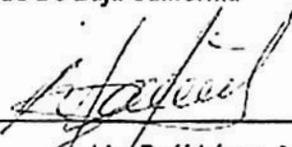
Por lo que, una vez realizada la inspección solicitada, se da por concluida la presente Acta de Inspección; por lo que el C. Presidente Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 11:45 horas de la fecha en que se actúa.



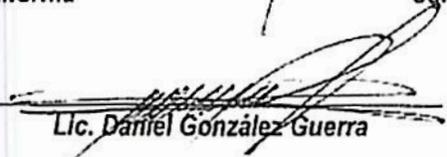
Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava
Presidente Del Comité De Transparencia
De La Fiscalía General Del Estado De Baja California



Lic. Daniel Gerardo García
Secretario Técnico Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General del
Estado De Baja California

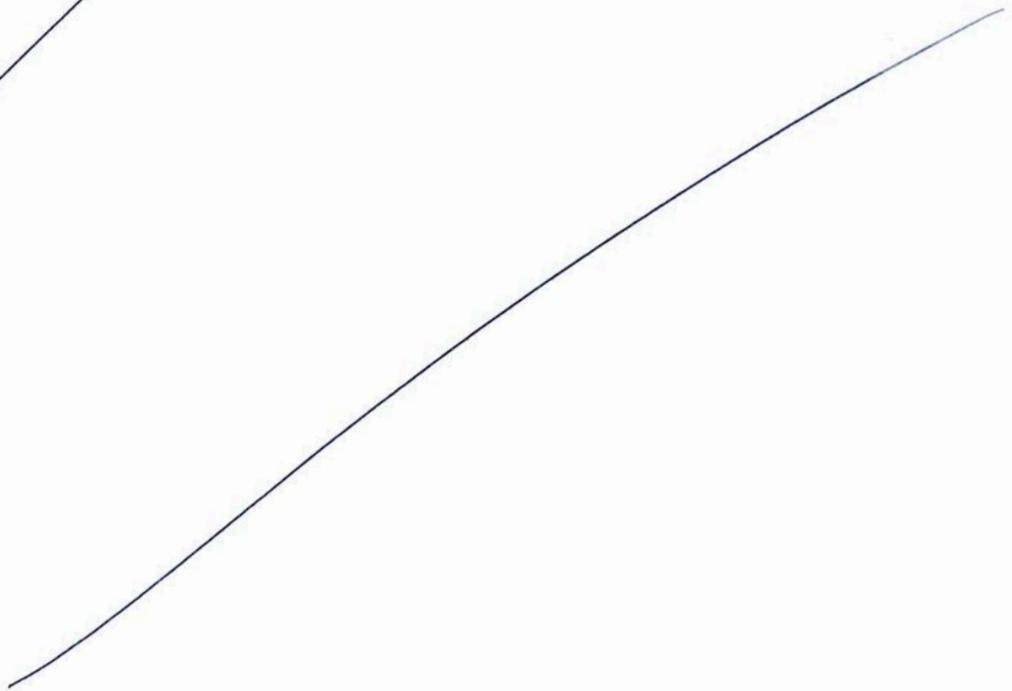
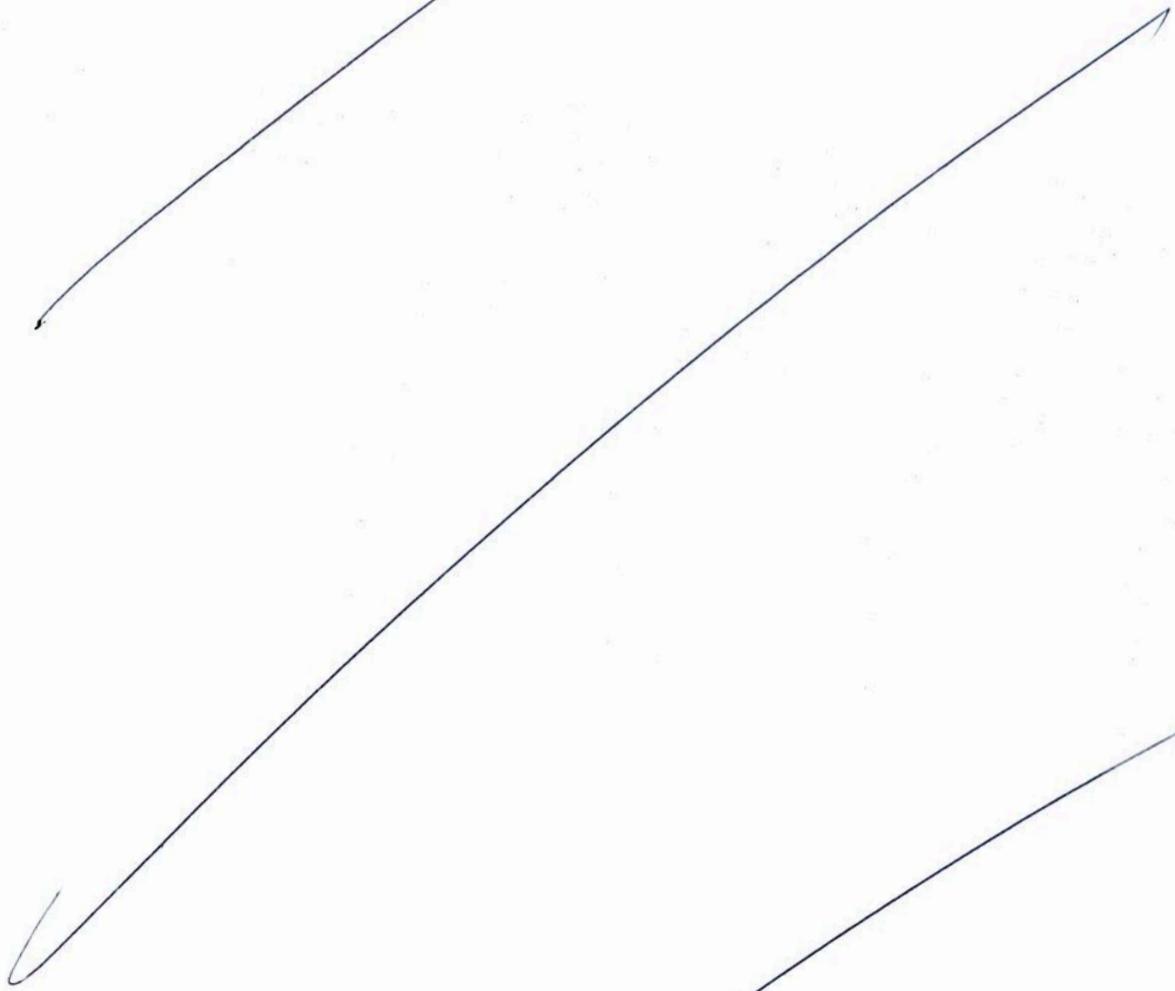
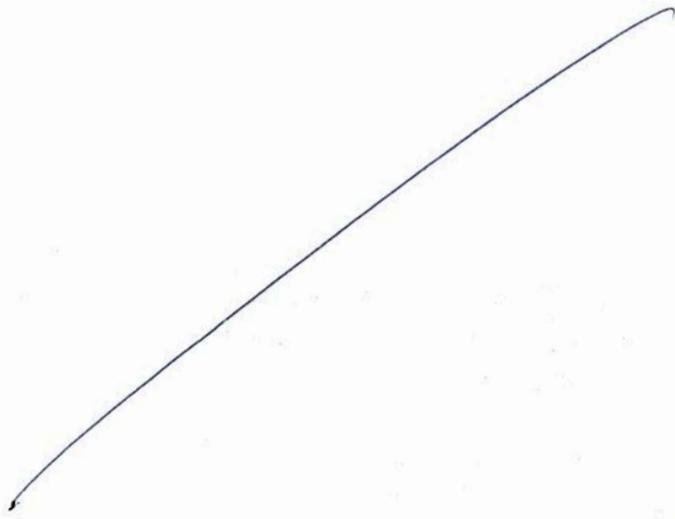


Lic. Raúl López Angulo
Vocal Suplente del Comité de Transparencia
de la Fiscalía General del Estado De Baja
California



Lic. Daniel González Guerra

Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción



En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:40 horas del día 30 de octubre del 2023 al C. Lic. **Carlos Raúl Ezquerro Nava**, Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en compañía del C. Lic. **Daniel Gerardo Garcia**, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y de el C. Lic. **Raúl López Angulo** Vocal suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

La oficina de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con domicilio en Calzada de los Presidentes número 1199 del Fraccionamiento Río Nuevo de la ciudad de Mexicali, Baja California, Cuarto Piso, siendo atendidos por el C. Lic. Daniel González Guerra, Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, en atención a:

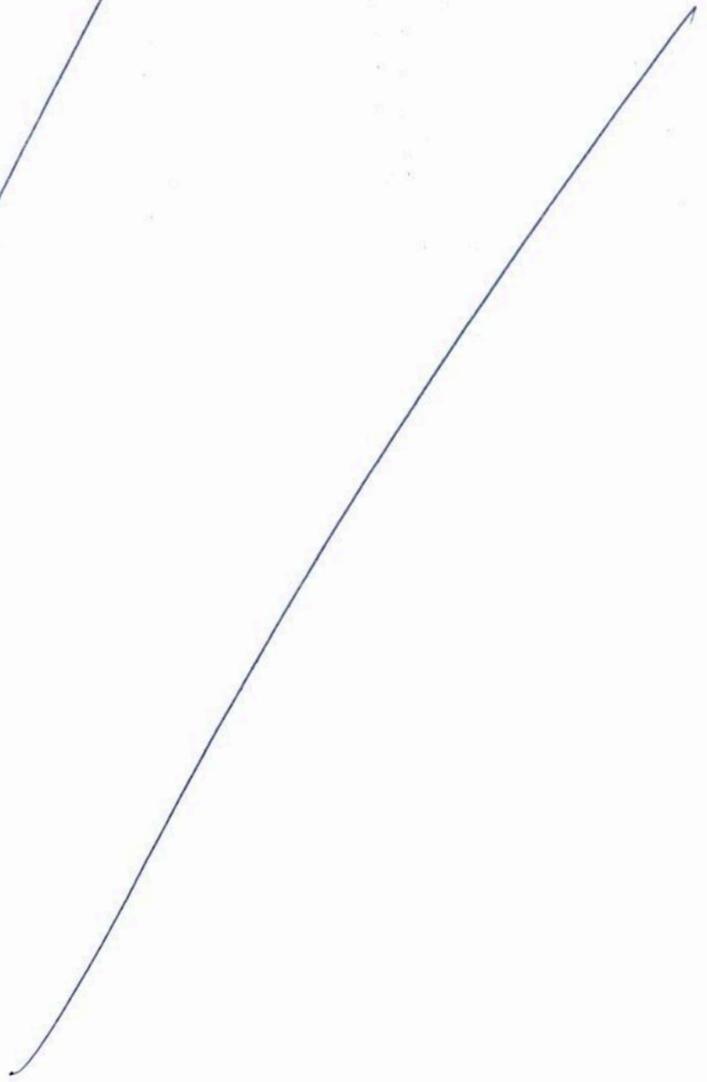
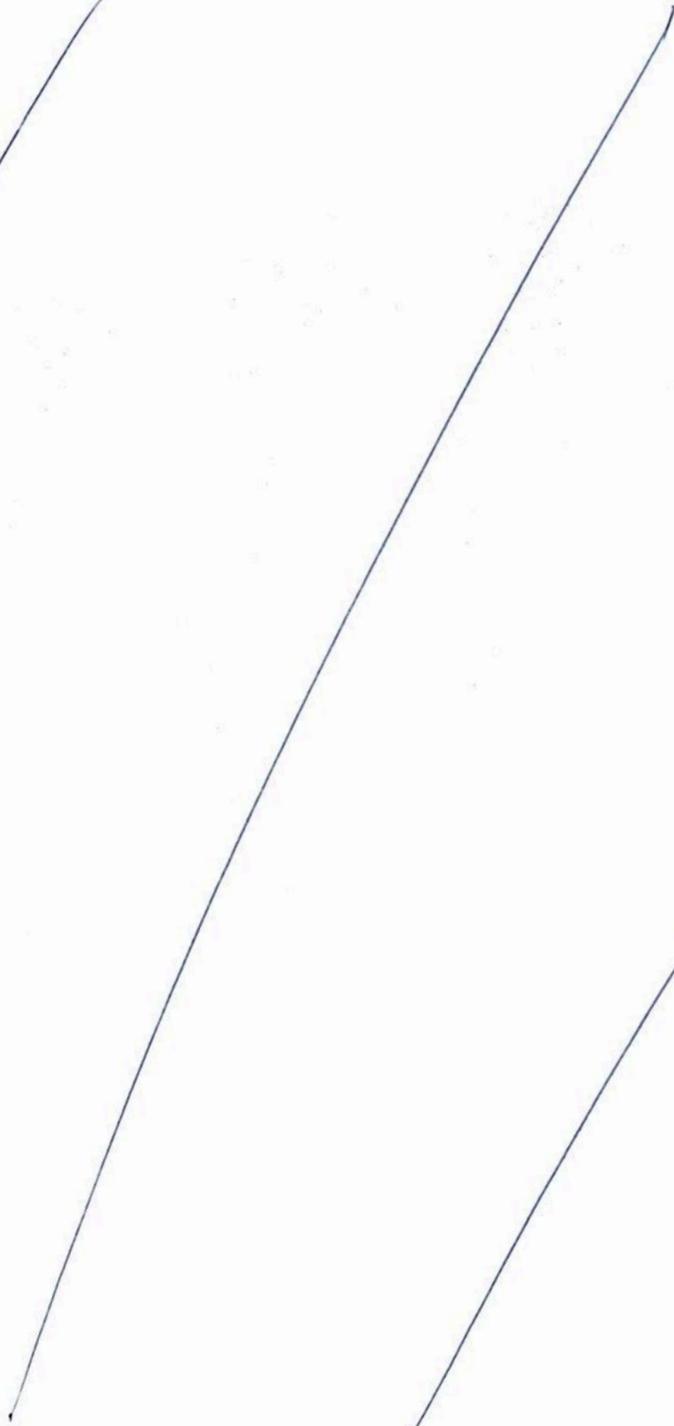
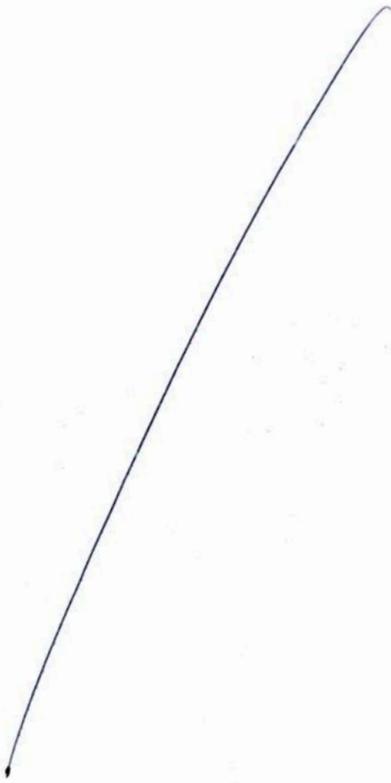
Dar cumplimiento a lo requerido en la en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000779, mediante el cual solicita:

"El artículo 35 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC) establece el deber de los Estados Parte de implementar medidas que permitan a las personas "perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción", iniciar acciones legales para la reparación de esos daños y perjuicios. Las políticas contra la corrupción deben ser valoradas como un medio para incidir en el desarrollo orientado al bien común, de lo cual resulta que el costo de la corrupción no es solo económico (Hernández, 2023). Muy en especial, la corrupción tiene un efecto adverso en las condiciones de vida de las personas, y este tiene un impacto diferencial por clase, género, grupos étnicos, discapacidad, edad, geográfica, entre otras.

En la sentencia de 9 de marzo de 2018, frente al caso Ramirez Escobar y otros vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 351), la Corte Interamericana de los Derechos Humanos destacó "las consecuencias negativas de la corrupción y los obstáculos que representa para el goce y disfrute efectivo de los derechos humanos, así como el hecho de que la corrupción de autoridades estatales o prestadores privados de servicios públicos afecta de una manera particular a grupos vulnerables". De esta afirmación se desprende que las consecuencias negativas de la corrupción en los derechos humanos, puede además traducirse en daños que deben ser reparados.

Este enfoque aplica, de manera especial, a la violación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) derivados de casos de corrupción sistemática que deterioran la calidad de vida de las personas.

La principal consecuencia de este enfoque es que las víctimas de violaciones de derechos humanos derivados de actos de corrupción son titulares del derecho a la reparación integral que, como es sabido, es uno de los pilares del Sistema Interamericano. Con lo cual, el derecho a la reparación, en el ámbito de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) deriva especialmente de los artículos 1.1 y 63 de la Convención Americana sobre Derechos



Humanos (CADH), y en general, del derecho a la reparación integral (restitutio in integrum), que como reconoce la Corte Interamericana, es un principio general del Derecho Internacional y piedra angular de la protección internacional de los derechos humanos.

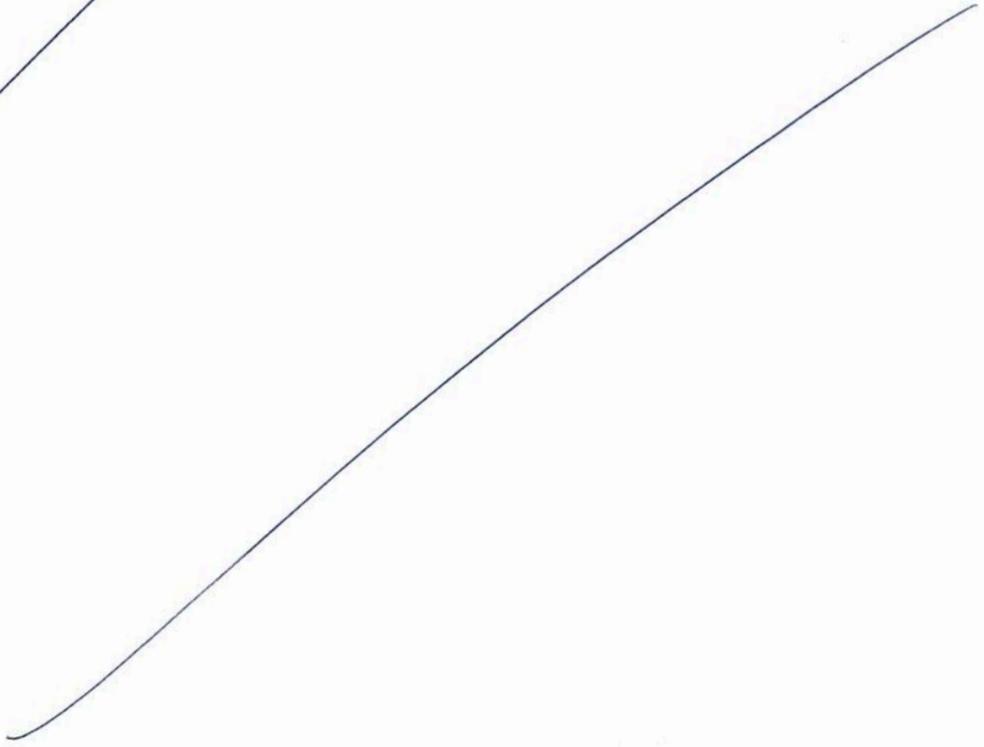
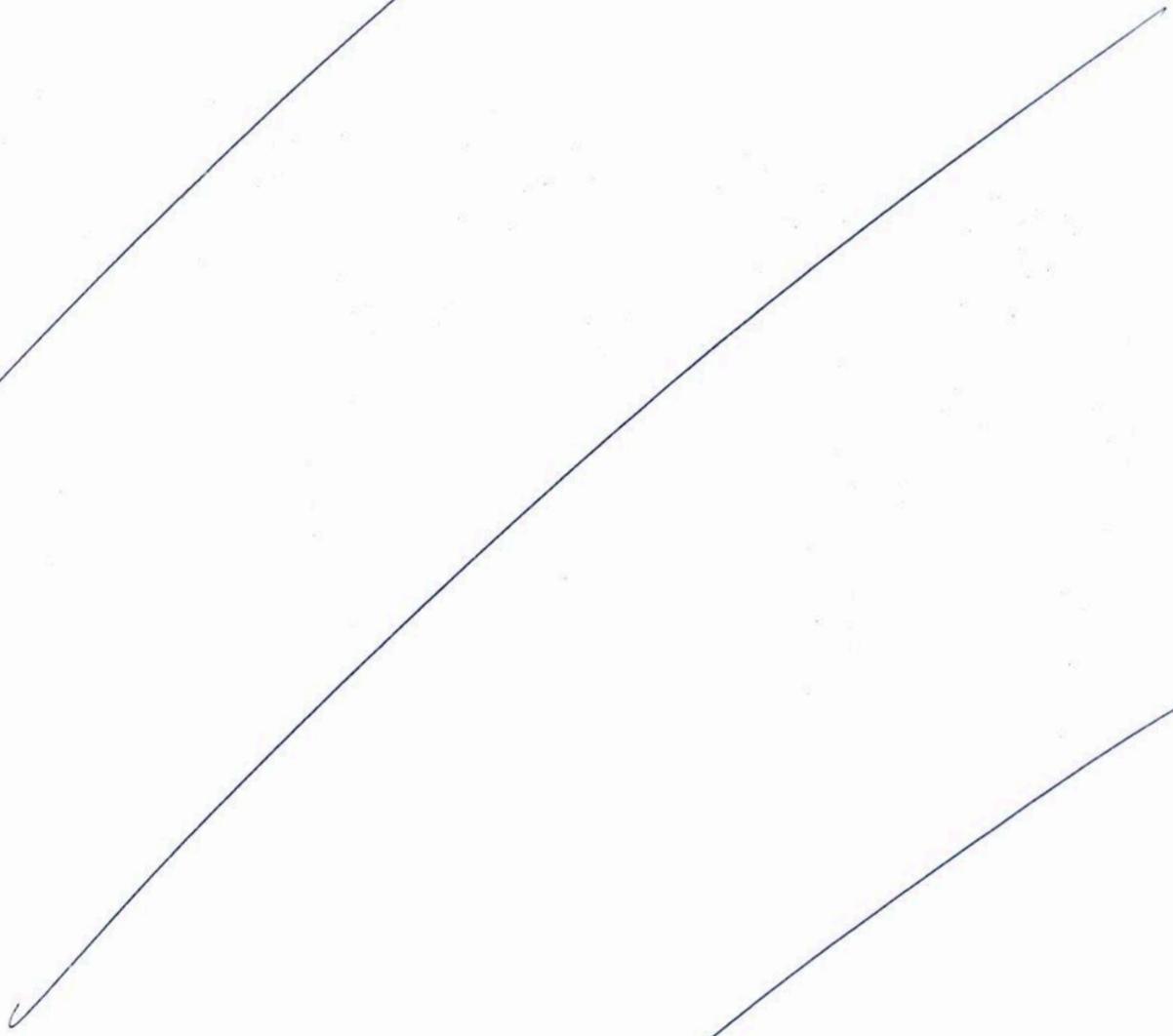
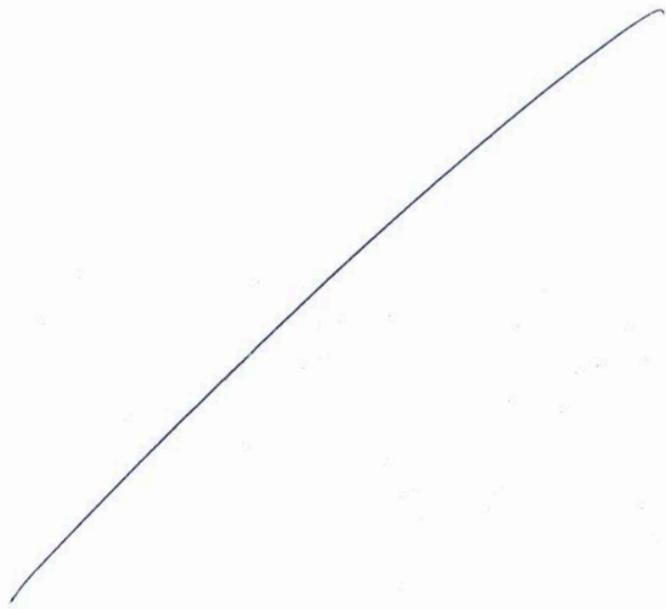
Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) que mandata el registro de datos en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM). En este Banco se debe registrar las órdenes de protección que se han llevado a cabo por parte de los poderes judiciales.

Las órdenes de protección, de acuerdo a la LGAMVLV (Artículo 27), son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

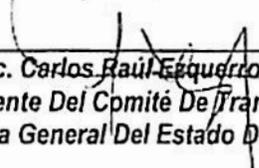
En este sentido, solicito a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción

1. Toda la documentación donde muestre que ha realizado esfuerzos institucionales donde incluye la reparación integral de las víctimas, y la inclusión de la perspectiva de género en ellas, desagregado por año de 2018 a 2022.
2. El registro de órdenes de protección con la que cuenta la Fiscalía, desagregado por año de 2018 a 2022.
3. Número de agencias del Ministerio Público con las que cuenta la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República o Estatal. (Sic)

Por lo anterior, se procedió a realizar la inspección física tanto en el archivo de trámite e histórico así como en el soporte electrónico del área, así como todos los archiveros y libros de gobierno, siendo inexistente la: 1. Toda la documentación donde muestre que ha realizado esfuerzos institucionales donde incluye la reparación integral de las víctimas, y la inclusión de la perspectiva de género en ellas, desagregado por año de 2018 a 2022.. 2. El registro de órdenes de protección con la que cuenta la Fiscalía, desagregado por año de 2018 a 2022.. 3. Número de agencias del Ministerio Público con las que cuenta la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República o Estatal. "(Sic)", en las oficinas de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo que se hace constar conforme a lo observado; siendo la hora y fecha en que se actúa.



Por lo que, una vez realizada la inspección solicitada, se da por concluida la presente Acta de Inspección: por lo que el C. Presidente Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 11:45 horas de la fecha en que se actúa



Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava
Presidente Del Comité De Transparencia
De La Fiscalía General Del Estado De Baja California



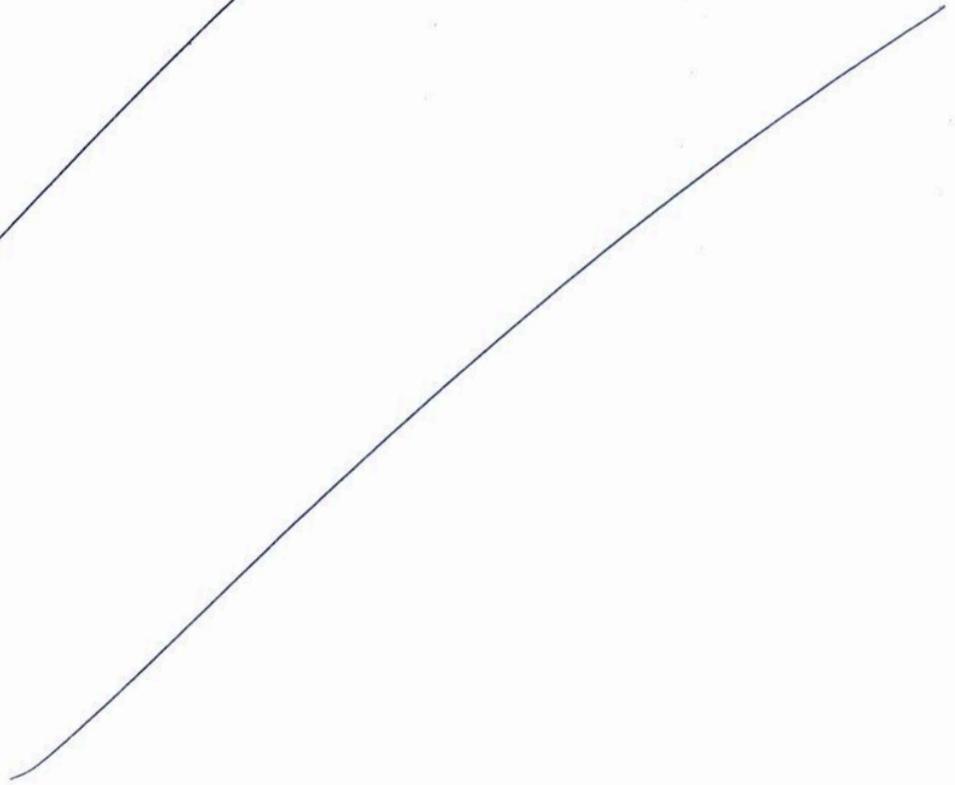
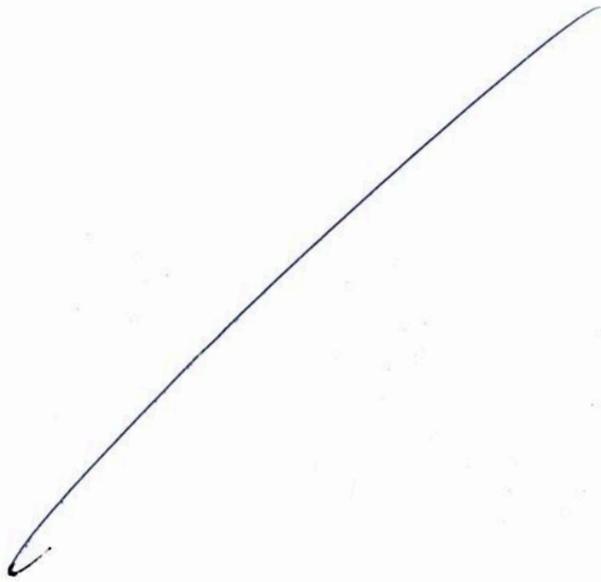
Lic. Daniel Gerardo García
Secretario Técnico Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General del
Estado De Baja California

Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga
Vocal Suplente del Comité de Transparencia
de la Fiscalía General del Estado De Baja
California



Lic. Daniel González Guerra,

Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción



En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:40 horas del día 30 de octubre del 2023 el C. Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en compañía del C. Lic. Daniel Gerardo García, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y de el C. Lic. Raúl López Angulo Vocal suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

La oficina de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con domicilio en Calzada de los Presidentes número 1199 de Fraccionamiento Río Nuevo de la ciudad de Mexicali, Baja California, Cuarto Piso, siendo atendidos por el C. Lic. Daniel González Guerra, Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, en atención a:

Dar cumplimiento a lo requerido en la en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000780, mediante el cual solicita:

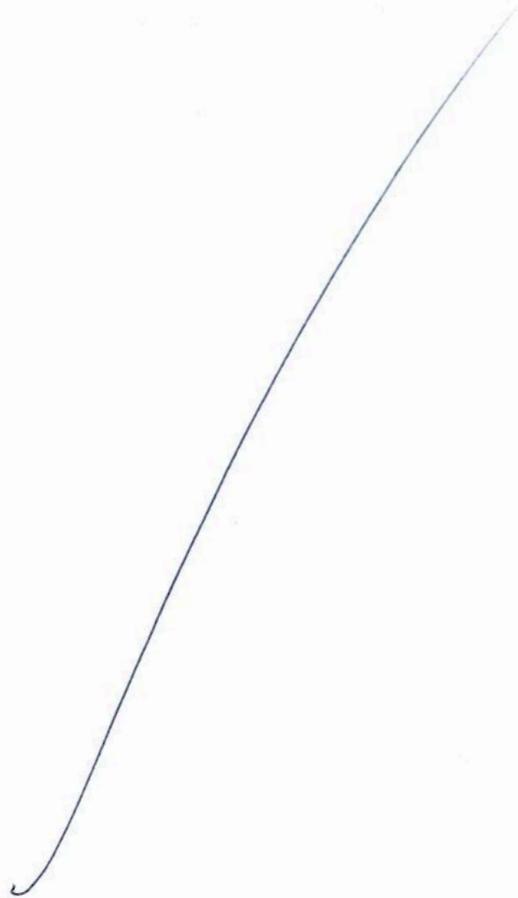
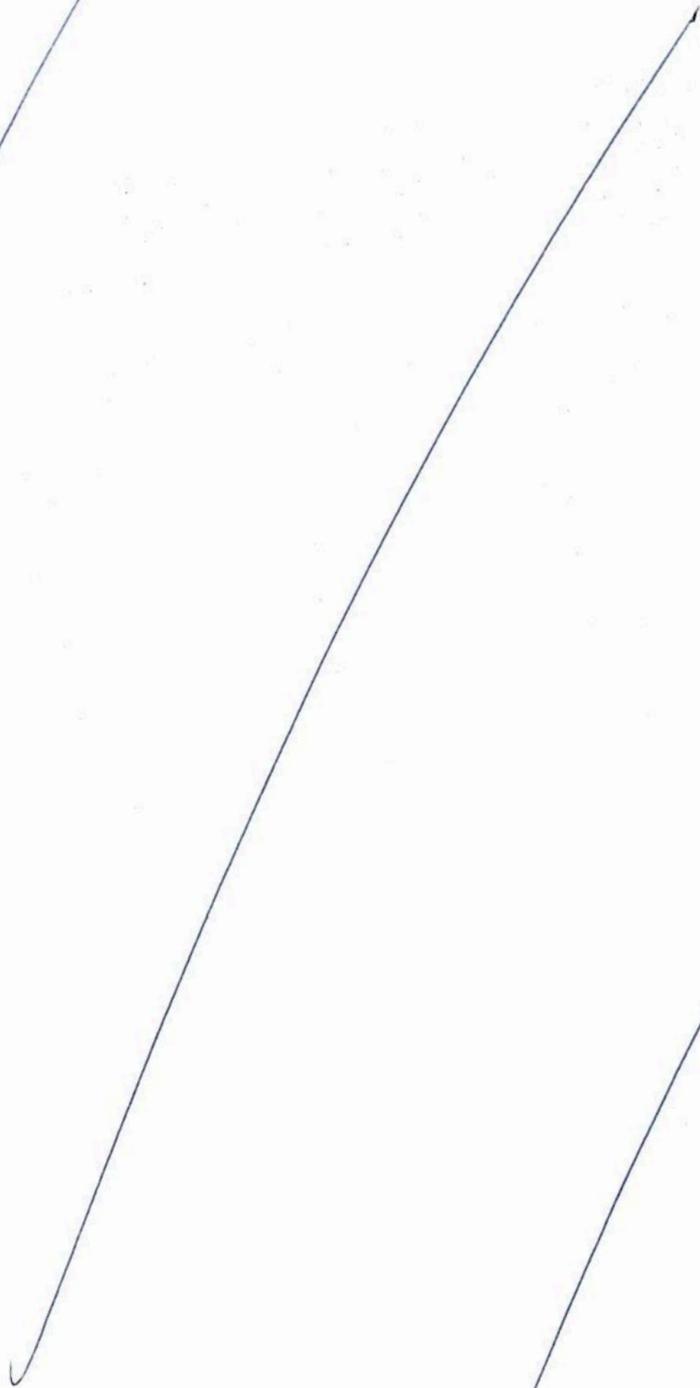
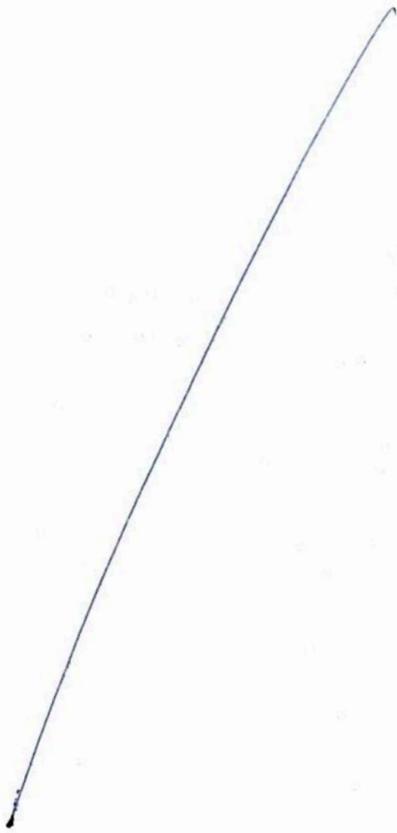
"Una de las principales referentes de la corriente feminista antirracista es Angela Davis, quien tiene una postura antipunitiva y anticarcelaria. Davis (2003) destaca que las principales víctimas de los sistemas judiciales y penitenciarios son las personas no blancas de diferentes razas, las clases sociales más bajas y las mujeres. Además, expone que la raza y la clase son los principales determinantes de la magnitud del castigo.

Para reducir la corrupción, por medio de políticas integrales, también se debe vincular una garantía de derechos civiles y políticos, principalmente del acceso a la justicia. Si se habla de una corrupción tan amplia, existe esta tendencia a que, entre mayor corrupción, se eleva esta tasa de impunidad y la impunidad vinculada al acceso a la justicia. Pero principalmente lo que debemos de reducir es la impunidad en las fiscalías, tribunales, corporaciones de procuración de justicia.

En este sentido, solicitamos a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción:

1. Documentación que demuestre que ha realizado esfuerzos institucionales para crear mecanismos de justicia transicional y sus elementos: búsqueda de la verdad, reparación, rendición de cuentas, memoria, prevención de nuevas violaciones, adoptando un enfoque en derechos humanos, perspectiva de género y perspectiva intercultural, desagregada por año del periodo 2018 al 2022.

Para las Naciones Unidas, la justicia de transición comprende "toda la gama de procesos y mecanismos relacionados con el intento de una sociedad de asumir el legado de violaciones y abusos pasados a gran escala para garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia y lograr la reconciliación". (S/2004/616). Su objetivo es reconocer a las víctimas de abusos pasados como titulares de derechos, aumentar la confianza entre los individuos en la sociedad y la confianza de los individuos en las instituciones del Estado, y reforzar el respeto de los derechos humanos y promover el Estado de Derecho (A/HRC/21/46). La justicia transicional busca así contribuir a la reconciliación y a la prevención de nuevas violaciones.

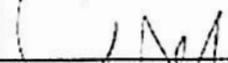


La justicia transicional tiene sus raíces en el derecho internacional de los derechos humanos. Los Estados tienen la obligación de proporcionar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un recurso efectivo, satisfaciendo sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Para que esta obligación se cumpla, y para que la justicia transicional pueda contribuir efectivamente a la paz y la reconciliación sostenibles, enfoques globales son necesarios. Estos enfoques pretenden avanzar en todas las dimensiones de la justicia transicional de forma complementaria.

Los procesos de justicia transicional incluyen la búsqueda de la verdad, iniciativas de enjuiciamiento, diversos tipos de reparación y una amplia gama de medidas para evitar que se repitan nuevas violaciones, como la reforma constitucional, legal e institucional, el fortalecimiento de la sociedad civil, los esfuerzos de conmemoración, las iniciativas culturales, la preservación de los archivos y la reforma de la enseñanza de la historia, según sea necesario y apropiado en el contexto específico." (Sic)

Por lo anterior, se procedió a realizar la inspección física tanto en el archivo de trámite e histórico así como en el soporte electrónico del área, así como todos los archiveros y libros de gobierno, siendo inexistente la: "1. Documentación que demuestre que ha realizado esfuerzos institucionales para crear mecanismos de justicia transicional y sus elementos: búsqueda de la verdad, reparación, rendición de cuentas, memoria, prevención de nuevas violaciones, adoptando un enfoque en derechos humanos, perspectiva de género y perspectiva intercultural, desagregada por año del periodo 2018 al 2022.)", en las oficinas de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo que se hace constar conforme a lo observado; siendo la hora y fecha en que se actúa.

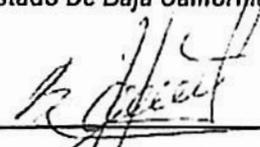
Por lo que, una vez realizada la inspección solicitada, se da por concluida la presente Acta de Inspección; por lo que el C. Presidente Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 11:45 horas de la fecha en que se actúa.



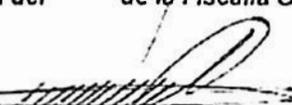
Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava
Presidente Del Comité De Transparencia
De La Fiscalía General Del Estado De Baja California



Lic. Daniel Gerardo García
Secretario Técnico Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General del
Estado De Baja California



Lic. Raúl López Angulo
Vocal Suplente del Comité de Transparencia
de la Fiscalía General del Estado De Baja
California



Lic. Daniel González Guerra

Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción

